

ACUERDO 024

15 JUL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Municipio y demás normas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital del municipio de Pitalito, vigencia 2021, los siguientes rubros con su respectiva fuente:

RUBRO	DENOMINACION	U.E	AUX.	CUIN	FUENTE
1.2.08	Transferencias de capital				
1.2.08.02	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	1	279		
1.2.08.02	RES. 094/2020 DECLARATORIA SINIESTRO LIBERTY SEGUROS CONTRATO OBRA 220/2014	1	279		1351
1.2.12	Retiros FONPET				
1.2.12.08	Del excedente del cubrimiento del pasivo pensional	1	278	31110000002988	
1.2.12.08	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	1	278	31110000002988	7120603

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR en el Presupuesto de Gastos y Apropriaciones del municipio de Pitalito, vigencia 2021, los siguientes rubros:

RUBRO	FUENTE Y CONCEPTOS CCPET	DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET
2.3.2.01.01.001.03.05		Puentes
2.3.2.01.01.001.03.05	AUX	254 Secretaría de Vías e Infraestructura
2.3.2.01.01.001.03.05	Unid. Ej.	1 Administración Central
2.3.2.01.01.001.03.05	SECTOR	24 TRANSPORTE
2.3.2.01.01.001.03.05	PROGRAMA	2402 Infraestructura red vial regional
2.3.2.01.01.001.03.05	SUBPROGRAMA	600 Intersubsectorial Transporte
2.3.2.01.01.001.03.05	Elem.Cons.	2 Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.
2.3.2.01.01.001.03.05	PRODUCTO	2402004 Puente construido en vía secundaria nueva

2.3.2.01.01.001.03.05	BPIN	2020415510073	VÍAS PARA UN CIUDAD REGIÓN
2.3.2.01.01.001.03.05	CPC	53221	Puentes y carreteras elevadas
2.3.2.01.01.001.03.05	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.01.01.003			Maquinaria y Equipo
2.3.2.01.01.003.03			Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
2.3.2.01.01.003.03.02			Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios
2.3.2.01.01.003.03.02	AUX	255	Secretaría de Planeación
2.3.2.01.01.003.03.02	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.01.01.003.03.02	SECTOR	23	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
2.3.2.01.01.003.03.02	PROGRAMA	2302	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
2.3.2.01.01.003.03.02	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.01.01.003.03.02	Elem.Cons.	1	Fortalecimiento de la prevención integral y rutas de protección: orientado a la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para generar condiciones que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, en
2.3.2.01.01.003.03.02	PRODUCTO	2302086	Servicios de Información para la implementación de la Estrategia de Gobierno digital
2.3.2.01.01.003.03.02	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	45250	Otras máquinas de procesamiento automático de datos que contengan o no una o dos de las siguientes tipos de unidades: unidades de almacenamiento, unidades de entrada, unidades de salida
2.3.2.01.01.003.03.02	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.01.01.003.05			Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
2.3.2.01.01.003.05.02			Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
2.3.2.01.01.003.05.02	AUX	275	FORTALECIMIENTO SECRETARIA GENERAL
2.3.2.01.01.003.05.02	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.01.01.003.05.02	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.01.01.003.05.02	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
2.3.2.01.01.003.05.02	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.01.01.003.05.02	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental.
2.3.2.01.01.003.05.02	PRODUCTO	4599011	Sedes adecuadas
2.3.2.01.01.003.05.02	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4731301	Televisores
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4733001	Micrófonos

2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4733002	Parlantes-altavoces
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4733003	Baffles
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4733004	Equipos de amplificación de sonido
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4733005	Audífonos distintos a los de uso médico
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4733006	Amplificadores de sonido
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4733007	Bases para micrófonos
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	47215	Cámaras digitales
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4732104	Grabadoras de cinta magnetofónica
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4732301	Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos) de cinta magnética
2.3.2.01.01.003.05.02	PROGRAMA	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.
2.3.2.01.01.003.05.02	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.01.01.003.05.02	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,
2.3.2.01.01.003.05.02	PRODUCTO	4502009	Oficina para la atención y orientación ciudadana construida y dotada
2.3.2.01.01.003.05.02	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4523001	Unidad central de procesamiento (CPU)
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4733007	Bases para micrófonos
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	47215	Cámaras digitales
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4732104	Grabadoras de cinta magnetofónica
2.3.2.01.01.003.05.02	CPC	4732301	Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos) de cinta magnética
2.3.2.01.01.003.03			Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
2.3.2.01.01.003.03.02			Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios
2.3.2.01.01.003.03.02	AUX	275	FORTALECIMIENTO SECRETARIA GENERAL
2.3.2.01.01.003.03.02	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.01.01.003.03.02	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.01.01.003.03.02	PROGRAMA	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.
2.3.2.01.01.003.03.02	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.01.01.003.03.02	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,
2.3.2.01.01.003.03.02	PRODUCTO	4502009	Oficina para la atención y orientación ciudadana construida y dotada
2.3.2.01.01.003.03.02	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	4523001	Unidad central de procesamiento (CPU)

2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	4491701	Máquinas fotocopadoras
2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	45262	Escáneres (excepto la combinación de impresora, escáner, fotocopadora y/o fax)
2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	45263	Impresoras de inyección de tinta para máquinas de procesamiento de datos
2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	45264	Impresoras láser para máquinas de procesamiento de datos
2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	45265	Otras impresoras para máquinas procesadoras de datos
2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	45222	Asistentes digitales personales (PDA) y computadores de bolsillo similares
2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	4731501	Monitores de máquinas automáticas para tratamiento y procesamiento de datos
2.3.2.01.01.003.04			Maquinaria y aparatos eléctricos
2.3.2.01.01.003.04.06			Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.04.06	AUX	275	FORTALECIMIENTO SECRETARIA GENERAL
2.3.2.01.01.003.04.06	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.01.01.003.04.06	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.01.01.003.04.06	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
2.3.2.01.01.003.04.06	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.01.01.003.04.06	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,
2.3.2.01.01.003.04.06	PRODUCTO	4599011	Sedes adecuadas
2.3.2.01.01.003.04.06	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.01.01.003.04.06	CPC	4481501	Ventiladores eléctricos de uso doméstico
2.3.2.02			Adquisiciones diferentes de activos
2.3.2.02.01			Materiales y suministros
2.3.2.02.01.003			Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
2.3.2.02.01.003	AUX	247	Inversión Secretaría de Gobierno
2.3.2.02.01.003	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.01.003	SECTOR	41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
2.3.2.02.01.003	PROGRAMA	4101	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas
2.3.2.02.01.003	SUBPROGRAMA	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social
2.3.2.02.01.003	Elem.Cons.	1	Atención y asistencia humanitaria: incluye la ayuda y atención humanitaria y oferta de estabilización socioeconómica a la población víctima.
2.3.2.02.01.003	PRODUCTO	4102002	Servicio de atención tradicional a la primera infancia
2.3.2.02.01.003	BPIN	2020415510060	CURSO DE VIDA
2.3.2.02.01.003	CPC	32210	Libros o textos educativos, impresos
2.3.2.02.01.003	AUX	254	Secretaría de Vías e Infraestructura
2.3.2.02.01.003	Unid. Ej.	1	Administración central

2.3.2.02.01.003	SECTOR	24	TRANSPORTE
2.3.2.02.01.003	PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional
2.3.2.02.01.003	SUBPROGRAMA	600	Intersubsectorial Transporte
2.3.2.02.01.003	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.
2.3.2.02.01.003	PRODUCTO	2402041	Vía terciaria mejorada
2.3.2.02.01.003	BPIN	2020415510073	VÍAS PARA UN CIUDAD REGIÓN
2.3.2.02.01.003	CPC	1533001	Asfalto natural o asfaltitas
2.3.2.02.01.003	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02			Adquisición de servicios
2.3.2.02.02.005			Servicios de la construcción
2.3.2.02.02.005	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.02.02.005	SECTOR	43	DEPORTE Y RECREACIÓN
2.3.2.02.02.005	PROGRAMA	4302	Formación y preparación de deportistas
2.3.2.02.02.005	SUBPROGRAMA	1604	Recreación y deporte
2.3.2.02.02.005	Elem.Cons.	1	Espacios deportivos: incluye las acciones de recuperación, adecuación, dotación, mejoramiento y construcción de escenarios deportivos necesarios para el alto rendimiento y la competición, articulado a los ciclos de competición nacional e internacional, garan
2.3.2.02.02.005	PRODUCTO	4302014	Pistas construidas
2.3.2.02.02.005	BPIN	2017415510047	Construcción del sistema de iluminación externa del velódromo en el municipio de Pitalito
2.3.2.02.02.005	FUENTE	1351	RES. 094/2020 DECLARATORIA SINIESTRO LIBERTY SEGUROS CONTRATO OBRA 220/2014
2.3.2.02.02.005	CPC	54270	Servicios generales de construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento
2.3.2.02.02.005	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.005	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.005	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
2.3.2.02.02.005	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.005	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,
2.3.2.02.02.005	PRODUCTO	4599016	Sedes mantenidas
2.3.2.02.02.005	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.02.02.005	CPC	54522	Servicios de estructuración de techos
2.3.2.02.02.005	CPC	54530	Servicios de techado e impermeabilización de techos
2.3.2.02.02.005	CPC	54760	Servicios de carpintería de madera y carpintería metálica

2.3.2.02.02.005	Unid. Ej.	8	Secretaria de Salud
2.3.2.02.02.005	SECTOR	19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
2.3.2.02.02.005	PROGRAMA	1906	Aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud
2.3.2.02.02.005	SUBPROGRAMA	300	Intersubsectorial Salud
2.3.2.02.02.005	Elem.Cons.	1	Atención en salud: incluye el aseguramiento y la prestación de servicios de salud a la población en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
2.3.2.02.02.005	PRODUCTO	1906030	Hospitales de primer nivel de atención construidos y dotados
2.3.2.02.02.005	BPIN	2020415510083	SALUD DIGNA Y OPORTUNA: FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA
2.3.2.02.02.005	CPC	53290	Otras obras de ingeniería civil
2.3.2.02.02.005	FUENTE	71202	R.B. ETESA
2.3.2.02.02.005	CPC	83919	Otros servicios especializados de diseño
2.3.2.02.02.005	FUENTE	71202	R.B. ETESA
2.3.2.02.02.006			Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
2.3.2.02.02.006	AUX	246	Fondo Gestión del Riesgo
2.3.2.02.02.006	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.02.02.006	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.006	PROGRAMA	4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias
2.3.2.02.02.006	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.006	Elem.Cons.	2	Fortalecimiento en la prevención del riesgo de emergencias: recursos dirigidos a la puesta en marcha de planes estratégicos, así como la definición de lineamientos para la gestión del riesgo de desastres a través del conocimiento del riesgo, la reducción de
2.3.2.02.02.006	PRODUCTO	4503023	Documentos de planeación
2.3.2.02.02.006	BPIN	2020415510048	SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA PROTEGER LA VIDA
2.3.2.02.02.006	CPC	83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.
2.3.2.02.02.006	FUENTE	110109	R.B. RECURSOS PROPIOS L.D
2.3.2.02.02.006	AUX	253	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo
2.3.2.02.02.006	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.02.02.006	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.006	PROGRAMA	4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias
2.3.2.02.02.006	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.006	Elem.Cons.	2	Fortalecimiento en la prevención del riesgo de emergencias: recursos dirigidos a la puesta en marcha de planes estratégicos, así como la definición de lineamientos para la gestión del riesgo de desastres a través del conocimiento del riesgo, la reducción de
2.3.2.02.02.006	PRODUCTO	4503004	Servicio de atención a emergencias y desastres

2.3.2.02.02.006	BPIN	2020415510048	SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA PROTEGER LA VIDA
2.3.2.02.02.006	CPC	91260	Servicios de policía y protección contra incendios
2.3.2.02.02.008			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.3.2.02.02.008	AUX	247	Inversión Secretaría de Gobierno
2.3.2.02.02.008	SECTOR	41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	4102	Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	5	Intervenciones para el restablecimiento de derechos de los Niños Niñas y Adolescentes: incluye las acciones encaminadas al desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolesce
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	4102037	"Servicio de protección para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes"
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510060	CURSO DE VIDA
2.3.2.02.02.008	CPC	8399	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.
2.3.2.02.02.008	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.008	AUX	247	Inversión Secretaría de Gobierno
2.3.2.02.02.008	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.02.02.008	SECTOR	41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	1	Seguridad alimentaria: incluye definir e implementar programas de educación nutricional y alimentaria con el fin de mejorar los hábitos, costumbres, tradiciones, creencias y prácticas de la comunidad en esta materia.
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	4102002	Servicio de atención tradicional a la primera infancia
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510060	CURSO DE VIDA
2.3.2.02.02.008	CPC	8912299	Otros trabajos de encuadernación n.c.p.
2.3.2.02.02.008	AUX	252	Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad
2.3.2.02.02.008	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.008	SECTOR	36	TRABAJO
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	3602	Generación y formalización del empleo
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	3	Promoción del emprendimiento: incluye la promoción de la asociatividad, el emprendimiento, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	3602003	Servicio de gestión para el emprendimiento solidario
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510051	EMPLEO DIGNO Y PRODUCTIVO
2.3.2.02.02.008	CPC	83118	Servicios de gestión y administración empresarial (oficina central)
2.3.2.02.02.008	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.008	AUX	253	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo

2.3.2.02.02.008	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.02.02.008	SECTOR	32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	3202	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	900	Intersubsectorial Ambiente
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	3	Sostenibilidad del capital natural y la biodiversidad: incluye el desarrollo de acciones y estrategias para la reforestación de bosques, la conservación y preservación de ecosistemas; la delimitación, zonificación y la restauración de ecosistemas estratégico
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	3202040	Servicio de asistencia técnica para la protección de la fauna y flora silvestre
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510047	PITALITO CON DESARROLLO SOSTENIBLE
2.3.2.02.02.008	CPC	86141	Servicios de apoyo a la silvicultura y extracción de madera
2.3.2.02.02.008	FUENTE	110101	LIBRE ASIGNACION DE IMPUESTOS
2.3.2.02.02.008	AUX	255	Secretaría de Planeación
2.3.2.02.02.008	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.008	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	4599023	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.02.02.008	CPC	83422	Servicios de cartografía
2.3.2.02.02.008	AUX	275	FORTALECIMIENTO SECRETARIA GENERAL
2.3.2.02.02.008	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.008	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	4599011	Sedes adecuadas
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.02.02.008	CPC	54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos

2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	4502009	Oficina para la atención y orientación ciudadana construida y dotada
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.02.02.008	CPC	73311	Derechos de uso de programas informáticos
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	4599016	Sedes mantenidas
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.02.02.008	CPC	85330	Servicios de limpieza general
2.3.2.02.02.008	CPC	87110	Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, (excepto maquinaria y equipo)
2.3.2.02.02.009			Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.3.2.02.02.009	AUX	247	Inversión Secretaría de Gobierno
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.009	SECTOR	12	JUSTICIA Y DEL DERECHO
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	1202	Promoción al acceso a la justicia
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	800	Intersubsectorial Justicia
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Formulación y coordinación de la política: incluye la expedición de lineamientos de política pública con enfoque de derechos, en materia de acceso a la justicia, la articulación de operadores de justicia formal, noformal y étnica; así como la gestión de la
2.3.2.02.02.009	CPC	91111	Servicios legislativos de la administración pública
2.3.2.02.02.009	FUENTE	1102	SOBRETASA A LA GASOLINA
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	2	Infraestructura para el acceso: incluye la construcción y operación de iniciativas y mecanismos para acercar la justicia al ciudadano.
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	1202002	Servicio de justicia a los ciudadanos
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510057	PITALITO SE CONSTRUYE CON JUSTICIA PARA VIVIR EN PAZ.
2.3.2.02.02.009	CPC	95999	Otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p.
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.009	AUX	247	Inversión Secretaría de Gobierno
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.02.02.009	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Convivencia ciudadana: inversión orientada a promover la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4501032	Servicio de atención de seguridad y emergencias de los Centros de Información Estratégica Policía Seccional
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510058	PITALITO MODELO EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
2.3.2.02.02.009	CPC	92920	Servicios de apoyo educativo
2.3.2.02.02.009	FUENTE	110102	LIBRE D TASAS

2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	2	Promoción de la participación ciudadana: recursos destinados a socializar, promover e incentivar los mecanismos y la interlocución con los espacios de participación ciudadana.
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Fortalecimiento de la prevención integral y rutas de protección: orientado a la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para generar condiciones que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, en
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4502001	Servicio de promoción a la participación ciudadana
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510058	PITALITO MODELO EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
2.3.2.02.02.009	CPC	8399	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4502001	Servicio de promoción a la participación ciudadana
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510059	COMUNIDAD ORGANIZADA PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS, EL PLURALISMO Y EL DESARROLLO
2.3.2.02.02.009	CPC	8399	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	AUX	247	Inversión Secretaría de Gobierno
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.009	SECTOR	41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Seguridad alimentaria: incluye definir e implementar programas de educación nutricional y alimentaria con el fin de mejorar los hábitos, costumbres, tradiciones, creencias y prácticas de la comunidad en esta materia.
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4102002	Servicio de atención tradicional a la primera infancia
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510060	CURSO DE VIDA
2.3.2.02.02.009	CPC	92911	Servicios de educación artística y cultural
2.3.2.02.02.009	CPC	93192	Servicios de enfermería
2.3.2.02.02.009	CPC	96131	Servicios de edición audiovisual
2.3.2.02.02.009	CPC	96137	Servicios de diseño y edición de sonido
2.3.2.02.02.009	CPC	92101	Servicios de educación inicial
2.3.2.02.02.009	CPC	93199	Otros servicios sanitarios n.c.p.
2.3.2.02.02.009	AUX	252	Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.009	SECTOR	36	TRABAJO
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	3602	Generación y formalización del empleo
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social

2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.		Programas de generación de empleo (trabajadores dependientes): incluye la generación de oportunidades para fortalecer los programas de generación de empleo, el empleo rural y el primer empleo.
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	3602034	Servicio de promoción para el emprendimiento
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510051	EMPLEO DIGNO Y PRODUCTIVO
2.3.2.02.02.009	CPC	91138	Servicios de la administración pública relacionados con asuntos económicos, comerciales y laborales
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	AUX	255	Secretaría de Planeación
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.008	SECTOR	4	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	406	Generación de la información geográfica del territorio nacional
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1003	Planificación y estadística
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Ecosistema digital: incluye infraestructura, aplicaciones y servicios tecnológicos para satisfacer las necesidades del país.
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	406010	Información cartográfica actualizada
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.02.02.009	CPC	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Fortalecimiento de la prevención integral y rutas de protección: orientado a la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para generar condiciones que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, en
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4502001	Servicio de promoción a la participación ciudadana
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.02.02.009	CPC	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4599023	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión

2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN
2.3.2.02.02.009	CPC	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	AUX	256	Secretaría de Hacienda
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.009	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4599023	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión
2.3.2.02.02.009	BPIN	2021415510001	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN - CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ACTUALIZACIÓN AL CODIGO DE RENTAS MUNICIPAL
2.3.2.02.02.009	CPC	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	AUX	259	Aseo Rural
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.02.02.009	SECTOR	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Gestión para el acceso al agua potable: incluye las acciones para buscarla cobertura, calidad y continuidad en el acceso de la población a agua potable, en las zonas urbanas y rurales del País.
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4003010	Servicio de Aseo
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510084	PITALITO TERRITORIO ORDENADO Y ACOGEDOR
2.3.2.02.02.009	CPC	91199	Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020
2.3.2.02.02.009	AUX	260	Vivienda
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración central
2.3.2.02.02.009	SECTOR	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial

2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Fortalecimiento del ordenamiento territorial y desarrollo urbano: recursos asociados a la formulación e implementación de elementos como las actuaciones Urbanas Integrales (AUI), Macroproyectos de Interés Social Nacional (MISN), Planes Parciales (PP), Renova
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4002020	Espacio publico adecuado
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510084	PITALITO TERRITORIO ORDENADO Y ACOGEDOR
2.3.2.02.02.009	CPC	91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos
2.3.2.02.02.009	FUENTE	260104	RB SGP LIBRE DESTINACION

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital del municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2021 la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.976.533.542,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	DENOMINACION	U.E	AUX.	CUIN	FUENTE	VALOR
1	Ingresos					\$ 1.976.533.542,00
1.2	Recursos de capital					\$ 1.976.533.542,00
1.2.08	Transferencias de capital					\$ 96.257.401,00
1.2.08.02	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	1	279			\$ 96.257.401,00
1.2.08.02	RES. 094/2020 DECLARATORIA SINIESTRO LIBERTY SEGUROS CONTRATO OBRA 220/2014	1	279		1351	\$ 96.257.401,00
1.2.12	Retiros FONPET					\$ 1.880.276.141,00
1.2.12.08	Del excedente del cubrimiento del pasivo pensional	1	278	311100000002988		\$ 1.880.276.141,00
1.2.12.08	DÉSAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	1	278	311100000002988	7120603	\$ 1.880.276.141,00

ARTÍCULO CUARTO: Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ADICIONAR en el Presupuesto de Gastos y Apropriaciones del municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2021 la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.976.533.542,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	FUENTE Y CONCEPTOS CCPET	DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET	VALOR
2		Gastos	\$ 1.976.533.542,00
2.3		Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.976.533.542,00
2.3.2.01		Adquisición de activos no financieros	\$ 1.010.200.000,00
2.3.2.01.01		Activos fijos	\$ 1.010.200.000,00
2.3.2.01.01.001		Edificaciones y estructuras	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03		Otras estructuras	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05		Puentes	\$ 1.000.000.000,00

2.3.2.01.01.001.03.05	AUX	254	Secretaría de Vías e Infraestructura	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	SECTOR	24	TRANSPORTE	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	SUBPROGRAM	600	Intersubsectorial Transporte	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	PRODUCTO	2402004	Puente construido en vía secundaria nueva	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	BPIN	2020415510073	VÍAS PARA UN CIUDAD REGIÓN	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	CPC	53221	Puentes y carreteras elevadas	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.05	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.003			Maquinaria y Equipo	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03			Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02			Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	AUX	255	Secretaría de Planeación	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	SECTOR	23	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	PROGRAMA	2302	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	SUBPROGRAM	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	Elem.Cons.	1	Fortalecimiento de la prevención integral y rutas de protección: orientado a la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para generar condiciones que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, en	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	PRODUCTO	2302086	Servicios de Información para la implementación de la Estrategia de Gobierno digital	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN	\$ 10.200.000,00

2.3.2.01.01.003.03.02	CPC	45250	Otras máquinas de procesamiento automático de datos que contengan o no una o dos de las siguientes tipos de unidades: unidades de almacenamiento, unidades de entrada, unidades de salida	\$ 10.200.000,00
2.3.2.01.01.003.03.02	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 10.200.000,00
2.3.2.02			Adquisiciones diferentes de activos	\$ 966.333.542,00
2.3.2.02.01			Materiales y suministros	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003			Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	AUX	254	Secretaría de Vías e Infraestructura	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	Unid. Ej.	1	Administración Central	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	SECTOR	24	TRANSPORTE	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	SUBPROGRAM	600	Intersubsectorial Transporte	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	PRODUCTO	2402041	Vía terciaria mejorada	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	BPIN	2020415510073	VÍAS PARA UN CIUDAD REGIÓN	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	CPC	1533001	Asfalto natural o asfaltitas	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.01.003	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 80.000.000,00
2.3.2.02.02			Adquisición de servicios	\$ 886.333.542,00
2.3.2.02.02.005			Servicios de la construcción	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.005	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.005	SECTOR	43	DEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.005	PROGRAMA	4302	Formación y preparación de deportistas	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.005	SUBPROGRAM	1604	Recreación y deporte	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.005	Elem.Cons.	1	Espacios deportivos: incluye las acciones de recuperación, adecuación, dotación, mejoramiento y construcción de escenarios deportivos necesarios para el alto rendimiento y la competición, articulado a los ciclos de competición nacional e internacional, garan	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.005	PRODUCTO	4302014	Pistas construidas	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.005	BPIN	2017415510047	Construcción del sistema de iluminación externa del velódromo en el municipio de Pitalito	\$ 96.257.401,00

2.3.2.02.02.005	FUENTE	1351	RES. 094/2020 DECLARATORIA SINIESTRO LIBERTY SEGUROS CONTRATO OBRA 220/2014	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.005	CPC	54270	Servicios generales de construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	\$ 96.257.401,00
2.3.2.02.02.008			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 101.850.000,00
2.3.2.02.02.008	AUX	247	Inversión Secretaria de Gobierno	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	SECTOR	41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	4102	Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	5	Intervenciones para el restablecimiento de derechos de los Niños Niñas y Adolescentes: incluye las acciones encaminadas al desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolesce	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	4102037	"Servicio de protección para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes"	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510060	CURSO DE VIDA	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	CPC	8399	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 46.850.000,00
2.3.2.02.02.008	AUX	252	Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	SECTOR	36	TRABAJO	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	3602	Generación y formalización del empleo	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	3	Promoción del emprendimiento: incluye la promoción de la asociatividad, el emprendimiento, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.	\$ 15.000.000,00

2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	3602003	Servicio de gestión para el emprendimiento solidario	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510051	EMPLEO DIGNO Y PRODUCTIVO	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	CPC	83118	Servicios de gestión y administración empresarial (oficina central)	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 15.000.000,00
2.3.2.02.02.008	AUX	255	Secretaría de Planeación	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Unid. Ej.	1	Administración Central	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.008	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.008	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.008	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional: incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.008	PRODUCTO	4599023	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.008	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.008	CPC	83422	Servicios de cartografía	\$ 40.000.000,00
2.3.2.02.02.009			Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 688.226.141,00
2.3.2.02.02.009	AUX	247	Inversión Secretaría de Gobierno	\$ 53.150.000,00
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 53.150.000,00
2.3.2.02.02.009	SECTOR	12	JUSTICIA Y DEL DERECHO	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	1202	Promoción al acceso a la justicia	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	800	Intersubsectorial Justicia	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Formulación y coordinación de la política: incluye la expedición de lineamientos de política pública con enfoque de derechos, en materia de acceso a la justicia, la articulación de operadores de justicia formal, no formal y étnica; así como la gestión de la	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	91111	Servicios legislativos de la administración pública	\$ 8.750.000,00

2.3.2.02.02.009	FUENTE	1102	SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	2	Infraestructura para el acceso: incluye la construcción y operación de iniciativas y mecanismos para acercar la justicia al ciudadano.	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	1202002	Servicio de justicia a los ciudadanos	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510057	PITALITO SE CONSTRUYE CON JUSTICIA PARA VIVIR EN PAZ.	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	95999	Otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p.	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 8.750.000,00
2.3.2.02.02.009	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 44.400.000,00
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	\$ 44.400.000,00
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 44.400.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	2	Promoción de la participación ciudadana: recursos destinados a socializar, promover e incentivar los mecanismos y la interlocución con los espacios de participación ciudadana.	\$ 44.400.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Fortalecimiento de la prevención integral y rutas de protección: orientado a la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para generar condiciones que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, en	\$ 44.400.000,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4502001	Servicio de promoción a la participación ciudadana	\$ 34.050.000,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510058	PITALITO MODELO EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	\$ 34.050.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	8399	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	\$ 34.050.000,00
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 34.050.000,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4502001	Servicio de promoción a la participación ciudadana	\$ 10.350.000,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510059	COMUNIDAD ORGANIZADA PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS, EL PLURALISMO Y EL DESARROLLO	\$ 10.350.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	8399	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	\$ 10.350.000,00

2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 10.350.000,00
2.3.2.02.02.009	AUX	252	Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SECTOR	36	TRABAJO	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	3602	Generación y formalización del empleo	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAM	1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	2	Programas de generación de empleo (trabajadores dependientes): incluye la generación de oportunidades para fortalecer los programas de generación de empleo, el empleo rural y el primer empleo.	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	3602034	Servicio de promoción para el emprendimiento	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510051	EMPLEO DIGNO Y PRODUCTIVO	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	91138	Servicios de la administración pública relacionados con asuntos económicos, comerciales y laborales	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 85.000.000,00
2.3.2.02.02.009	AUX	255	Secretaría de Planeación	\$ 49.800.000,00
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 49.800.000,00
2.3.2.02.02.008	SECTOR	4	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	\$ 13.000.000,00
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	406	Generación de la información geográfica del territorio nacional	\$ 13.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAM	1003	Planificación y estadística	\$ 13.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Ecosistema digital: incluye infraestructura, aplicaciones y servicios tecnológicos para satisfacer las necesidades del país.	\$ 13.000.000,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	406010	Información cartográfica actualizada	\$ 13.000.000,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN	\$ 13.000.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública	\$ 13.000.000,00
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 13.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 20.000.000,00

2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	\$ 20.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 20.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Fortalecimiento de la prevención integral y rutas de protección: orientado a la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para generar condiciones que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, en	\$ 20.000.000,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4502001	Servicio de promoción a la participación ciudadana	\$ 20.000.000,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN	\$ 20.000.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública	\$ 20.000.000,00
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 20.000.000,00
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 16.800.000,00
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 16.800.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional :incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,	\$ 16.800.000,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4599023	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	\$ 16.800.000,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510066	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN	\$ 16.800.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública	\$ 16.800.000,00
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 16.800.000,00
2.3.2.02.02.009	AUX	256	Secretaría de Hacienda	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración Central	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 300.276.141,00

2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Gestión y desempeño institucional: gestión y desempeño institucional incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental,	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4599023	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2021415510001	GESTIÓN TRANSPARENTE Y EFICAZ DE UN TERRITORIO QUE SE INTEGRA CON LA REGIÓN - CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ACTUALIZACIÓN AL CODIGO DE RENTAS MUNICIPAL	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	CPC	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 300.276.141,00
2.3.2.02.02.009	AUX	259	Aseo Rural	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SECTOR	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	PROGRAMA	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SUBPROGRAMA	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Elem.Cons.	1	Gestión para el acceso al agua potable: incluye las acciones para buscarla cobertura, calidad y continuidad en el acceso de la población a agua potable, en las zonas urbanas y rurales del país.	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	PRODUCTO	4003010	Servicio de Aseo	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	BPIN	2020415510084	PITALITO TERRITORIO ORDENDO Y ACOGEDOR	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	CPC	91199	Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.	\$ 200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	FUENTE	7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020	\$ 200.000.000,00

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA de Pitalito Huila, hoy 14 de julio de 2021.


OCTAVIO ORDÓNEZ PERDOMO
Presidente

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 08 de julio de 2021.

SEGUNDO DEBATE: 14 de julio de 2021.

COMISIÓN: SEGUNDA.

PONENTE: Concejal JAIRO ENCISO MUÑOZ BAHOS.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General


El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal y el Doctor KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ, Secretario de Hacienda Municipal.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal, para su sanción y publicación.

Pitalito, 15 de julio de 2021.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 15 de Julio de 2021

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No **024** "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA VIGENCIA FISCAL 2021".


LUISA FERNANDA SANDOVAL
 Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 15 de Julio de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

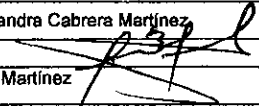
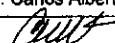
En la fecha **SANCIONESE Y PUBLIQUESE** el presente Acuerdo **No 024** en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.



CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
Alcalde Encargado

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán, Auxiliar Administrativa

Revisado por: Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma: 	Firma: 
Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Alcalde Encargado Municipal



RESOLUCIÓN 2425

11 de diciembre de 2020

Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, durante la vigencia 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 3584 de 2012 y según lo dispuesto en los Artículos 3° y 6° de la Ley 549 de 1999, al Decreto Único 1068 de 2015 - Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado mediante el Decreto 117 de 2017, y el Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021".

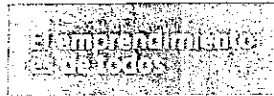
CONSIDERANDO

1. Que las entidades territoriales que se encuentran incluidas en los Anexos que hacen parte integral de esta Resolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes, presentaron en línea, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de desahorro de los recursos que exceden el 100% del cubrimiento del pasivo pensional del Sector Propósito General y/o el 125% del Sector Educación, recursos que tienen estas entidades territoriales acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, conforme a lo establecido en el Artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y el Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020.
2. Que acorde con lo anterior, el Artículo 2.12.3.8.1.4 del Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que los pasivos pensionales de las entidades territoriales correspondientes a los Sectores Salud, Educación y Propósito General del FONPET, actualizados a 31 de diciembre de la vigencia anterior, deberán ser registrados en el Sistema de Información del FONPET a más tardar el 31 de mayo de cada vigencia.
3. Que para aquellas entidades territoriales que presentan la solicitud de desahorro de recursos excedentes del FONPET y no cuentan con la cobertura del pasivo pensional de los Sectores Salud y/o Educación en un 100%, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar la reserva o el traslado de recursos que superen el porcentaje de cobertura establecido en el inciso primero del Artículo 6° de la Ley 549 de 1999 del Sector Propósito General del FONPET, a los demás Sectores, hasta cubrir el porcentaje señalado del 100%, conforme a lo establecido en el Parágrafo 3° del Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020.
4. Que las entidades territoriales que solicitaron el desahorro de recursos excedentes del FONPET, incluidas en los Anexos, cumplieron con los requisitos de ley, los cuales corresponden a: los "Requisitos Habilitantes", haber enviado por lo menos una vez la información solicitada por el Programa de Historias Laborales PASIVOCOL, estar al día con los aportes al FONPET y realizar las gestiones tendientes para estar a paz y salvo con los aportes de cotizaciones adeudadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), requisitos que fueron validados y verificados previamente por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS-.
5. Que de acuerdo con el Artículo 2.12.3.8.3.4 del Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público: "El cubrimiento del pasivo pensional por parte de las nuevas entidades territoriales será verificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, con base en el acto de creación y en cruces de información que realice con la Contaduría General de la Nación, los organismos de control y las entidades de las cuales las nuevas entidades fueron segregadas".

RESOLUCIÓN No. **2425** De 11 de diciembre de 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, durante la vigencia 2020".

6. Que el Artículo 2.12.3.3.1.1 del Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, define que el Saldo en Cuenta será igual al valor acumulado de los recursos en la cuenta individual de la entidad territorial en el FONPET, teniendo como fecha de corte el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los Saldos en Cuenta de los Sectores Salud y Educación se calculan de manera independiente ya que estos tienen asignados recursos de destinación específica, los recursos no afectos, son los del Sector Propósito General.
7. Que de acuerdo con el Parágrafo 2° del Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020, se permite realizar un desahorro hasta del 10% de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, a las entidades territoriales, que:
 - Hayan enviado por lo menos una vez durante la vigencia 2019, la información de sus Historias Laborales a PASIVOCOL.
 - No hayan obtenido cálculo actuarial aprobado durante las tres últimas vigencias.
8. Que según el numeral 5° del Artículo 2.12.3.22.5 del Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los recursos para el retiro de excedentes de los Sectores Propósito General y Educación del FONPET, por cubrimiento del pasivo pensional, se determinan como la diferencia entre el valor del "Saldo en Cuenta Total" y el valor del pasivo pensional determinado conforme a lo establecido en el Capítulo 16 del mencionado Decreto y el Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020.
9. Que el Artículo 2.12.3.8.3.7 del Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece, que: *"Las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con el Sector Educación o que las tengan plenamente financiadas, en los términos del artículo 2.12.3.9.2. del presente decreto, una vez trasladados los recursos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), destinarán los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del Fonpet para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos."*
10. Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020, establece, que las entidades pueden desahorrar recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, de manera excepcional, para que sean destinados por la entidad territorial a ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración, aclarando que los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior, además que los recursos excedentes de la fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el Parágrafo 4° del Artículo 361 de la Constitución Política.
11. Que los recursos del Sistema General de Regalías producto del desahorro de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, deberán destinarse a inversión conforme a lo establecido en el Parágrafo 4° adicionado al Artículo 361 de la Constitución Política mediante el Acto Legislativo 04 de 2017 y el Decreto Ley 1534 de 2017. De acuerdo con lo anterior, la definición de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos, así como la viabilización, priorización, aprobación y designación del ejecutor se encuentra en cabeza el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD PAZ, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
12. Que el numeral 4° del Artículo 204 de la Ley 2056, dispone que: *"Los recursos que corresponden a excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales (Fonpet) de las fuentes Fondo Nacional de Regalías y regalías directas y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011 cuyo desahorro sea autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para este efecto aplicará el mismo procedimiento que se defina para el giro de los desahorros correspondientes a la fuente SGR (...)"*.



RESOLUCIÓN No. **2425** De 11 de diciembre de 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, durante la vigencia 2020"

13. Que de acuerdo con el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020: "... Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo con las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el Parágrafo 4° del artículo 361 de la Constitución Política..."
14. Que los recursos del Sistema General de Participaciones de los regímenes actual y anterior, producto del desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, deberán destinarse a inversión, de acuerdo con las normas legales vigentes. Así mismo, el seguimiento de su ejecución estará a cargo del -DNP-.
15. Que la verificación de la condición de cobertura del pasivo pensional y la determinación de los recursos excedentes, por Sector del FONPET, para cada una de las entidades territoriales incluidas en los Anexos, fueron debidamente detalladas en la "Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-", enviada por la DGRESS a través de correo electrónico certificado, de noviembre de 2020, la cual hace parte integral de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

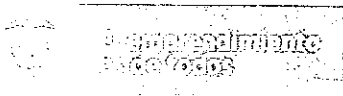
Artículo 1°. Ordenar a la Unidad de Gestión – Consorcio Comercial FONPET 2017, realizar el giro de los recursos excedentes del Sector Educación del FONPET por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9,576,377,560) M/CTE, de acuerdo con los montos establecidos para cada una de las entidades territoriales incluidas en el Anexo No. 1. Estos recursos deben ser debitados de la cuenta individual de cada entidad territorial de la (s) Fuente (s) del FONPET relacionadas y girados a la (s) cuenta (s) bancaria (a) que para el efecto deberá certificar la entidad, conforme a las instrucciones impartidas por la DGRESS – MHCP, a través de la Sede Electrónica.

Artículo 2°. Ordenar a la Unidad de Gestión – Consorcio Comercial FONPET 2017, realizar el giro de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$594,298,268,671) M/CTE, de acuerdo con los montos establecidos para cada una de las entidades territoriales incluidas en el Anexo No. 2. Estos recursos deben ser debitados de la cuenta individual de cada entidad territorial de la (s) Fuente (s) del FONPET relacionada (s) y girados a la (s) cuenta (s) bancaria (s) que para el efecto, deberá certificar la entidad, conforme a las instrucciones impartidas por la DGRESS – MHCP, a través de la Sede Electrónica.

Artículo 3°. Durante la vigencia 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del FONPET, girará los recursos de la fuente "Sistema General de Regalías" a la Cuenta Maestra de la entidad territorial autorizada, o que autorice, para el manejo de estos recursos, la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces. De igual forma girará los recursos de la fuente Regalías Directas y Fondo Nacional de Regalías del Régimen anterior, a la cuenta autorizada por la Subdirección de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación.

A partir del 1° de enero de 2021, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del FONPET, girará los recursos de las fuentes: Sistema General de Regalías, Regalías Directas y Fondo Nacional de Regalías del Régimen Anterior, a la Cuenta Maestra de la entidad territorial autorizada, o que autorice, para el manejo de estos recursos, por la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

Artículo 4°. Notifíquese el presente Acto Administrativo por medios electrónicos a los representantes legales de las entidades territoriales, incluidas en los Anexos, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por



RESOLUCIÓN No. **2425** de 11 de diciembre de 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET- durante la vigencia 2020".

el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, indicándole que contra la misma procede el recurso de reposición de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto será obligatorio indicar la dirección de correo electrónica para recibir notificaciones y con la sola radicación del trámite de desahorro a través de la Sede Electrónica se entenderá que se ha dado la autorización.

Esta Resolución le será comunicada, para lo de su competencia, al Ministerio de Educación Nacional, Departamento Nacional de Planeación y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **11 de diciembre de 2020**

Firmado digitalmente
por MARIA VIRGINIA
JORDAN QUINTERO
Fecha: 2020.12.11
11:04:44 -05'00'

MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

REVISÓ: María Virginia Jordan Quintero.
ELABORÓ: Grupo de Gestión del FONPET.
DEPENDENCIA: DGRESS.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN No. 2425 de 11 de diciembre de 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DESAHOORRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONPET-, DURANTE LA VIGENCIA 2020

CÓDIGO DANE	ENTIDAD TERRITORIAL	DEPARTAMENTO	EXCEDENTES SECTOR EDUCACIÓN SECTOR 32 (\$)			
			FUENTE 20 - SISTEMA GRAL PARTICIPACIONES	FUENTE 50 RENDIMIENTOS SGP	FUENTE 23 SITUADO FISCAL	VALOR TOTAL SECTOR EDUCACIÓN
5107	BRICEÑO	ANTIOQUIA	292.406.070	-	-	292.406.070
5134	CAMPAMENTO	ANTIOQUIA	2.422.445	35.636	-	2.458.081
5142	CARACOLÍ	ANTIOQUIA	6.520.358	-	-	6.520.358
5145	CARAMANTA	ANTIOQUIA	115.463.060	-	-	115.463.060
5148	EL CARMEN DE VIBORAL	ANTIOQUIA	52.084.649	-	-	52.084.649
5240	EBÉJICO	ANTIOQUIA	58.411.969	-	-	58.411.969
5264	ENTRERÍOS	ANTIOQUIA	9.694.615	-	-	9.694.615
5306	GIRALDO	ANTIOQUIA	1.516.363	-	-	1.516.363
5313	GRANAJA	ANTIOQUIA	12.025.822	-	-	12.025.822
5361	ITUANGO	ANTIOQUIA	53.283.416	-	-	53.283.416
5364	JARÍN	ANTIOQUIA	227.570.861	-	-	227.570.861
5425	MACEO	ANTIOQUIA	33.723.736	-	-	33.723.736
5467	MONTEBELLO	ANTIOQUIA	38.783.610	-	-	38.783.610
5475	MURINDÓ	ANTIOQUIA	2.799.838	-	-	2.799.838
5543	PEQUE	ANTIOQUIA	15.115.675	-	-	15.115.675
5576	PUEBLORICO	ANTIOQUIA	6.515.100	-	-	6.515.100
5656	SAN JERÓNIMO	ANTIOQUIA	18.647.060	-	-	18.647.060
5670	SAN ROQUE	ANTIOQUIA	4.088.538	-	-	4.088.538
5819	TOLEDO	ANTIOQUIA	1.040.910	73.060	-	1.113.970
15022	ALMEIDA	BOYACÁ	15.937.955	-	-	15.937.955
15215	CORRALES	BOYACÁ	588.445	509.673	-	1.098.118
15248	EL ESPINO	BOYACÁ	1.172.785	-	-	1.172.785
17050	ARANZAZU	CALDAS	6.522.871	612.928	-	7.135.799
17616	RISARALDA	CALDAS	31.884.607	-	-	31.884.607
17777	SUPIA	CALDAS	12.814.746	-	-	12.814.746
17867	VICTORIA	CALDAS	2.566.132	3.314	-	2.569.446
18000	DEPARTAMENTO CAQUETA	CAQUETA	89.924.285	-	127.354.965	217.279.250
18029	ALBANIA	CAQUETA	133.261.552	-	-	133.261.552
18205	CURILLO	CAQUETA	29.385.643	-	-	29.385.643
18460	MILAN	CAQUETA	37.053.082	-	-	37.053.082
18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETA	105.518.176	-	-	105.518.176
18753	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA	24.954.783	-	-	24.954.783
18756	SOIANO	CAQUETA	44.156.079	-	-	44.156.079

ANEXO 1

RESOLUCIÓN No. 2425 De 11 de diciembre de 2020

PDR LA CUAL SE AUTORIZA EL DESAHOORRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONPET-, DURANTE LA VIGENCIA 2020

CÓDIGO DANE	ENTIDAD TERRITORIAL	DEPARTAMENTO	EXCEDENTES SECTOR EDUCACIÓN SECTOR 32 (\$)			VALOR TOTAL SECTOR EDUCACIÓN
			FUENTE 20 - SISTEMA GRAL PARTICIPACIONES	FUENTE 50 RENDIMIENTOS SGP	FUENTE 23 SITUADO FISCAL	
18785	SOLITA	CAQUETÁ	2.800.724	-	-	2.800.724
25491	NDCAJIMA	CUNDINAMARCA	3.334.266	-	-	3.334.266
25506	VENECIA	CUNDINAMARCA	4.705.578	637.633	-	5.343.211
25524	PANDI	CUNDINAMARCA	748.064	-	-	748.064
41349	HORO	HUILA	124.665.717	-	-	124.665.717
41357	IGUIRA	HUILA	3.326.397	-	-	3.326.397
41378	LA ARGENTINA	HUILA	484.331	-	-	484.331
41396	LA PLATA	HUILA	65.376.864	-	-	65.376.864
41530	PALESTINA	HUILA	25.446.558	-	-	25.446.558
41660	SALADOBLANCO	HUILA	23.434.663	-	-	23.434.663
41770	SUAZA	HUILA	8.915.332	-	-	8.915.332
41797	TESALUA	HUILA	13.017.819	-	-	13.017.819
41872	VILLAVIEJA	HUILA	52.667.704	-	-	52.667.704
54347	HERRAN	NORTE DE SANTANDER	5.260.307	-	-	5.260.307
54418	LOURDES	NORTE DE SANTANDER	2.647.755	-	-	2.647.755
54599	RAGINVALIA	NORTE DE SANTANDER	2.777.062	-	-	2.777.062
54680	SANTIAGO	NORTE DE SANTANDER	3.116.707	-	-	3.116.707
68169	CHARTA	SANTANDER	5.454.574	-	-	5.454.574
68229	CURTI	SANTANDER	2.250.060	17.748	-	2.267.808
68324	GUAYATA	SANTANDER	8.487.700	-	-	8.487.700
68432	MALAGA	SANTANDER	1.728.849	-	-	1.728.849
68498	OCAMONTE	SANTANDER	10.856.717	-	-	10.856.717
68615	RIONEGRO	SANTANDER	34.658.816	-	-	34.658.816
68684	SAN JOSÉ DE MIRANDA	SANTANDER	1.697.243	-	-	1.697.243
68745	SIMACOTA	SANTANDER	19.365.980	-	-	19.365.980
73520	PALOCABILDO	TOLIMA	2.817.001	-	-	2.817.001
94000	DEPARTAMENTD GUAINIA	GUAINIA	6.287.270.137	2.007.551	-	6.289.277.688
99000	DEPARTAMENTD VICHADA	VICHADA	1.239.977.411	-	-	1.239.977.411
TOTALS			9.445.125.052	3.897.543	12.7354.965	9.576.377.560

Firmado digitalmente por
MARIA VIRGINIA JORDAN

Maria Virginia Jordan L. Quintero

Fecha: 2020.12.11 11:06:02
-05'00'

RESOLUCIÓN No. 2425 de 11 de diciembre de 2020
 POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DESAHORRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET - DURANTE LA VIGENCIA 2020

CODIGO DATE	ENTIDAD TERRITORIAL	DEPARTAMENTO	FUENTES QUE SE PUEDEN DESTINAR PARA EL CREDITAMIENTO												
			FRONTEO DIRECTA	FRONTEO INDIRECTO	FRONTEO DE CAPITAL	FRONTEO DE RECURSOS	FRONTEO DE PARTICIPACIONES	FRONTEO DE PARTICIPACIONES	FRONTEO DE PARTICIPACIONES	FRONTEO DE PARTICIPACIONES	FRONTEO DE PARTICIPACIONES	FRONTEO DE PARTICIPACIONES	FRONTEO DE PARTICIPACIONES	FRONTEO DE PARTICIPACIONES	FRONTEO DE PARTICIPACIONES
23408	MAGDALENA	TOULIMA	2.409.637.135	683.008.879	443.031.021	1.043.378	7.977.924	305.866.093	58.076.205	326.681.766	40.820.193	29.334.002	3.945.133.822	4.524.180.420	
23409	MAGDALENA	TOULIMA			75.333.329			3.870.467.354		163.770.733		8.971.090	2.501.133.822		
23520	PUERTO RICO	TOULIMA							51.832.182				2.948.073.844		
23550	PUERTO RICO	TOULIMA							1.384.742.650				3.144.078.230		
23551	PUERTO RICO	TOULIMA							1.824.014.090				3.817.290.573		
23570	PUERTO RICO	TOULIMA							1.759.745.931				2.725.258.573		
23571	PUERTO RICO	TOULIMA							800.030.018				2.057.185.504		
23572	PUERTO RICO	TOULIMA							1.331.940.789				2.057.185.504		
23573	PUERTO RICO	TOULIMA							707.591.572				1.409.945.028		
23574	PUERTO RICO	TOULIMA							1.480.849.038				2.413.747.136		
23575	PUERTO RICO	TOULIMA							2.839.723.188				3.730.350.350		
23576	PUERTO RICO	TOULIMA							7.313.319				3.730.350.350		
23577	PUERTO RICO	TOULIMA							1.278.399.907				3.730.350.350		
23578	PUERTO RICO	TOULIMA							22.335.877				13.672.991		
23579	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				29.511.340		
23580	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23581	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23582	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23583	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23584	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23585	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23586	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23587	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23588	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23589	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23590	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23591	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23592	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23593	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23594	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23595	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23596	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23597	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23598	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23599	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23600	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23601	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23602	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23603	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23604	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23605	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23606	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23607	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23608	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23609	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23610	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23611	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23612	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23613	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23614	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23615	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23616	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23617	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23618	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23619	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23620	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23621	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23622	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23623	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23624	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23625	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23626	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23627	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23628	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23629	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23630	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23631	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23632	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23633	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23634	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23635	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23636	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23637	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23638	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23639	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23640	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23641	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23642	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23643	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23644	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23645	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23646	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23647	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23648	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23649	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23650	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23651	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23652	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23653	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23654	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23655	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23656	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23657	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23658	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23659	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23660	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		
23661	PUERTO RICO	TOULIMA							13.672.991				6.607.335.542		
23662	PUERTO RICO	TOULIMA							29.511.340				6.607.335.542		
23663	PUERTO RICO	TOULIMA							145.156.281				6.607.335.542		
23664	PUERTO RICO	TOULIMA							107.830.099				6.607.335.542		



Pitalito, 03 de mayo de 2021

Doctora:
DORVELLY PARRA TRUJILLO
Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Alcaldía de Pitalito

Asunto: Creación de Rubro.

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito se realice la creación de dos rubros, esto con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo PITALITO REGION QUE VIVE, toda vez que la meta producto de plan de desarrollo denominada "Apoyo a las modalidades de atención tradicional a primera infancia, del programa curso de vida", tiene un elemento constitutivo que no aplica para la ejecución de los recursos asignados, por lo cual se hace necesario la creación de un nuevo rubro para cumplir la meta relacionada.

Para la vigencia 2021 de la Secretaria de Gobierno e Inclusión Social se solicita se realice la creación del siguiente rubro:

Código	Aux	Unidad Ejecutora	Sector	Elemento Constitutivo	producto	Proyecto	CPC	Fuente	Nombre
2.3.2.02.0 2.009	247	1	41	1	4102002	2020415510060	92911 93192 96131 96137 92101 32210 8912299 93199	22604	Servicio de atención tradicional a la primera infancia

Proyectó: Nicolás Camilo Bolaños Muñoz	Aprobado por: JOSE MARIA SANCHEZ TORRES
Revisado por: Nicolás Camilo Bolaños Muñoz	Firma:
Firma:	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión social.
Cargo: Profesional SGI	



COMUNICACIÓN INTERNA

CÓDIGO: F-GD-03

VERSIÓN: 01

FECHA: 02/01/2019

93500

De antemano agradezco su colaboración,

Atentamente

JOSE MARIA SANCHEZ TORRES
Secretario de Gobierno e Inclusión social (E)

*Recibido 4-4/2019
9:50am
H*

COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: F-GD-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 02/01/2019

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO
NIT.891.180.077-0

CERTIFICA:

Que revisado el libro de bancos de nuestro aplicativo contable HAS SQL, se evidencia que en la Cuenta de ahorros No. 453-00001349 denominada DESAHORRO FONPET - PROPOSITO GENERAL – OTRAS FUENTES de Bancolombia, se registró consignación correspondiente a los recursos asignados mediante resolución No 2425 de 2020 desahorro Fonpet vigencia 2020 por el valor de DOS MIL SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.060.276.141).

Que de la cuenta bancaria en mención fue realizado pago de la reserva presupuestal No 07 de la vigencia 2020, correspondiente a la promesa de compraventa de lote de terreno No 557/2020 por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 180.000.000).

Que el saldo disponible actual en la cuenta bancaria es por valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.880.276.141).

La presente certificación se expide en Pitalito-Huila, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021.


DIANA MARIA CARRILLO CALDERÓN
Tesorera General

Elaborado por: Mabel Jirald; Beltrán Díaz

Creada por: Diana Maria Carrillo Calderón

Firma: 

Nombre: Diana Maria Carrillo Calderón

Cargo: Tesorera General

Aprobado por: Kevin Yair Melo Hernandez

Firma:

Nombre: Kevin Yair Melo Hernandez

Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas

NÚMERO DE CUENTA: PITALITO

Número de Cuenta: 45300001349

Fecha y Hora Actual: 23-06-2021 12:29:02

MONEDA: CUC

Tipo de cuenta: Ahorros

Fecha y Hora Consulta: 23-06-2021 12:29:02

Cuenta Corriente PITALITO020

Saldo Inactivo Actual: \$1.880.489,221.16

Saldo en Canje Actual: \$0.00

Saldo Total Actual: \$1.880.489,221.16

2021-06-21	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	PITALITO	45316309741	45316309741	-181.000.000,00
2021-06-20	MONO INTERESES AHORROS	PITALITO			136.411,70
2021-06-18	PAGO INTERBANC FIDUCOLDEX	PITALITO	830054060		20.500.000,00
2021-06-17	PAGO INTERBANC FIDEICOMISOS BB	PITALITO	830052098		82.441.020,00
2021-06-17	PAGO INTERBANC FIDEICOMISOS SO	PITALITO	8300540762		32.040.000,00
2021-06-17	PAGO INTERBANC PASAJOS PENSION	PITALITO	9000956121		721.006.776,00
2021-06-17	PAGO INTERBANC CUBIERTOS CCP 2	PITALITO	9005667603		701.006.776,00

Entidad: MUNICIPIO DE PITALITO

Número de Cuenta: 45300001349

Fecha y Hora Actual: 23-06-2021 11:54:00

Cuenta:

Tipo de cuenta: Ahorros

Fecha y Hora Consulta: 23-06-2021 11:50:50


Código: 00000000

Saldo Activo Actual: \$1,880,489,221.16

Saldo en Canje Actual: \$0.00

Saldo Total Actual: \$1,880,489,221.16

00000000	PAGO INTERBANC FIDUCOLDEX	PITALITO	830054060	205,627,050.00
00000000	PAGO INTERBANC FIDEICOMISOS 88	PITALITO	830052998	82,411,080.00
00000000	PAGO INTERBANC FIDEICOMISOS 50	PITALITO	8300540762	42,173,450.00
00000000	PAGO INTERBANC PASIVOS PENSION	PITALITO	9000956121	721,680,770.00
00000000	PAGO INTERBANC CONSORCIO CCP 2	PITALITO	9005667603	239,997,771.16

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 1 de 42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020 DE 2021.

(26 DE MARZO DE 2021)

“POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 094 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA POLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA N° 220 DE 2014”

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Pitalito (H), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 Literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1, 2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución Municipal N° 0952 de 2019, Resolución Municipal N° 224 de 2020, y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:


ANTECEDENTES:

Que la jefe de la oficina de contratación mediante la resolución administrativa N° 094 de 18 de diciembre de 2020, declaró la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza de estabilidad de obra dentro del contrato de obra N° 220 de 2014.


Que la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0, fue notificada mediante correo certificado 472, a la dirección de notificación de la compañía de seguros.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 07 de enero de 2021, el Municipio de Pitalito solicita autorización de Notificación Electrónica a EL CONSORCIO CFM&N Nit 900167809-3, representado legalmente por CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA; integrado por CFM INGENIERIA LTDA., con un porcentaje de 65% y el señor CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, con un porcentaje de participación del 35%.

Que autoriza la notificación electrónica el representante legal de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0, a través de correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021 y otorga poder a la Abogada MARIA JULIANA ORTIZ para actuar en representación de la aseguradora

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitaria	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA 
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 2 de 42

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021, EL CONSORCIO CFM&N Nit 900167809-3, representado legalmente por CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, autoriza la notificación electrónica del referido acto administrativo.

Que de conformidad a las autorizaciones y a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el día 14 de enero de 2021 se notificó la referida Resolución, al correo electrónico registrado por la parte contratante y el día 15 de enero de 2021 a la compañía asegurados, en el cual se anexó copia íntegra de la resolución y de los informes técnicos que sustentaron la declaratoria del siniestro y se corrió traslado a las partes para que la etapa de interposición de recursos, quedando surtida la diligencia de notificación.

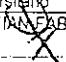

Que en correo electrónico de fecha 18 de enero de 2021, la firma contratista, solicita copia simple de los informes estructurales y topográficos, solicitud que se le dio respuesta allegando la información solicitada el 21 de enero de 2021, por el mismo medio.

Que en correo electrónico de fecha 19 de enero de 2021, la firma contratista, solicita autorización de ingreso al Velódromo, durante los días 24, 25 y 26 de enero, solicitud que fue concedida por el Municipio a través de correo electrónico de fecha 21 de enero de 2021, y mediante la cual se informa que el Profesional Universitario Fabián Ortiz estaría sería quien acompañaría la visita, aunque la misma iniciara un domingo. La persona designada por la firma contratista no llegó en dicha oportunidad, dejando constancia de ello el profesional Universitario Fabián Ortiz, en acta que hace parte del proceso.

Que dentro de los términos legales, EL CONSORCIO CFM&N Nit 900167809-3, representado legalmente por CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA; actuando a través de su apoderada, profesional en Derecho Sandra Lorena Martínez Rodríguez el día 28 de enero del año en curso, interpone recurso de reposición y se aporta anexas 26 pruebas documentales y solicita la práctica de las mismas, además de la incorporación al expediente de unas declaraciones extrajudicial, registros fotográficos, así como de la práctica de un informe.

Que estando también en términos legales, la apoderada de la Aseguradora Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0, el día 28 de enero del año en curso, interpone recurso de reposición y aporta 26 pruebas documentales, registros fotográficos, así como solicita la práctica de prueba pericial.

Que el día 22 de febrero de 2021, a través de los correos electrónicos definidos por las partes, estas son, Firma contratista y compañía de seguros, se notifica del contenido de la Resolución N° 005 de 19 de febrero de 2021, por medio de la cual SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLATORIA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA POLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA DENTRO DEL

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma: 	Firma: 
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera	

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 3 de 42

CONTRATO DE OBRA N° 220 DE 2014, por término de veinte (20) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

De igual forma, en la referida resolución se decretaron pruebas de oficio, se incorporaron en el proceso las documentales aportadas por las partes en los recursos de reposición y se ordenó la práctica de Prueba Pericial por Patólogo que pertenezca a la sociedad Huilense de ingenieros, para aportarla se concede el término de diez (10) días a la Compañía de Seguros.

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero, la apoderada de la firma aseguradora, Abogada María Alejandra Alarcón Orjuela, presentó solicitud al municipio de prorrogar el plazo para la práctica de la prueba y además solicitó permiso de acceso al velódromo para el día sábado 27 de febrero para las dos personas: William Parra Olaya C.C 12'123.891 Miguel Ángel Bonilla C.C. 11'276.717, para realizar visita de obra. La solicitud de acceso al velódromo se le concedió y en correo electrónico de fecha 26 de febrero se le contestó que el profesional Universitario Fabián Ortiz, sería quien acompañaría la visita y que la información documental solicitada, se entregó por el referido profesional en la visita al personal designado por la firma Aseguradora, de acuerdo al acta que se hizo de la misma, que obra en el expediente.

Que el día 27 de febrero de 2021, a través del correo electrónico el CONSORCIO VELODROMO JAZ, allega Respuesta sobre la solicitud de pruebas por parte del CONSORCIO CFM&N y la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. con respecto al informe y presupuesto realizado por esta firma interventora.


Que mediante Resolución administrativa N° 006 de fecha 02 de marzo de 2021, se ordenó ampliar en un término de diez (10) días hábiles improrrogables, el término concedido a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. para presentar el peritazgo determinado en el artículo quinto de la Resolución 005 de 2021, lo anterior, con base en la solicitud de la firma aseguradora. Dicho acto administrativo, fue notificado a las partes a través de correo electrónico de 02 de marzo de 2021.

Que el día 05 de marzo de 2021, se dio traslado las partes, apoderada del contratista, al contratista y apoderada de la firma Aseguradora, de la contestación de los interrogantes que hiciese el Consorcio JAZ. Y en fecha 18 de marzo de 2021, por correo electrónico se le hizo aclaró que un oficio suscrito por el profesional Fabián Ortiz, también adjunto en la comunicación de fecha 05 de marzo, no pertenecía al expediente del proceso de siniestro de estabilidad de obra.

Que el día 06 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, el contratista Consorcio CFM&N, presenta solicitud de Copia actas de suspensión – reinicio y actas de recibo parcial de obra, documentos que fueron entregados por vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2021, de parte de la oficina de contratación.

Que el día 12 de marzo de 2021, la apoderada de la firma contratista presenta documento que titula Descorre traslado a documento "Apreciaciones sobre el recurso de reposición a la resolución No. 094 del

Proyecto: Jenniffer Alexandre Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
SCALANTE Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
SCALANTE	
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 4 de 42

13-12-2020 en lo correspondiente al informe de fecha 8-10-2019 y viabilizado por la interventoría externa con fecha 8-11-2019 entre otras", de esta comunicación nuevamente se da traslado a la firma interventora CONSORCIO JAZ, y esta firma, a través de correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2021, da respuesta a lo indicado en dicho documento. Todo lo anterior, reposa en el acervo documental del expediente de siniestro de estabilidad de la Obra Velódromo.

Que el día 22 de marzo de 2021, se allega un correo electrónico desde la cuenta de la firma contratista, mediante el cual se da traslado al Municipio de la solicitud de aplazamiento entrega del informe pericial, firmada por el Patólogo designado para la realización de la prueba pericial.

Que el día 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes, como a sus apoderados de la resolución administrativa N° 015 de la misma fecha, POR LA CUAL SE DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA ENTREGAR UN PERITAZGO, en ocasión a la declaratoria de la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza de estabilidad de obra dentro del contrato de obra N° 220 de 2014, y en la misma se niega la solicitud de prórroga de entrega del informe pericial.


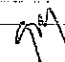
Que el día 24 de marzo de 2021, se notifica a las partes, como a sus apoderados de la resolución administrativa N° 017 de 24 de marzo de 2020, POR LA CUAL SE DA TÉRMINO AL PERIODO PROBATORIO, en ocasión a la declaratoria de la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza de estabilidad de obra dentro del contrato de obra N° 220 de 2014.


Que cerrado el periodo probatorio, se tienen como pruebas dentro del expediente las documentales aportadas tanto por la firma contratista, como por la Aseguradora, con el recurso de reposición, tal y como se consideró en la resolución N° 005 de 19 de febrero de 2021, y se consideran pruebas documentales aportadas, tanto la contestación de los interrogantes realizados por la firma interventoría CONSORCIO JAZ, a través de las comunicaciones antes descritas, así como el documento denominado DESCORRE TRASLADO, allegado por la apoderada de la firma contratista.

Que así se culmina los antecedentes que se tienen dentro de este proceso contractual, y se pasará a las consideraciones de fondo de la decisión.

1. FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO (Invocado tanto por el Contratista como la Aseguradora)

Tanto el Contratista como la aseguradora consideran que el acto administrativo está falsamente motivado como quiera que no se tuvo en cuenta que la obra estuvo por dos años en un estado permanente de inundación en todas su áreas (muros, pista, placa central, graderías y túnel) es decir un total de 700 días de suelos saturados, condición que escapa a cualquier condición de diseño.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo -- Profesional Universitaria	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma: 	Firma: 
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 5 de 42

Como prueba de lo anterior, en los recursos se hace mención a que la Contraloría general de la república según oficio 80412 del año 2018 según auto 435 del 23 de agosto de 2018, requirió al municipio de Pitalito para que realizara el mantenimiento y drenaje de la obra pública derivada del contrato 220 de 2014.

Según lo dicho por los recurrentes la obra sólo estuvo "seca" durante el periodo que estuvo a cargo del CONSORCIO CFM&N y que posteriormente solo fue drenado y aseada en dos oportunidades posteriores a la entrega de la obra por el mismo CONSORCIO CFM&N para realizar la verificación de las entregas. Es así pues que se hace evidente el abandono de ésta.

Según el recurso, la condición de saturación del suelo cambia totalmente cualquier hipótesis de diseño, de construcción o de duración de una obra, ya que desde ningún punto de vista los concretos de cimentación, pista, muros, túnel o de graderías, fueron diseñados para trabajar de forma extrema, ni fueron calculados para trabajar en suelos saturados con inundaciones permanentes y condiciones adversas al proyecto.

No precisa el documento en su evaluación (refiriéndose al acto que declaro el siniestro) de las juntas de dilatación, fisuras y grietas que la permanente existencia de aguas negras al igual que de aguas blandas, deteriora de manera prematura los concretos, pues estos se elaboraron con cemento portland tipo 3 no resistente a estas condiciones adversas, tampoco se menciona la posibilidad de desprendimiento prematuro del sellado de juntas que se puede dar por el proceso de evaporación de agua, situación está que se pudo haber presentado, dada la existencia de niveles de agua inesperados y no controlados después de entregado el proyecto, pues el agua se convierte en gas en su proceso de evaporación y genera presión al interior de las juntas, es decir genera una fuerza de tensión superficial inversa contra la superficie intema de la junta, la cual cuenta con la fuerza y presión suficientes para desprender el sello desde el interior de la junta, para de esta manera dejarla expuesta.


2. FALTA DE MANTENIMIENTO (invocado por contratista y aseguradora)

Como segundo elemento, que según el recurso sería la verdadera causa de los daños en la edificación, la aseguradora indica que la obra fue desatendida bajo una lámina de aguas servidas de "de cuando menos" 10 cm de profundidad sin hacer mantenimiento alguno" Y que sólo la excelente calidad de los trabajos realizados por el Consorcio Constructor ha impedido el colapso general de la obra.

Según los recursos, la aparición de las fisuras puede deberse por desprendimiento del sellante o asentamiento de los muros que pudo darse por el asentamiento diferencial de los muros y la falta de mantenimiento.

3. CREACION DE ITEM EN LA LICITACIÓN No 004 – 2019 NO CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO INICIAL Y QUE SON INDICIOS DEL CONOCIMIENTO DE LA ALCALDIA DEL NO MANTENIMIENTO DE LA OBRA

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 6 de 42

Para los libelistas la inclusión del ítem global NP 204 ADECUACION PLACA DE CONCRETO PISTA VELODROMO por un valor de \$ 110 000,000, el cual incluyo en el presupuesto de la licitación 004 de 2019 cuyo objeto es TERMINACION CONSTRUCCION VELODROMO CENTRO DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA ver anexo 6. Así se evidencia la sensatez por parte del Municipio de Pitalito referente al deterioro que había sufrido la obra y presupuestó el costo y reparación del estado en el que entregaba el proyecto al nuevo ejecutor de obra y que ahora pretende que el contratista de obra pague por los descuidos de la administración municipal al proyecto.

4. NO EXISTEN PUNTOS DE REFERENCIA DENTRO DEL INFORME TECNICO RESPECTO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO LO QUE IMPIDE LA DEFENSA DE LA COMPAÑIA Y/O CONCLUIR QUE HUBO ERROR EN LA EJECUCION DE LA OBRA


En los recursos se indica también que existen errores en el levantamiento topográfico presentado por la firma interventora CONSORCIO JAZ, pues "no se evidencia ninguna conclusión incuestionable que nos permita considerar un error o un aparente faltante de calidad o de mala construcción (sea el error en milímetros, centímetros o metros), pues en el mismo encontramos que se levantaron 1026 puntos de nivelación distribuidos en borde externo, eje central y borde interno, **pero no nos muestra punto de comparación, punto de referencia, no muestra cota de diseño, no muestra la cota de implantación, no muestra la cota de rasante, no muestra el error permisible ni error encontrado**; así las cosas esto no deja de ser un informe de topografía con un plano de secciones transversales y longitudinales que evidencia que se hizo un levantamiento topográfico en la parte externa, central e interna del velódromo, sin que contenga la información necesaria para inferir mala calidad de la obra o un desnivel inaceptable."

Así mismo se refieren a una declaración extra juicio suscrita por el Profesional Pedro Antonio Vásquez, quien se desempeñó supuestamente como topógrafo en el contrato 220 de 2014 desde la fecha de suscripción hasta el 03 de octubre del año 2018, y como residente de obra en el contrato desde su inicio hasta el mes de diciembre del año 2019, como evidencia de la supuesta falta de cadeneros idóneos y suficientemente preparados para atender esta actividad, al igual que la alta rotación de los pocos conseguidos dentro de los ayudantes de la obra o sus alrededores.

5. EN EL INFORME TECNICO NO HAY JUSTIFICACION PARA REALIZAR DEMOLICIONES

No precisa la interventoria CONSORCIO JAZ en su informe que las recomendaciones allí contenidas son para pistas terminadas, es decir con el acabado final, esto es una vez se encuentre aplicada la superficie de rodadura (EL PROYECTO ACTUAL NO SE ENCUENTRA TERMINADO), puesto que la

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 7 de 42

superficie recomendada por el diseñador, aprobada y avalada por las partes intervinientes en el desarrollo de los diseños y de la primera etapa de construcción otorga por sí misma y de acuerdo con las especificaciones de diseño entregadas al municipio de Pitalito en el año 2015 para la elaboración del ítem NP 21 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE RESINA SINTÉTICA PARA EL RECUBRIMIENTO DE CONCRETOS una nivelación de 3mm para empozamientos y un posterior volumen en sumatoria de capas de hasta 5 mm, con todas las capas debidamente instaladas y terminadas, no entendemos por qué le da la interventoría CONSORCIO JAZ o el Municipio de Pitalito la connotación de una pintura domestica sin volumen ni capacidad elástica y de sellado sin haber realizado una consulta previa al diseñador.

El denominado ítem NP 21 con el que contrato el municipio de Pitalito la actividad de SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE RESINA SINTÉTICA PARA EL RECUBRIMIENTO DE CONCRETOS NO es el mismo en precio, calidad ni especificación al que se encontraba avalado para el contrato 220 de 2014 y que recomendó el diseñador, fue cambiada su ejecución y especificación unilateralmente por la entidad contratante, se eliminó el lavado del concreto para estabilización del PH, se descartó el polímero de nivelación, se descartaron herramientas, se disminuyeron espesores y cantidades de capas, al igual que se disminuyó el valor de la mano de obra que permitía el correcto desarrollo del contrato, este cambio unilateral no guarda proporción presupuestal con las actividades a ejecutar dentro del ítem, extrañamente fue disminuido su costo en \$ 74,62230 por cada m2 que multiplicado por el área de trabajo de 2025 m2 más el AIU ofrece una mengua presupuestal de \$ 181 4332,189, dicho cambio no fue consultado con el diseñador, ya que con las recomendaciones y especificaciones iniciales existían los elementos.


6. CONSIDERACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE SEGUROS

A. LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL POR LA CUAL FUE VINCULADA LA EXONERACION DE RESPONSABILIDAD POR LA NO CONFIGURACIÓN DEL NEXO DE CAUSALIDAD Y POR CULPA EXCLUSIVA DEL MUNICIPIO (Argumentos de puro derecho invocados por la aseguradora)

La póliza de cumplimiento estatal por la cual fue vinculada a este proceso la aseguradora, amparada los riesgos de la estabilidad de la obra que se pudieran generar en virtud del contrato de obra No.220 de 2014, cuya definición, alcances y límites no solamente se encuentran claramente definidos en las condiciones particulares de la respectiva póliza, sino que resulta concordantes con la definición que sobre el particular se establecía en los decretos reglamentarios vigentes para la época de su expedición, y que hoy se encuentra igualmente señalado en el decreto 1082 de 2015, que regula el régimen de garantías de la contratación estatal.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo - Profesional Universitaria	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que el amparo de estabilidad de la obra tiene un componente indispensable para que la aseguradora asuma el riesgo y es que los hechos que producen el PERJUICIO sean atribuibles al contratista, lo que no se demuestra técnicamente dentro del proceso, por otra parte, el cumplimiento del contrato se dio a cabalidad con todos los ítems entregados por el municipio, por lo que no hay lugar a reclamación.

En lo que corresponde al amparo del cumplimiento y que pudo originar la vinculación del Liberti Seguros S.A., se debe indicar que de acuerdo a la definición señalada en las normas que regula la materia y específicamente en lo consignado en las condiciones particulares de las pólizas, este cubre a la entidad estatal aseguradora "EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE **CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.**"

Ahora bien, como en el presente caso, no se demuestra que los daños o deterioro sea atribuible al contratista y si queda en evidencia una falta de mantenimiento por parte del Asegurado al igual que la falta de previsión en la construcción respecto al alcantarillado y desagüe de la obra desde el inicio de la ejecución lo cual desencadenó en el daño y deterioro de las obras, hechos que no encaja en los eventos de cobertura del amparo del incumplimiento de la póliza expedida por la compañía Liberti Seguros S.A y en consecuencia el no pago de los perjuicios.


B. DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LOS CUALES NOS VINCULAN AL PROCESO
(Argumentos de puro derecho invocados por la aseguradora)

El artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato celebrado legalmente es una ley para los contratantes y no puede ser invalido por mutuo consentimiento o por causales legales"

Uno de los principios fundamentales que inspiran nuestra legislación civil y comercial es la autonomía de la voluntad, conforme a la cual dentro de las limitaciones impuestas por el orden público y el derecho ajeno los particulares pueden celebrar contratos con sujeción a las reglas que lo regulen asignándoles a los contratos así celebrados el carácter de ley para las partes y haciéndolos exigibles con arreglo a su alcances, a sus condiciones generales y particulares, es decir a sus propios límites.

De conformidad con lo preceptuado el contrato de seguros, que es ley para las partes, probándose de esta manera que la responsabilidad de la entidad que represento es netamente contractual, por tanto resulta necesario, indispensable y oportuno, pertinente e inobjetable, determinar y delimitar la responsabilidad de la aseguradora dentro del contrato de seguros, de las condiciones generales que

Proyectó: Jennifer Alexandra Murillo - Profesional Universitaria	
Revisada por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 9 de 42

lo rigen, así como de los anexos establecidos y disposiciones legales que rigen el contrato de seguros, pues desconocerlo sería una violación al debido proceso, tanto es así, que la normatividad vigente confiere a la aseguradora los mismos derecho de defensa que al contratista, lo cual quiere decir que la aseguradora puede plantear su defensa desde dos aspectos; el primero relacionado con el aspecto técnico del riesgo amparado y el segundo desde el aspecto del contrato de seguros General, dentro del cual está relacionado con los amparos, tales como cobertura, la necesidad de que se presente la reclamación dentro de la vigencia de la póliza y demás aspecto del contrato de seguros, el no acatar los lineamientos contractuales establecidos, sería lo mismo que negar de plano el derecho a la defensa que le asiste a la aseguradora como persona jurídica sujetos de derechos y obligaciones, amparada en el artículo 29 de la Constitución Política.

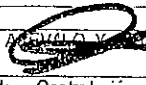
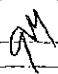
En este orden de ideas la Alcaldía está en el deber de establecer si el hecho objeto de siniestro, se encuentra dentro de los parámetros de la póliza, pues es esta la que limita la responsabilidad de la aseguradora.

Los contratos de seguros con los cuales se nos vincula al proceso administrativo deben ajustarse a los lineamientos establecidos y estipulados por las partes, en desarrollo de la consensualidad, se establece en unas condiciones particulares descritas en la caratula de la póliza y unas condiciones generales, los cuales son parte integral del contrato, por lo cual sus disposiciones son claras, terminantes y precisas, por tal razón estas cláusulas deben aceptarse tal y como aparecen puesto que son reflejo de la voluntad de los contratantes.


En consecuencia los argumentos, hechos o siniestros que sustentan el proceso deben acatar plenamente los lineamientos establecidos para el contrato de seguros y las normas legales que los rigen vista en el código de comercio, es decir no pueden desconocerse las condiciones del riesgo del amparo, en el evento que no se ajustasen a los parámetros establecidos para el contrato de seguros, por lo que solicito la desvinculación del proceso de la entidad que represento por no estar obligada contractualmente con el reconocimiento del siniestro.

Entre otras se debe observar por parte de la Alcaldía que la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, situación que conlleva la limitación de la responsabilidad en los términos, vigencias, valores asegurados, entidad asegurada, nombre del afianzado, cargo desempeñado, deducible y condiciones establecidas en el contrato de seguros, entre esas las vistas en la caratula de la póliza y sus anexos, condiciones generales vista a los formatos reimpresos.

C. RESPECTO A LA POLIZA DE ESTABILIDA DE LA OBRA

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma: 	Firma: 
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 10 de 42

El amparo de estabilidad de la obra que se debe otorgar dentro de la garantía única de cumplimiento se refiere a la estructura de los procesos constructivos que impidan el fin previsto de la obra y se advierte que en este caso que si bien censuran los defectos de construcción o estructura de las obras, no se tiene en cuenta las circunstancias externas que pudieron provocar dichas fallas y que en contexto eximen al contratista de responsabilidad y por ende a la aseguradora del pago por cuanto no se ha probado dentro del proceso mala praxis constructiva por parte del contratista y lo que si se prueba de manera contundente es el abandono de la obras por parte del Municipio.

Se indica que no es procedente la afectación del amparo de estabilidad, porque aquel hace referencia a los deterioros de las obras imputables al contratista, mientras que lo alegado en el presente proceso devine de la inobservancia de los comunicados elevados por el contratista para que se hiciera el mantenimiento preventivo.

D. LA ENTIDAD NO DESPLEGÓ LAS ACTUACIONES TENDIENTES PARA EVITAR EL RIESGO.

De igual forma y de acuerdo a los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, se considera que la entidad no desplegó las actuaciones tendientes para evitar el riesgo por lo tanto Liberty Seguros S.A. no está obligada al pago del siniestro.

INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

Manifiesta la apoderada de la aseguradora que no existe nexo de causalidad entre los daños y el hecho del contratista, como quiera que éstos acaecieron por una causa extraña.



VII. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y COMPENSACIÓN


La abogada de la aseguradora reclama que frente a cualquier afectación que se haga a la póliza, se debe primero hacer la compensación frente a las sumas de dinero que se adeuden al contratista, para lo cual reclama que se lleve a cabo la correspondiente liquidación del contrato.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Antes de proceder a resolver los argumentos del recurso es menester atender la solicitud de nulidad que se hace la abogada del contratista en la petición primera de su recurso.

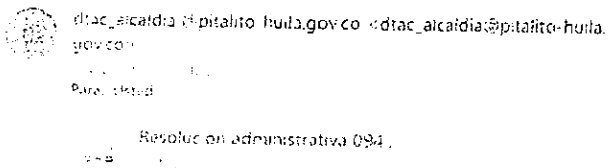
Lo anterior como quiera que ésta afirma que no se le dio traslado de los anexos indicados en el acto administrativo, situación que considera genera una violación a su derecho de defensa.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universtario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma: 	Firma: 
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 11 de 42

Pese a lo señalado por la recurrente, revisado el correo de la Oficina de Contratación a través del cual se han notificado y llevado a cabo todos los traslados del procedimiento administrativo, encontramos que el día 14 de enero se remitió desde el correo de la oficina dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co al correo electrónico cfmingeneria@gmail.com el acto administrativo.

Así mismo consta que en éste se remitió el link de google drive, contentivo de todos los documentos mencionados en formato electrónico, bajo el rotulo seguimiento a contratos rar. Como consta en el siguiente pantallazo tomada al buzón de enviados del email utilizado para realizar las notificaciones en la oficina, veamos:

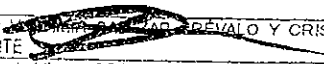
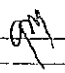


----- Forwarded message -----
 De: dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co <dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co>
 Date: jue, 14 ene 2021 a las 18:23
 Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCION 094 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020
 To: CARLOS MEDINA <cfmingeneria@gmail.com>

Pitalito Huila, Enero 14 de 2021

Señor
 CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA
 Consorciado CONSORCIO CFM&N
 Calle 148 N° 16-75
 Bogotá D.C.

De acuerdo a la autorización de notificación electrónica de actos administrativos, realizada al correo dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co el día 14 de enero de 2021 a las 11:00 am.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murjilo – Profesional Universtario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma: 	Firma: 
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapotera	

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 12 de 42

ARTÍCULO CUARTO.- Notifica la presente Resolución al señor CARLOS FERNANDO MEDINA BONAER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.424.420 de Bogotá, en su calidad de representante legal y consorciado y a la empresa CFM INGENIERIA LTDA, con NIT. 435.146.119-6, ambos integrantes del CONSORCIO CFM&N, con NIT 900.167.609-3; con un porcentaje de participación del 35% y 65% respectivamente y a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 260.039.968-0

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, conforme al contenido del artículo 74 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011 el cual deberá interponerse y sustentarse de conformidad con lo estipulado en los artículos 76 y 77 ibidem y tramitarse y decidirse conforme lo estipulado en los artículos 78.79 y 80 ibidem, y la notificación del presente acto administrativo será conforme al artículo 66 de ibidem

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir desde su ejecución."

Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual puede ser interpuesto a través del correo electrónico dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co o en la dirección carrera 3 N° 4-78 Centro administrativo Municipal la chapolera Pitalito Huila.

Para interponerlo deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación.

[seguimientos contratos de obra...](#)

YINA MAGDALIA GARCIA
Jefe Oficina Contratación
Alcaldía de Pitalito

Ingresando a dicho enlace se encuentran todos los documentos mencionados en el acto administrativo, como consta en el siguiente pantallazo:

seguimientos contratos de... 6 items

- afectacion a la poliza.PDF 4 de ene. 2021 6 KB
- citacion comite.PDF 14 ene. 2021 2 KB
- plano.pdf 14 ene. 2021 6 KB
- presupuesto arreglo de la pista.PDF 14 ene. 2021 20 KB
- Resolucion administrativa 094 de ... 14 ene. 2021 10 KB
- resultados de nivelacion de la pist... 14 ene. 2021 11 KB

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo - Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Akesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 13 de 42

También hay evidencias del envío de emails de fecha posterior en el cual se remite información complementaria solicitada por el contratista:

dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co <dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co> 15 de enero de 2021, 22:54
Para: Jennifer Murillo <jennifermurillo18.jm@gmail.com>, direccioncontratacion@alcaldiapitalito.gov.co

Reenvío correo que antecede para su conocimiento y fines pertinentes.
(El texto citado está oculto)

OFICIO CFM&N 002-2021.pdf
9311K

dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co <dtac_alcaldia@pitalito-huila.gov.co> 21 de enero de 2021, 15:51
Para: Carlos Medina <cfmingeneria@gmail.com>

Señor
JORGE ANORÉS ROMERO
Representante legal Suplente CONSORCIO CFM&N

Asunto: Entrega documento solicitados

En atención a su solicitud de copia simple de los documentos o estudios topográficos y estructurales, con el debido respeto se allegan los mismos, que previamente fueron remitidos por la Secretaría de Infraestructura a través del radicado 2021C-SC02024-1.

Se allega informe de evaluación estructural de la pista del velódromo del Municipio de Pitalito (19 folios)
Plano de levantamiento del estado de la pista (1 plano)
Informe de nivelación de pista (41 folios)

Sin otro particular.

YINA MAGDALIA DIAZ GARCÍA
Jefe Oficina de Contratación
(El texto citado está oculto)

3 adjuntos

Queda evidenciado de esta forma que al contratista le fue entregada de forma oportuna toda la información requerida por éste para conocer los documentos técnicos que motivaron el acto administrativo y ejercer debidamente su derecho de contradicción y defensa.


Lo anterior se comprueba también con el mismo recurso, en el cual presenta sus inconformidades contra el contenido de dichos documentos.

Quedando claro lo anterior, el despacho considera que no hay razón que justifique la solicitud de nulidad por parte del recurrente.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 14 de 42

1. FALSA MOTIVACIÓN

Ab initio, observamos que tanto el constructor como la aseguradora han concentrado sus argumentos jurídicos en señalar de forma reiterada que las fisuras en la placa de la pista del velódromo no fueron ocasionadas por defectos constructivos, sino que son efectos de las permanente inundación que ésta habría sufrido por "700 días", durante los cuales, según su afirmación, toda la estructura estuvo bajo el agua y la consecuente falta de mantenimiento.

Con el fin de dar una acertada resolución a la propuesta defensiva de los recursos, es necesario tener claro cuál es el área específica en la cual se encuentran los daños y exponer claramente lo que de forma certera expone la evidencia puesta a consideración de la administración.

Por lo anterior, el Municipio dará contestación y concentrará la motivación de este acto administrativo en el área específica de la estructura, donde se advierten los daños, como quiera que no existe ninguna evidencia, ni razón técnica o lógica que permita determinar que las grietas o fisuras en la pista, pueden haber sido ocasionadas por situaciones presentadas en otras zonas de la edificación.

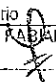

De esta forma, el debate jurídico y el análisis técnico del Proceso del Siniestro debe enfocarse específicamente a los hechos de la Placa de la Pista del Velódromo en su estructura de concreto con forma geométrica de óvalo peraltado en su localización, funcionalidad, estado, cimentación, etc; y no hacia otros componentes del escenario, que no hacen parte del análisis ni tampoco se relacionan directamente con la actividad de ésta.

En cuanto a los antecedentes de los daños objeto del siniestro (fisuras en la placa de la pista) debemos indicar que la existencia de éstos no puede ser sorpresiva para el constructor, como quiera que en el expediente contractual se registraban ya antecedentes de éstos.

Es así como el día 28 de noviembre de 2017 se realizó el acta de recibo de obra en la cual la Entidad deja constancia de la no satisfacción del estado de la obra contratada bajo el contrato de obra No. 220 de 2014, documento en el que se registró lo siguiente:

"EN CUANTO A LA PISTA DE COMPETENCIA:

- A simple vista se aprecia que la pendiente transversal de la pista no es uniforme.
- La modulación de las placas de pavimento no es continua lo cual genera y genera grietas en la misma.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma: 	Firma: 
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 15 de 42

- Hay diferencia de nivel intolerable entre placas consecutivas, (según las especificaciones técnicas requeridas para la instalación de la resina sintética, la diferencia máxima es de 3 mm)
- La malla electro soldada para retracción y fraguado no fue instalada en el sitio recomendado por la reglamentación técnica existente.
- Las grietas por retracción y fraguado se intentaron disimular aplicando una lechada de agua cemento, lo cual agrando el problema, ya que sobre dicha mezcla no se podrá colocar la resina sintética que servirá de pista de rodamiento, y que sufrirá desprendimiento prematuro por la falta de adherencia entre la placa fundida y la lechada final aplicada.
- Presenta serias y graves irregularidades en la intersección de la placa de pista con respecto al cárcamo perimetral, ya que no genera una superficie uniforme, sino que por el contrario, genera unas irregularidades muy grandes que colocaran en riesgo la integridad física de los deportistas.

En consideración de dichas observaciones, se dejó constancia por las partes y la interventoría, de que el contratista de obra se comprometía a subsanar los defectos constructivos en un término aproximado de dos meses.

En ese momento el contratista no advirtió que dichas fisuras se debieran a una causa extraña o ajena o a su labor, por el contrario aceptó con su firma en el acta que procedería a su reparación y con ello a entregar una obra en condiciones de calidad y durabilidad.


En los mismos documentos entregados por el contratista en su recursos (anexo 11) observamos también el oficio dirigido al secretario de infraestructura del Municipio por parte del contratista el 16-08 del 2018, en el cual éste hace la siguiente petición frente al acta de no recibo de la obra, en específico sobre las modulaciones de las placas de concreto que habían generado el agrietamiento de la pista:

"6. Solicitamos se nos indique cual es la modulación solicitada por la norma, sus tolerancias y su criterio de aceptación, pues las dimensiones existentes en obra obedecen a los deferentes tramos de la pista y sus desiguales inclinaciones de peralte, de igual forma solicitamos los cálculos que evidencien el efecto del borde a controlar y cuál es su posible origen, cual es el cálculo que permite suponer que la distribución de aceros y dilataciones va a generar los efectos del borde al igual la aplicación de la norma incumplida, su tolerancia y criterio de aceptación"

A dicha petición, la administración a través del Secretario de Infraestructura de ese entonces, mediante oficio de septiembre 27 de 2018 (anexo 10 recursos de reposición) indica lo siguiente:

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitaria	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Aseesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefa Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 16 de 42

"En atención al punto No. 6, la Administración Municipal siempre ha manifestado que cuando se realizaron los rediseños del velódromo, tomaron la pista del mismo como una vía; por lo tanto la norma que aplica para este tipo de obras es el Manual de Diseño de Pavimentos de concreto para vías de bajos, medios y altos volúmenes de tránsito del INVIAS, donde se establece la relación entre largo y ancho de las placas de concreto, la cual ya se le había indicado anteriormente; además en las recientes visitas a la obra del Velódromo, se ha evidenciado que ustedes ya realizaron la modulación de las placas y realizaron la reparación de las grietas, por lo tanto consideramos que esta observación ya viene subsanándose".

Acorde con las observaciones realizadas en el acta de recibo, el contratista realizó una serie de trabajos tendientes a superar los problemas de agrietamiento, por lo cual el día 03 de octubre de 2018 se registra en el acta de recibo final de obra del contrato No. 220 de 2014, la corrección de dichos problemas.

De esta forma se dejan como constancias y evidencias de los trabajos de obra en el documento con radicado 2018COR00020308. Así las cosas, luego de la inspección efectuada por las partes, se determinó en dicha acta que no existía inconformidad respecto a las condiciones técnicas pactadas, a la calidad ni a la cantidad, pero que la obra no se encuentra terminada de acuerdo al alcance convenido en el objeto del contrato, siendo este el porcentaje de avance según los pagos que se encuentran registrados en el contrato del 90%.

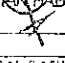

Queda claro entonces que ante la primera aparición histórica de las fisuras, el contratista procedió a su reparación, sin descargar la responsabilidad por estos daños en hechos ajenos al proceso constructivo.


Como resultado de lo anterior, las partes procedieron a suscribir el acta de recibo con las salvedades mencionadas y el contratista presentó la póliza de estabilidad de la obra, con la cual se comprometió a garantizar y responder por la calidad y durabilidad de todos los trabajos constructivos por el tiempo de vigencia de dicha garantía.

En el mismo recurso de reposición presentado por el Contratista se acepta lo anterior, en los siguientes términos:

"No obstante, las fisuras ya hablan sido selladas oportunamente (con material sin contenido de poliuretano compatible con las resinas acuosas) según consta en el acta del 03 de octubre del año 2018 y recibidas a entera satisfacción. Estas fisuras no representan ningún problema para la estabilidad de la obra."

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo - Profesional Universitario

Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma: 	Firma: 
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 17 de 42

Lo anterior se comprueba también con los documentos técnicos que sirvieron de soporte técnico al acto administrativo de siniestro los cuales indican que el material de relleno usado en su momento por el constructor original de la obra debe ser extraído para poder instalar la resina sintética.

Pese a lo anterior, a través del informe de interventoría, contrato No. 369 de 2019, suscrito con el Consorcio Velódromo JAZ, representado legalmente por James Andrade Zambrano, se allegó misiva de fecha 23 de octubre de 2019 al Municipio, en la cual se presenta un informe estructural de la pista del velódromo del municipio de Pitalito en el cual se relaciona nuevamente la aparición de las fisuras:

"El día 03 de septiembre, se realizó visita de inspección al sitio de la obra de construcción del VELODROMO, perteneciente al municipio de Pitalito, con el fin de determinar la condición actual de la pista, la cual presenta fisuras o grietas en toda su superficie con diferentes concentraciones a lo largo de la misma, igualmente se realizó una segunda visita en la cual se utilizó un equipo PS 200 Ferroskan de la marca HILTI, con el fin de localizar los refuerzos utilizados durante la construcción de la losa y determinar su diámetro y ubicación.


"Para tener claridad en el tema, en cuanto a las causas de los daños, su severidad, consecuencias y tratamientos nos permitimos extraer algunos conceptos dados en el MANUAL PARA LA INSPECCION VISUAL DE PAVIMENTOS RIGIDOS, realizado por la Universidad Nacional De Colombia Y El Ministerio De Transporte Instituto Nacional De Vías.

"TIPO DE PAVIMENTO

"En general los pavimentos rígidos se pueden clasificar en 3 tipos, así:

- 1. LOSAS DE CONCRETO SIMPLE: este es un sistema de losas de concreto sin refuerzo. Las juntas de contracción transversal son construidas a intervalos entre 3.0m y 6.0m, con el objetivo de controlar la figuración de las losas. Dependiendo del diseño de las losas, estas pueden estar unidas con dovelas o barras de transferencia colocadas en las juntas transversales. El espaciamiento entre juntas obedece a una relación de esbeltez, donde interviene el ancho, largo y espesor de la losa. Las juntas transversales deben construirse a máximo 1.3 veces el ancho de la losa o 25 veces el espesor de esta.*
- 2. LOSAS DE CONCRETO REFORZADO: El espaciamiento de las juntas transversales es mayor que el de las placas de concreto simple, con rangos típicos entre 7.0m y 15.0m, este sistema utiliza juntas de contracción y adicionalmente acero de refuerzo para controlar la figuración de las losas, con malla de acero electro soldada ubicada en el eje neutro de la losa.*

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Univeritaria	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
SCALANTE	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
SCALANTE	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 18 de 42

3. **PAVIMENTO CONTINUAMENTE REFORZADO.** Este tipo de pavimento no requiere juntas de contracción ya que su diseño es similar a una losa de entrepiso. En este las fisuras transversales se consideran normales ya que están asociadas al acero de refuerzo de la losa de concreto. El acero de refuerzo de estos pavimentos se encuentra en la parte superior y/o inferior de las losas. Se recomienda trabajar con barras No. 5 (5/8") y 6 (6/8").

TIPO DE DAÑOS EN PAVIMENTOS RIGIDOS.

Los daños que se pueden presentar en un pavimento rígido, se agrupan en cuatro categorías generales:

- Grietas.
- Deterioros de las juntas.
- Deterioro superficial.
- Otros deterioros.

1. GRIETAS.

En este grupo de daños se incluyen todas las discontinuidades y fracturas que afectan las losas de concreto (grietas de esquina, grietas longitudinales, grietas transversales, grietas en los extremos de los pasadores, grietas en bloque o fracturación múltiple y grietas en pozos y sumideros).

El nivel de severidad del daño se mide teniendo en cuenta el ancho de la grieta, así:

▣ Baja: grietas selladas o con abertura menor a 0.003m (3mm), se denominan fisuras.

▣ Media: aberturas entre 0.003m y 0.01m (de 3 a 10mm).

▣ Alta: aberturas mayores a 0.01m (10mm).

Grietas transversales se presentan perpendiculares al eje de circulación de la vía y sus posibles causas son:

- ▣ Asentamiento de la sub base o la sub rasante.
- ▣ Losas de longitud excesiva.
- ▣ Juntas de contracción aserradas o formada tardíamente.
- ▣ Espesor de la losa insuficiente para soportar las solicitaciones
- ▣ Gradiente térmico que origina alabeos.
- ▣ Problemas de drenaje.
- ▣ Cargas excesivas.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitaria	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
SCALANTE Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
SCALANTE Aseor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 19 de 42

Grietas transversales se presentan paralelas al eje de la calzada de circulación de la vía y sus posibles causas son:

- Asentamiento de la base o la sub rasante.
- Falta de apoyo de la losa, originado por erosión de la base.
- Alabeo térmico.
- Losas de ancho excesivo.
- Carencia de una junta longitudinal.
- Mal posicionamiento de las dovelas y/o barras de anclaje.
- Aserrado tardío de la junta.
- Contracción del concreto.

No se hacen referencias a los demás tipos de daños ya que no vienen al caso por no presentarse en las losas de la pista del velódromo."

DAÑOS PRESENTADOS EN LAS LOSAS DEL VELODROMO.

La mayoría de daños presentados en las losas de la pista del velódromo son grietas transversales (aproximadamente el 98%) de severidad baja por tener anchos menores a 3mm y que se denominan fisuras. Se concentran especialmente en la zona curva del sector norte. Solo se encuentran dos fisuras o grietas longitudinales de 3.10m de longitud cada una, en la zona recta del costado oriental. Se anexa plano de levantamiento de las fisuras.

POSIBLES CAUSAS DE LOS DAÑOS.


De acuerdo con la información suministrada, durante el proceso de construcción no se hicieron las juntas de dilatación trasversales, sino que por el contrario la losa se construyó continua. Las juntas que hoy existen se realizaron posterior a la aparición de las fisuras o grietas y no tienen un espaciamiento definido.

Las juntas longitudinales se crearon por construcción, en las zonas curvas se tienen 3 carriles con dos juntas longitudinales y en las zonas rectas solo se tienen dos carriles con una junta en la mitad.

INVESTIGACION DE CAMPO Y DOCUMENTOS.

*La investigación de campo consistió en escanear las losas de la pista sobre las dilataciones existentes con el fin de determinar el tipo de refuerzo, su localización, diámetro y separación. Como resultado se obtuvo que la losa cuenta con un malla electro soldada de 0.15m * 0.15m de diámetro cercano a los 4 o 5mm y localizada aproximadamente a 14cm de profundidad. Para ser considerada una losa de*

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo - Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asociación Jurídica Oficina de Contratación, SECRETARÍO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 20 de 42

concreto reforzado, debe cumplir con una cuantía mínima de refuerzo de retracción y temperatura de 0.0018.

El área de acero requerido según la geometría considerada, es de:

$$As = b * l * 0.0018 = 21\text{cm} * 100\text{cm} * 0.0018 = 3.78\text{cm}^2.$$

La malla solicitada para suministrar el área de acero requerida es de 0.15m * 0.15m con diámetro de 8.5mm.

El área de acero suministrado con una malla de 0.15m * 0.15m y diámetro de barra cercano a los 5.0mm es de 1.31cm².

Basados en lo anterior, las losas de pavimento se considerarán de **concreto simple**.

En las dilataciones transversales no se encontró refuerzo o pasadores, mientras en las juntas longitudinales se encontró refuerzo de anclaje. En pavimentos de concreto simple con bajos volúmenes de tránsito, la transferencia de cargas por entramamiento de agregados se considera adecuada.

Este tipo de pavimento requiere de dilataciones con separaciones entre 3 y 6 metros, siendo recomendado mantener una relación máxima de 25 entre la longitud de la losa y su espesor, con una relación máxima entre el largo y el ancho de 1.3. Bajo estas consideraciones y contando con un espesor de losa de 21cm y un ancho máximo de carril de 3.35m, tenemos:

$$L = 25 * 21\text{mm} = 5.25\text{m}$$


$$L = 3.35 * 1.3 = 4.35\text{m}$$

El plano de localización de dilataciones (anexo) muestra una modulación irregular, recordando que estas se realizaron posteriores a la aparición de las fisuras:

La inspección visual del concreto muestra muy buena calidad, sin desprendimientos ni deterioro superficial. Consideramos por tanto que no es necesaria la toma de núcleos para verificar la resistencia.

CONCLUSIONES.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación


	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

1. La pista del velódromo cuenta con losas de concreto simple de 21cm de espesor con una malla electro soldada que no aporta la cuantía mínima para ser consideradas losas de concreto reforzado, sin pasadores o dovelas en las juntas transversales.
2. El proceso constructivo debió incluir la construcción de juntas transversales y longitudinales con el fin de controlar las fisuras, situaciones que se deben realizar dentro de la sana crítica por cualquier ejecutor de una obra de infraestructura.
3. La figuración de las losas se presentó por un mal proceso constructivo que no incluyó la modulación de las losas y la construcción de las juntas transversales durante el proceso constructivo. Las juntas de contracción se formaron tardíamente, creando losas de longitud excesiva, lo que resulto en la aparición de las fisuras mencionadas.
4. Teniendo en cuenta que la mayoría de grietas son selladas o con aberturas menores a 3mm, el nivel de severidad del daño es bajo.
5. Existe una grieta que presenta desprendimiento con ancho mayor a 3mm, esta debe tener un tratamiento especial para su reparación.

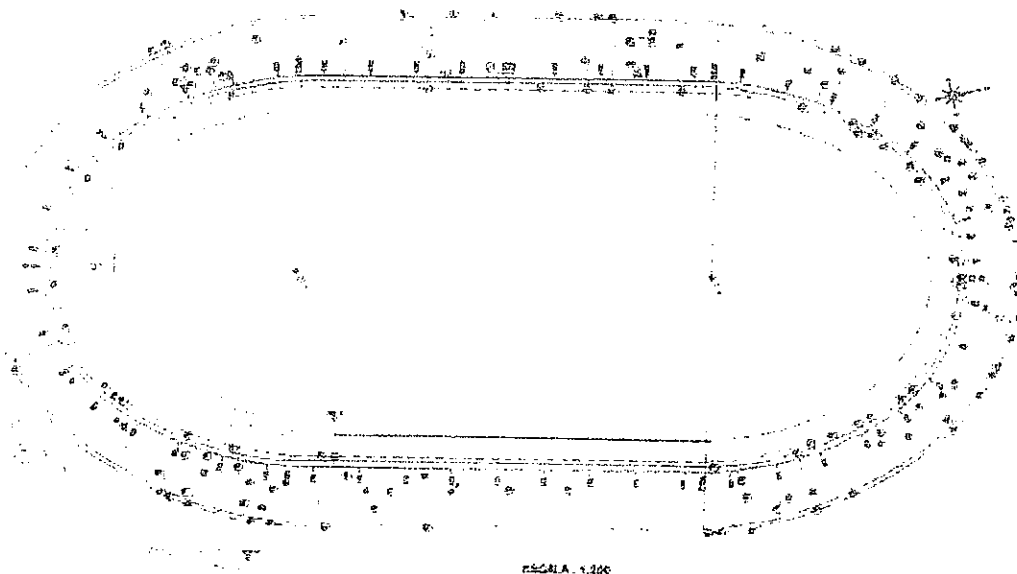


6. De acuerdo con el levantamiento, se tienen aproximadamente 149 fisuras con una longitud total de 322.55m lineales.

Proyeció: Jennifer Alexandra Murillo - Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 22 de 42

FISURAS EN PLACA PISTA



ESCALA: 1:100

RECOMENDACIONES.

1. Lo primero que se recomienda es la revisión de la modulación de las losas y la construcción de las juntas transversales faltantes. Estas pueden tener un espesor del ancho del disco de corte, pero no menor a 6mm y una profundidad mínima de 1/3 del espesor de la losa o 7cm mínimo, la que sea mayor. Todas las juntas deben quedar correctamente selladas. La longitud máxima de losas no puede ser mayor a 4.35m según lo calculado, quedando losas de 3.35m de ancho por 4.35m de largo.
2. Sellado de grietas menores a 3mm o fisuras: Si bien las fisuras representan un nivel de severidad de daño bajo, estas se deben sellar correctamente a fin de evitar daños mayores, para ello las fisuras se deben limpiar y secar a profundidad antes de ser selladas. Aquellas que tengan sellos antiguos o materiales extraños deberán limpiarse completa y cuidadosamente en toda su profundidad. Para esto se deberán usar herramientas manuales que permitan remover el sello antiguo sin afectar el concreto.
3. En general no se deberán usar solventes para remover el sello antiguo, salvo que se demuestre que el procedimiento no contaminara más hacia el interior de la junta, ni una impregnación mayor del concreto con aceite u otros materiales.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitaria	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 23 de 42

4. La limpieza se realizará con un soplado de aire comprimido con una presión mínima de 120psi, que elimine todo material contaminante, incluso el polvo.

5. Las juntas se sellarán con productos que tengan una deformación admisible entre el 20% y el 30% en volumen (SikaRod o DURAL335 o similar), y que cumplan con los requisitos establecidos en las normas."

Que el anterior informe cuenta con un numeroso reporte fotográfico el cual fue anexado a al informe.

Mediante documento de fecha 12 de noviembre de 2019, el contratista interventor realizó también la entrega en original de los resultados de nivelación de la pista del velódromo debidamente ajustados con la recomendación impartida a la Alcaldía de Pitalito y análisis estructural de la pista, en dicho documento se encuentra:

- 1) Plano de la nivelación, cartera topográfica - coordenadas, en medio físico y magnético y firmados por los responsables de la información.
- 2) Documento que corresponde a la DESCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE VELÓDROMOS, suscritas por el Ingeniero civil CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, consultor Responsable.
- 3) Folleto sobre las especificaciones técnicas para la homologación del velódromo.
- 4) Certificación de la calibración de los equipos.


Teniendo en cuenta el informe presentado, la interventoría a cargo del CONSORCIO VELODROMO JAZ, no autorizó la construcción del trabajo denominado SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE RESINA SINTÉTICA PARA RECUBRIMIENTO DE CONCRETOS, que se encuentra contractualmente en el ítem NP21 del capítulo "6" del presupuesto del contrato No. 299-2019; hasta que la pista no cumpla estrictamente las características solicitadas de su nivelación por parte de la UCI.

En dicho informe se advierte también, que se debe cumplir lo solicitado por la UCI, en lo correspondiente a la superficie de la pista, que dice lo siguiente:

"SUPERFICIE: 3.6.074: La superficie de una pista deber completamente plana, homogénea y no abrasiva. Las tolerancias de planimetría de la superficie serán de 5mm sobre 2 metros. El revestimiento debe ser uniforme en todos los aspectos sobre la totalidad de la superficie de la pista. Los revestimientos destinados a mejorar la calidad de rodadura sobre una sola parte de la pista, están prohibidos"

Proyecto: Jennifer Alexandra Munillo - Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 24 de 42

Dicho informe concluye de la siguiente forma: "se encontró que en varios sectores la misma no cumple; por tal razón se deberá requerir al contratista que ejecutó los trabajos para que adelante la adecuación y ajuste correspondiente de la misma; en su requerimiento al contratista que ejecutó los trabajos de construcción de la pista, adelante los trabajos correspondientes para su arreglo".

Por lo anterior, es un hecho que las fisuras que son objeto de la declaratoria del siniestro de obra no son hechos novedosos o extraños para el contratista, sino que se trata de problemas que ya se habían evidenciado antes de recibir la obra y habían sido causa ya de la no conformidad inicial por parte del Municipio, quedando el contratista obligado a subsanar dichas fallencias y a garantizar que esta clase de problemas no volvieran a surgir.

Si bien es cierto las irregularidades habían sido aparente subsanadas, es claro, como lo advierte el informe del Consorcio Velódromo JAZ que dichas reparaciones fueron insuficientes y no fue garantizado con ellas el cumplimiento de la obligación de estabilidad de la calidad de los trabajos.

También que según los análisis técnicos presentados por El Consorcio JAZ, los daños tienen su origen en problemas imputables a defectos constructivos previos al recibo de la obra, en particular:

"La fisuración de las losas se presentó por un mal proceso constructivo que no incluyó la modulación de las losas y la construcción de las juntas transversales durante el proceso constructivo. Las juntas de contracción se formaron tardíamente, creando losas de longitud excesiva, lo que resultó en la aparición de las fisuras mencionadas."


De esta forma es claro que dado el origen constructivo del agrietamiento, éste no pudo ser solucionado de forma definitiva con las actividades de sellamiento realizados en su momento por el constructor, por lo que se evidencia que es un problema persistente.

Volviendo a los argumentos de los recursos, encontramos que la afirmación según la cual las fisuras son producto de inundaciones y la falta de mantenimiento a la obra no encuentra sustento probatorio que lo respalde.

Es así como analizados todos los antecedentes y el material probatorio entregado por el Contratista y la Aseguradora, si bien se pueden evidenciar problemas de inundaciones en algunas áreas de la estructura, sin que se pueda precisar por cuanto tiempo, ni cuáles fueron sus efectos, en cuanto a la zona específica donde se encuentran las fisuras, es decir, la Placa de la Pista del Velódromo, no se ha podido demostrar que esta zona del escenario estuvo bajo el agua en algún momento, mucho menos por "700" días completos.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario

Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 25 de 42

Para resolver este punto, debemos insistir en que se debe enfocar el análisis probatorio en la PLACA DE LA PISTA, zona del siniestro, estructura que por sus dimensiones, geométrica y localización nunca estuvo, ni podría estar inundada, basado en las siguientes consideraciones:

- Peralte de la Placa de la Pista.

La pendiente y peralte de la Pista hace que por la geometría (ovalo peraltado) del concreto instalado, no se pueda presentar un empozamiento por lluvias, ya que una gota de agua no puede permanecer en un estado estático en una inclinación, por lo tanto siempre por gravedad cae y rueda hasta buscar los sitios o puntos más bajos.

- Fundación de la Estructura de la Placa de la Pista.

La placa de la Pista está construida en niveles de fundación con cotas que no permiten el empozamiento de agua, debido a que están por encima de las cotas del sistema de alcantarillado y siempre en periodos de inundaciones no se superó cotas o alturas que llegaran a afectar con empozamiento o inundaciones a esta placa.

- Sistema de Drenaje perimetral.


Existe un sistema de drenaje de aguas lluvias perimetral construido que está ubicado entre la placa central y la placa de la pista, por lo tanto es una estructura de drenaje y conducción de aguas lluvias que provee el manejo adecuado del agua lluvia que viene desde la placa de pista, así como si viniera desde la placa central.

Con base en las razones relacionadas y justificando técnicamente la funcionabilidad de las estructuras del velódromo, se verifica y observa que el sistema de evacuación de las aguas lluvias funciona de tal manera que no provee consideraciones para que la PLACA DE PISTA del ovalo peraltado pudiera sufrir inundaciones y como tal afectaciones a la cimentación de la estructura:

En específico a la pista, al no poder estar inundada o afectada por empozamientos de agua, es impertinente y no es técnico argumentar que el líquido acumulado afectó la fundación y/o estructura de la placa, por lo tanto nunca ha existido la causa argumentada para la afectación de la superficie de la pista.

Incluso dentro del material fotográfico presentado por las abogadas de la Aseguradora y el constructor, se aprecia claramente que la zona donde se encuentran las fisuras (placa de la pista) no se observa jamás "bajo el agua" como se indica en los recursos.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo -- Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor: Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 26 de 42

En dicho material documental solo se ve la placa central con lámina de agua la cual no se ha demostrado que haya sido una situación permanente durante el proyecto y esta placa central no presenta las fisuras en la magnitud que se evidencian en la placa de pista, en el cual se concentra la declaratoria del siniestro.

Además, La misma abogada del constructor en su documento de oposición menciona que las inundaciones llegaron a tener una altura de apenas "10 cm" hecho que demuestra la imposibilidad de que una estructura con el tamaño e inclinación de la pista pudiera estar en algún momento totalmente bajo el agua.

De la misma forma mediante oficio del 27 de febrero el Interventor confirma sus hallazgos iniciales en los siguientes términos:

"Retracción cronológica en el concreto Una vez se ha realizado el vaciado del concreto, las retracciones se presentan cronológicamente. En las primeras tres horas aproximadamente (fraguado inicial) se presenta la retracción plástica y el asentamiento plástico. Durante las siguientes horas del primer día usualmente no sucede ningún tipo de retracción. La retracción térmica, la hidráulica y la autógena pueden evidenciarse el primer año después de vaciado el concreto.

"¿Cómo minimizar el agrietamiento? En algunos elementos como lo son los pavimentos o pisos industriales se usan ciertas técnicas constructivas, en los cuales se deben construir juntas, las cuales son básicamente grietas pre-inducidas. Para ésta práctica es de gran importancia estar al tanto del control del proceso de endurecimiento del concreto, ya que el momento de realizar el aserrado, no puede ser ni muy corto ni muy largo.

"Si se realiza de forma temprana se pueden generar desportillamientos y roturas en la parte adyacente al corte del concreto, y si se realiza de forma tardía se pueden presentar agrietamientos no controlados en el elemento.

"El momento más adecuado para realizar éstas juntas es cuando el concreto ha ganado suficiente resistencia para soportar la acción de la máquina aserradora, es decir, se debe hacer en el momento previo a que los esfuerzos actuantes de la retracción superen a los esfuerzos resistentes del concreto producto de su endurecimiento. Éste periodo de tiempo se le conoce como "ventana de aserrado".

"Tipos de fisuras en el concreto

"A continuación se describen los diferentes tipos de fisuras que se pueden presentar en el concreto antes y después de su endurecimiento, igualmente se enumeran las razones por las cuales se puede presentar éste fenómeno.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario

Revisado por: VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Aesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 27 de 42

• Fisuras antes del endurecimiento del concreto:

• Por movimientos durante la ejecución: Movimiento de la formaleta o movimiento de la base.

• Plásticas: Por asentamiento plástico o por retracción plástica. • Por heladas tempranas. • Fisuras después del endurecimiento del concreto:

• Estructurales: Por dargas de cálculos, por sobrecarga accidental o por fluencia.

• Térmicas: Por contracción térmica temprana, por variaciones estacionales o por ciclos de hielo – deshielo.

• Químicas: Por corrosión del acero de refuerzo, por reactividad álcali – agregado, por carbonatación.

• Físicas: Por desecación inmediata, por retracción por secado, por retracción de agregados. Además, las fisuras plásticas o por heladas tempranas pueden presentarse también después el endurecimiento del concreto. Factores que influyen en la retracción Son muchos los factores que pueden influir en la retracción tanto plástica como hidráulica del concreto.

Los principales factores pueden ser los siguientes: • Grado de exposición del elemento (relación superficie libre / volumen). • Humedad ambiental. • Forma y tiempo de curado. • Proporciones de mezcla (relación volumen pasta / volumen agregado). • Tipo de cemento. • Contenido de agua.

CONCLUSIÓN


"Una de las principales causas del agrietamiento en el concreto es el fenómeno de retracción, definida por el ACI como una "disminución en el volumen del concreto con el tiempo. Para el CONSORCIO VELODROMO JAZ mediante el contrato 369 de 2019 quien realiza la interventoría externa al contrato 299 de 2019 cuyo objeto corresponde "CODIGO BPIN 2013415510002 - TERMINACION CONSTRUCCION VELODROMO CENTRO DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA" no tiene ninguna duda que las fisuraciones que se encuentran a todo lo largo y ancho de la pista en concreto del velódromo de Pitalito corresponden a fisuraciones por un fraguado deficiente; por tal razón se mantiene en todo lo expresado en el oficio de fecha 6-02-2021 y denominado "Apreciaciones sobre el recurso de reposición a la resolución No. 094 del 18-12- 2020 en lo correspondiente al informe de fecha 8-10-2019 y viabilizado por la interventoría externa con fecha 8-11-2019 entre otras", por otra parte la pista en concreto no cumple con la normatividad UCI en algunos sectores que reza textualmente lo siguiente: Hace parte integral de la presente respuesta, el oficio calendarado el día 6-02-2021 y denominado "Apreciaciones sobre el recurso de reposición a la resolución No. 094 del 18-12-2020 en lo correspondiente al informe de fecha 8-10-2019 y viabilizado por la interventoría externa con fecha 8-11-2019 entre otras" en todo su contenido."

Aunado a lo anterior, en el acta de cesión de derechos suscrita por el Contratista y el Municipio el día 27 de marzo de 2015 reza en el numeral 4 lo siguiente "La pista cuentan con un sistema de drenaje

Proyectó: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario

Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 28 de 42

que protegen su estructura y están soportadas por los diseños hidráulicos"; de lo que se puede establecer que el contratista de obra tenía pleno conocimiento de las condiciones técnicas del sistema hidráulico del proyecto teniendo en cuenta que el realizó "ESTUDIOS DE SUELO, CALCULOS ESTRUCTURALES, AJUSTES A DISEÑO ARQUITECTONICO, DISEÑO HIDRAULICO, DISEÑO ELECTRICO DESARROLLADOS ACORDE A LA NORMATIVA DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO PARA EL VELODROMO CENTRO DEPORTIVO Y DE AL TO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITALITO" y era el contratista de obra en conjunto con la interventoria de dicho contrato quienes debieron prever e informar a la Administración Municipal de Pitalito de posibles inundaciones debido a las cotas de diseño del proyecto; específicamente el túnel de acceso se encuentra a una cota muy inferior a la cota de terreno natural y por debajo de la cota batea de la red de alcantarillado combinado existente.

Es clara entonces la certeza técnica que caracteriza los informes presentados por el interventor y en los cuales se fundamenta la administración para declarar el siniestro.

Por el contrario, de los medios de prueba allegados por la Aseguradora y el Contratista, no existe nivel de certeza, sino simples especulaciones sobre las causas de los daños.

Incluso dentro de los documentos presentados en el recurso del contratista (Anexo 25), se encuentra el informe preliminar por parte del INGENIERO WILLIAM PARRA, el cual no aporta elementos suficientes para demostrar el vicio de falsa motivación anunciado, como quiera que éste no es conclusivo en cuanto a sus pronunciamientos.


En el documento mencionado, el profesional plantea toda una serie de posibles causas de los agrietamientos:

1. POSIBLES CAUSAS

- • Asentamiento de la base o la subrasante
- • Losas de longitud excesiva
- • Junta de contracción aserrada o formada tardíamente.
- • Espesor de la losa insuficiente para soportar las solicitaciones.
- • Gradiente térmico que origina alabeos
- • Problemas de drenaje
- • Cargas excesivas

No obstante, al final de su escrito el ingeniero no desembarca finalmente en ninguna conclusión determinante sobre cuál fue la causa eficiente del siniestro, por el contrario, su informe contiene una

Proyecto: Jenniffer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 29 de 42

nota aclaratoria en la cual se advierte ¹ que es de contenido puramente académico y que se requiere evaluaciones más profundas para determinar la verdadera causa del agrietamiento.

En este punto es pertinente anotar que en la resolución de pruebas se aprobó la realización de un peritazgo adicional por parte de este profesional para lo cual se concedió un término de 10 días hábiles, el cuál fue posteriormente ampliado a petición de parte en otros diez días que vencían el pasado 23 de marzo, no obstante el estudio no fue entregado de forma oportuna por la aseguradora.

Tampoco fueron integrados a los recursos otros elementos de convicción que de forma científica rompieran la lógica del nexo de causalidad demostrado en el acto que declaró el siniestro.

Mucho menos se pudo probar que las fisuras pudieran haber sido provocadas por posibles cimentaciones o que el sellamiento se desprendiera por evaporaciones de las aguas presentes en otras áreas diferentes a la pista, que eventualmente hubieran podido sufrir inundaciones.


Los argumentos en ese sentido se basan en meras opiniones de los autores de los recursos, sin que se presenten elementos de convicción de carácter técnico que los fundamenten.

La falta de sustento real de dichas propuestas defensivas queda expuesto además por los análisis técnicos realizados por el CONSORCIO JAZ a los concretos, los cuáles demuestran que en su elementos estructurales éstos gozan de buena salud y no se presentan las mismas fisuras que en la plaza de la pista.

Es natural entender, que si los agrietamientos en la pista ovalada hubieran sido la consecuencia de asentamientos generados por masas de agua acumulada, la certeza de dicha afirmación debía ser comprobada de forma contrafactual con la existencia de afectaciones generales a toda la edificación, las cuales como ya indicamos no existen.

¹ Nota aclaratoria de responsabilidad: Las observaciones contenidas en este documento son de carácter informativo y académico, las cuales deben ser aplicadas y/o evaluadas por el diseñador o usuario solamente en caso de considerarlas pertinentes. Por lo tanto, es importante acotar que los defectos en el concreto requieren de una correcta evaluación y diagnóstico sobre la extensión del daño. Una vez establecida la verdadera causa mediante el análisis correcto del origen, las reparaciones deben estar acompañadas de un acompañamiento exhaustivo, debido a que trabajos inadecuados como demoliciones o escarificación podrían afectar la resistencia o rigidez de la estructura, sin que esto garantice una correcta reparación.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARÍO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 30 de 42

En específico a la pista, al no estar inundada o afectada por empozamientos de agua, es impertinente y no es técnico argumentar que el agua empozada afectó la fundación y/o estructura de la placa, por lo tanto nunca ha existido la causa argumentada para la afectación de la superficie de la pista en los recursos.

Concluimos insistiendo en que las fisuras generadas en la placa de la pista no son un hecho nuevo, ni espontáneo, ni desconocido por el contratista de obra, como quiera que para que a éste en su momento le fuera recibida la obra; tuvo que realizar un procedimiento d'írigido previamente a subsanar dichos daños.

En esta etapa del procedimiento no se ha podido demostrar que frente a la zona u objeto del siniestro, es decir la Placa de la Pista del Velódromo en su estructura de concreto con forma geométrica de óvalo peraltado en su localización, funcionalidad, estado, cimentación, se hubieran presentado inundaciones que hayan tenido la capacidad de generar las fisuras, pues como a su bien, planteó el recurso: "de cuando menos 10 cm de profundidad sin hacer mantenimiento alguno", la profundidad de las aguas, no fue más de lo descrito; y al ser una estructura ovalada, dicha parte de la pista no soportó dicho fenómeno natural.


Tampoco se demostró que las eventuales inundaciones que se hubieran podido presentar en otras áreas de la edificación afectaron a la pista por procesos de cimentación o evaporación de las aguas, por el contrario los análisis técnicos puestos a disposición de la administración exponen que la salud de la estructura general de los concretos del escenario evidencia que hechos de esa magnitud no se evidencian.

Por lo tanto, los libelistas no cumplieron con el principio de carga de la prueba -onus probandi- que en nuestro sistema jurídico puede apreciarse en el mandato contenido en el artículo 167 del C.G.P. "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

Entonces con base en los documentos técnicos entregados por el actual interventor de la obra y los informes por parte de la Secretaría de Infraestructura es claro que las fisuras objeto del siniestro fueron provocadas por defectos constructivos y que su existencia había sido ya advertida desde la etapa anterior a la presentación de la póliza de estabilidad.

Pero pese a que en su momento el contratista habría subsanado en apariencia dichos defectos, las actividades constructivas realizadas por éste para corregir las fisuras fueron insuficientes y en todo caso no cumplieron con la obligación de garantizar la calidad y durabilidad de dichos trabajos.

Proyectó: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 31 de 42

Tampoco se demostró por parte de los recurrentes que la aparición de las fisuras puede deberse por desprendimiento del sellante o asentamiento de los muros que pudo darse por el asentamiento diferencial de los muros, ni por cualquier otra razón atribuible a falta de mantenimiento.

Está evidenciado de forma plena y contundente que la causa eficiente de las fisuras o grietas fueron generadas por el error del constructor al no modular las losas en las proporciones técnica del ítem NP20. De esta forma de acuerdo a las evidencias técnicas que reposan en el expediente y que demuestran que el siniestro obedece a defectos constructivos frente a este punto se deberá confirmar la decisión.

2. CREACION DE ITEM EN LA LICITACIÓN NO 004 – 2019 NO CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO INICIAL Y QUE SON INDICIOS DEL CONOCIMIENTO DE LA ALCALDIA DEL NO MANTENIMIENTO DE LA OBRA

Analizado lo argumentado en este punto no se observa como la afirmación señalada en éste pueda tener la eficacia para destruir el nexo de causalidad entre el daño y la conducta del contratista, pues como lo dicen las partes en sus recursos, la inclusión de dicho ítem obedece a la "sensatez" del municipio orientada a la conservación, y terminación del proyecto.

No obstante lo anterior, debemos advertir que el ítem en cuestión no contempla la reparación generada por deficiencias constructivas que sean responsabilidad del contratista, mucho menos exonera a éste y/o a la aseguradora de responder por sus obligación de garantizar la estabilidad de la obra.

3. NO EXISTEN PUNTOS DE REFERENCIA DENTRO DEL INFORME TECNICO RESPECTO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO LO QUE IMPIDE LA DEFENSA DE LA COMPAÑIA Y/O CONCLUIR QUE HUBO ERROR EN LA EJECUCION DE LA OBRA


Frente a los supuestos defectos o errores en el levantamiento topográfico realizado por el consorcio Velódromo JAZ, se dio traslado a este consultor, el cual mediante oficio de fecha seis de febrero de 2021, informa lo siguiente:

"Una vez iniciado el contrato la interventoría externa adelantó los trabajos de nivelación de la pista encontrando algunas inconformidades que se muestran en el informe de nivelación entregada a la Alcaldía de Pitalito de fecha 12-11- 2019, acompañado de los soportes siguientes:

- Plano de la nivelación, cartera topográfica - coordenadas, en medio físico y magnético" y firmados por los responsables de la información.

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

- Documento que corresponde a la DESCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE VELODROMOS, suscritas por el Ingeniero civil CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, consultor Responsable.
- Folleto sobre las especificaciones técnicas para la homologación del velódromo.
- Certificación de la calibración de los equipos.

"3) Dichos trabajos topográficos fueron realizados por el profesional correspondiente y equipos debidamente certificados y calibrados; como se muestra en el material entregado con la fecha referida. Es de mencionar que la interventoría externa le hizo el seguimiento correspondiente diario a lo realizado por la comisión de topografía; la cual contó con todo el personal idóneo para realizar los trabajos."

En cuanto a la declaración extrajudicial del señor PEDRO ANTONIO ESCALANTE, no se presenta evidencia alguna que soporte el dicho de esta persona, fuera de lo que está expresado ante notario, y esta prueba sumaria es insuficiente para invalidar el trabajo técnico, el cual consta que fue realizado y presentado por un profesional idóneo en la materia.

El trabajo topográfico del Interventor se basó en chequear los niveles de la pista ya construida según la normatividad UCI nivel 1, en la cual se establece que se exige un desnivel no mayor a 5 mm en 2 metros.

En el recurso no existe tampoco una justificación convincente que demuestre que la forma en que fue presentado dicho estudio afecta el debido proceso del contratista o la aseguradora, por el contrario éstos han tenido todas las oportunidades de expresar su oposición de forma técnica frente todos los elementos de convicción que sustentan el acto administrativo y de presentar las pruebas que consideren para ejercer su contradicción.


De esta forma, ni la aseguradora ni el contratista de obra aportaron pruebas técnicas que controvertan el trabajo topográfico realizado por el interventor.

Por lo anterior no se aceptan los argumentos planteados y frente a este punto habrá de confirmarse la decisión.

4. EN EL INFORME TÉCNICO NO HAY JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR DEMOLICIONES

Proyectó: Jenniffer Alexandra Murillo – Profesional Universitario

Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 33 de 42

La opción presentada por el interventor "Consortio velódromo JAZ" en cuanto a la demolición parcial de las zonas de transición que presentan desniveles se basa en; Algunas zonas de la pista presentan desniveles considerables por lo cual para poder cumplir con la normatividad UCI nivel 1 (desniveles máximos de 5mm en regla de 2 metros) se debe escarificar parte de la placa en una longitud de 1 metro a cada lado de donde se presenta la irregularidad (teniendo en cuenta que la normatividad UCI establece un desnivel máximo de 5 mm en 2 metros), longitud suficiente para manejar la transición que requiere.

El espesor de reparación considerado en 7 cm, está encaminado a conseguir el recubrimiento adecuado del tamaño máximo nominal del agregado implementado en la mezcla.

De igual manera el contratista y la aseguradora no presentan ninguna opción/solución para la corrección de las irregularidades presentadas en la pista.

5. CAMBIO DE CONDICIONES DEL PROYECTO NO GARANTIZAN EL RECUBRIMIENTO DE CONCRETOS

Frente a este punto de acuerdo con la Información entregada por la Secretaría de Infraestructura Referente al ítem NP21, es preciso manifestar que no se efectuó cambio a las especificaciones técnicas, prueba de ello es que en el APU presentado por el CONSORCIO VELODROMO 2019, mantiene las especificaciones técnicas aportadas en el anexo 15 del recurso de reposición y estas son las mismas aportadas por PLEXIMUNDO en la cotización que sirvió como insumo para licitación pública No 004 de 2019.


Aclarando que una vez revisada las especificaciones técnicas de los componentes de la resina sintética expuestas por PLEXIMUNDO en ninguno de los apartes enuncia que esta sella fisuras y que permite nivelación hasta de 8 mm (Como se expone en la página 24 del recurso de reposición), por el contrario, establece que la superficie no debe tener empozamientos mayores a 3 mm en regla de 2 mt.

De igual forma se aclara que las fisuras presentadas en la placa de pista no son generadas por el supuesto cambio de especificaciones técnicas del ítem NP21, de igual forma se recalca que la resina epóxica no es la solución de sellante de fisuras, si no que es un recubrimiento de acaba de pista.

6. NO SE ESTIPULO MANTENIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA

De conformidad con las razones jurídicas y fácticas que fundamentan el acto administrativo que declaró el siniestro de estabilidad de obra y los planteados en este documento, no se atribuye

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 34 de 42

responsabilidad al contratista por una obligación de mantenimiento posterior al recibo de la obra, sino por incumplimiento de su deber de garantizar la calidad y durabilidad de los trabajos constructivos en las condiciones pactadas en el contrato.

IV. CONSIDERACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE SEGUROS

A. LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL POR LA CUAL FUE VINCULADA LA EXONERACION DE RESPONSABILIDAD POR LA NO CONFIGURACIÓN DEL NEXO DE CAUSALIDAD Y POR CULPA EXCLUSIVA DEL MUNICIPIO

Contrario a lo señalado por la Abogada de la Aseguradora, el Municipio de Pitalito no pretende de ninguna forma endilgar o imputar al Contratista un régimen de responsabilidad objetiva, como quiera que el acto administrativo cumple con todos los requisitos señalados en la Ley y determinados jurisprudencialmente para hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra.


De esta forma se tienen que la Póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra N° 2399908 de LIBERTY SEGUROS S.A. amparó el contrato de Obra N° 220 de 2014, en una cuantía de **MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.050.919.335) MC/TE.**

El término del amparo de estabilidad y calidad de la obra, según la última actualización de la citada póliza una vez suscrita el acta de recibo final, presenta vigencia desde el 11 de diciembre de 2014 hasta el 03 de marzo de 2023, una fecha posterior en la que el informe técnico de fecha 23 de octubre de 2019, el cual evidencia el estado de deterioro que para esa calenda se encuentran parte de los trabajos realizados y/o la ausencia de calidad y funcionalidad de materiales en la ejecución del contrato 220 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la verificación de ocurrencia de los hechos que pueden constituir el siniestro relacionado con el estado de deterioro de parte de los trabajo realizados y/o la ausencia de calidad y funcionalidad de materiales, se constata según el resumen técnico que se presenta en el informe de 23 de octubre de 2019, es decir dentro de la vigencia del amparo de estabilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2014 hasta el 03 de marzo de 2023 y en una cuantía de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$96.257.401).**

Precisamente esta constatación es de recibo en el alcance legal que el Decreto 1082 de 2015, establece para el mencionado amparo cuando éste indica en su artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento, señala en su numeral 5 que La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 5.

Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
SCALANTE	Finna:
Finna:	Finna:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 35 de 42

Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

En cuanto a los requisitos para que sea posible afectar de manera unilateral el amparo de estabilidad de obra, tenemos que el Consejo de Estado ha indicado:

"Conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 del estatuto de contratación (Ley 80 de 1993), el contratista debe prestar garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, cuya vigencia se entenderá extendida hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos [xlv].

(...)

"El amparo de estabilidad de la obra tiene por objeto la cobertura de los riesgos que soporta la entidad contratante en aquellos eventos en los que con posterioridad a la terminación y entrega a satisfacción de la construcción o edificación, se presenten graves deterioros que por causa de un vicio oculto no se podían advertir con anterioridad, e impidan su normal utilización [xlvii].

"Es de recordar, además, que la garantía de estabilidad de la obra tiene su fundamento en lo dispuesto por numeral 3° del artículo 2060 del Código Civil, que estableció la obligación, por parte del constructor, de responder en aquellos eventos en los que la obra ejecutada amenace ruina, bien sea por vicios en la construcción, en los materiales utilizados o por vicios en el suelo que el contratista debió conocer²."

"En relación con este tipo de amparos, la jurisprudencia de esta Sección [1] ha entendido que, en cuanto al artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, en sus numerales 4 y 5, prescribe que las pólizas de seguro de las que la administración es beneficiaria prestan mérito ejecutivo junto con el acto administrativo ejecutoriado que declara esa obligación, ha de inferirse que las entidades administrativas gozan de la potestad de declarar el siniestro, con la posibilidad por parte de la aseguradora de oponerse solo mediante el uso de los recursos propios de la vía gubernativa y/o

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO/SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN C/ Magistrado ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso número: 05001-23-31-000-2001-00780-01 (46239)

Demandante: Seguros del Estado S.A


Demandado: Municipio de Rionegro

Referencia: Acción de controversias contractuales

Proyectó: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario

Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 35 de 42

demandar la nulidad del acto judicialmente. Sin embargo, esa potestad no la exime de la obligación de demostrar, tanto el defecto de construcción, como su atribución al contratista.³

Además de lo anterior, tenemos que el Inciso 4 Artículo 7° Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas para declarar el acaecimiento del siniestro mediante acto administrativo que será comunicado al respectivo asegurador, el cual textualmente reza:

"Artículo 7° De las garantías en la contratación Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestaran garantía de los ofrecimientos hechos.

"Las garantías consistirán en pólizas expedidas por Compañía de Seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías cambiarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para tal efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral."


"El Gobierno Nacional señalara las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. El Gobierno señala los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y los niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que las características y la complejidad del contrato a celebrar la garantía puede ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

"El acaecimiento del siniestro que ampara las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare."

Según lo señalado en la providencia y normas invocadas se tiene que hay lugar al saneamiento como pretensión misma del amparo de estabilidad, cuando el constructor entrega una obra que no cumple con los requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad y ello es consecuencia de que en su actuar contractual, teniendo esa obligación técnica (para el caso puntual ver cláusula segunda numeral 30), entrega trabajos que según la misma jurisprudencia:

- (i) *A la postre del recibo de la obra por parte de la entidad y en el término amparado como estabilidad, presentan deterioros que no se producen naturalmente por el paso del tiempo o uso normal.*
- (ii) *o trabajos que tiene ausencia de calidad y funcionalidad en cuanto a la mala práctica constructiva por parte del contratista que no permiten el adecuado funcionamiento de la obra.*

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Ahora, trasladadas estas premisas que se extraen de la jurisprudencia a los hechos materia de examen en la presente actuación se tiene lo siguiente.

Tanto en el acto administrativo que declaró el siniestro, como en este documento se demostró la existencia del daño.

La póliza se encuentra vigente y los deterioros que ha sufrido la edificación han ocurrido con posterioridad al recibo de la obra.



Se ha logrado demostrar que las fisuras o grietas en la placa de la pista del escenario no son producto natural del paso del tiempo sino más bien, ellos atienden a una mala práctica constructiva, al no modular las losas en las proporciones técnica del ítem NP20.

Así mismo, el despacho constata la norma técnica específica vigente que establecía para el momento de celebración del contrato el rigor de los trabajos de obra, más exactamente los trabajos señalados en el ítem NP20 del presupuesto de la obra, esto es, NSR- 2010 Norma Sismo resistente colombiana del año 2010, Especificaciones del Instituto Nacional de vías INVIAS para vías en pavimento rígido o flexible, Código Colombiano para el diseño de puentes (Barandas) y Túneles, NTC 1500 o código de Fontanería Colombiano para edificaciones públicas en el caso de baños e instalaciones hidráulicas y Sanitarias, especificaciones de IDR (Instituto Distrital de Recreación y Deporte) para graderías y circulaciones, especificaciones IDU (Instituto de Desarrollo Urbano) para los espacios públicos y sitios de concentración de personas y de público, normatividad Técnica Colombiana para el diseño y construcción de obras eléctricas y protección de las mismas.


Es por lo anterior que el constructor ha entregado una obra que no cumple con los requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad, y ello para el caso del contrato de obra 711 de 2011, el despacho lo constata en la presente actuación administrativa en el caso de trabajos relacionados, por cuanto los mismos presentan ausencia de calidad y funcionalidad, al no cumplir con norma técnica específica vigente para ese momento.

Ahora para efectos de establecer que el actual estado de deterioro probado del ítem contractual NP20 no se produjo naturalmente por el paso del tiempo o a su uso normal, se realizó la valoración probatoria de los daños expuestos en las losas de la placa de la pista y se demostró que la causa eficiente de éstos era el deficiente trabajo realizado en este punto por parte del contratista.

Pese a los esfuerzos retóricos de los recursos de reposición, ni el contratista ni la aseguradora lograron demostrar la existencia de la culpa exclusiva de la administración como fuente de la producción del daño, pues no vincularon al expediente ningún elemento de convicción que demostrará que las fisuras

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo - Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma: 	Firma: 
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

o grietas fueron resultado de los efectos de inundaciones o problemas generados por falta de mantenimiento.

Por lo anterior los recursos han fracasado en su intento de demostrar técnicamente un rompimiento del nexo de causalidad entre los deterioros sufridos en la estructura y el actuar del contratista.

También se demostró en la actuación administrativa la existencia de los perjuicios y se realizó su correspondiente valoración en el capítulo VIII **ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS** del acto administrativo que declaró el **sinistro**.

No puede entonces sostenerse de forma racional que la entidad pretende imputar responsabilidad objetiva al contratista, pues se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley y la jurisprudencia, para exigirle el saneamiento al constructor por incumplir la obligación de garantizar la estabilidad y calidad de su trabajo.


En este punto es necesario aclarar que para declarar el siniestro de estabilidad de la obra y afectar la póliza correspondiente, la administración no debe recurrir a las instituciones propias del derecho disciplinario de los servidores públicos al que se refiere la jurisprudencia invocada por la Aseguradora. Tampoco había necesidad de realizar procedimientos o requerimientos previos al contratista en consideración al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, quien en sentencia de fecha 26 de agosto de 2019, con Radicado 15001-33-31-005-2007-00580-01 (44.170) y ponencia del Honorable Magistrado Alberto Montaña Plata:

"[...].

Debe recordarse que, tal y como lo ha sostenido esta Sección, la declaratoria de ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra no tiene carácter sancionatorio, por lo que no requiere del agotamiento de un procedimiento administrativo previo. En ese sentido, si una entidad pretende declarar la ocurrencia de este siniestro, no tiene por qué citar al contratista y su garante antes de adoptar la decisión y, por consiguiente, no se requiere la presencia de estos en la consecución de los medios de convicción que le permitirán a la entidad determinar si declara o no la ocurrencia del siniestro. En este contexto, el derecho al debido proceso se garantiza al permitir al contratista y la compañía de seguros impugnar el acto a través del recurso de reposición, con el fin de que, mediante el mismo, puedan controvertir las razones y pruebas tenidas en cuenta por la entidad para declarar el siniestro. En ese orden de ideas, el primer argumento de la apelación relativo a la violación del derecho al debido proceso no está llamado a prosperar. (...)"

Comprobamos entonces que la administración se fundamentó en estudios entregados por la interventoría a cargo del consorcio JAZ y los conceptos por parte de la Secretaría de Infraestructura,

Proyectó: Jennifer Alexandra Munillo - Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 39 de 42

instrumentos técnicos que determinan la existencia del deterioro ocurrido en la pista de la obra y sus causas.

Así mismo consta que la administración ha cumplido con su obligación de demostrar el nexo de causalidad existente entre la deficiente actividad constructiva por parte del contratista y por lo tanto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como causa de la aparición de las fisuras o grietas en la plaza de la pista de la obra.

De esta forma se cumplieron con todos los requisitos legales y jurisprudenciales para hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra, y con respeto al régimen de responsabilidad aplicable y al derecho de defensa y contradicción del contratista y la aseguradora.

VII. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y COMPENSACIÓN

La abogada de la aseguradora reclama que frente a cualquier afectación que se haga a la póliza, se debe primero hacer compensar los perjuicios con las sumas de dinero que se adeuden al contratista, para lo cual reclama que se lleve a cabo la correspondiente liquidación del contrato.

Frente a dicho reclamo y analizando la cronología del contrato encontramos que éste venció el 03 de junio de 2017, como lo indica el acta de terminación de esa misma fecha.

También observamos que la cláusula de liquidación del contrato indica que ésta se llevará a cabo de forma bilateral "al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación."


Aclarado lo anterior, tenemos que a partir del 03 de junio de 2017 y de acuerdo a la estipulación contractual, las partes tenían 4 meses para liquidar el contrato de forma bilateral, plazo que venció en silencio el 03 de octubre de 2017.

Conforme al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, a partir de ese momento, la administración tenía dos meses para liquidar unilateralmente el contrato, es decir, hasta el 03 de diciembre de ese año, sin que en éste se hubiera proferido en tiempo el respectivo acto administrativo.

A partir de esa fecha inició el término de la caducidad del medio de control de controversias contractuales, el cuál venció el 03 de diciembre de 2019, también en silencio. Entonces, a partir de ese momento las partes perdieron la competencia para liquidar el contrato de forma bilateral o la administración de forma unilateral (Arts 11 ley 1150 de 2007 y 164 ley 1437 de 2011).

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE Firma:	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 40 de 42

Fecha terminación del plazo de ejecución: 03 de junio de 2017
Terminación plazo para liquidación bilateral: 03 de octubre de 2017
Terminación plazo para liquidación unilateral: 03 de diciembre de 2017
Caducidad término medio de control de controversias contractuales: 03 de diciembre de 2019.

Concluimos que dado que nos encontramos frente a un plazo de carácter preclusivo, las partes perdieron la competencia para liquidar el contrato y por ello, cualquier acto que se produzca en ese sentido estaría viciado de nulidad.

Dado que según la ley y la jurisprudencia transcrita el plazo máximo para liquidar el contrato es el mismo de la caducidad de la correspondiente acción judicial, la doctrina ha entendido que las obligaciones a favor del contratista adquieren en este caso el carácter de naturales.

Así lo ha señalado la Agencia Colombia Compra Eficiente en el siguiente concepto:

"Cuando la Entidad pierde competencia para liquidar unilateralmente el contrato, a su vez ha caducado el medio de control de controversias contractuales, en consecuencia, las obligaciones derivadas del contrato se convierten en obligaciones de carácter natural, es decir, que no dan derecho a exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón a ellas, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil."⁴

"(...)


"En caso de que existan obligaciones naturales a cargo de la Entidad Estatal o del contratista, es posible que las partes decidan voluntariamente compensar sus débitos prestacionales, es decir, que ambas deudas se extingan recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores. Pero en tanto las partes perdieron competencia para liquidar el contrato y que dichas obligaciones son naturales y carecen del requisito de exigibilidad, la compensación no puede operar de manera automática como ocurriría respecto de otras obligaciones que sí son exigibles."

En juicioso acatamiento de la norma, tenemos que ni las partes de forma consensual ni la administración de forma unilateral pueden ya liquidar el contrato.

⁴ https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201814000006000/competencia_de_entidad_para_liquidar_contrato_acta_de_liquidacion./4201814000006000/competencia_de_entidad_para_liquidar_contrato_acta_de_liquidacion.-original.pdf

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario

Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 41 de 42

Así mismo, el contratista no puede ya exigir el pago de los eventuales saldos a su favor, por haber dejado caducar la acción judicial.

Entonces, los dineros que eventualmente se le debieran al contratista no pueden ser objeto de la compensación solicitada, por no corresponder a una obligación legalmente exigible.

Lo mencionado no afecta el trámite de declaratoria del siniestro de la póliza de estabilidad de la obra como quiera que esta es una figura que no está limitada por el plazo de la liquidación. Por el contrario, la vigencia de la respectiva póliza se extiende hasta el tres de octubre de 2023, de conformidad con la respectiva póliza.

Estabilidad de obra	1.050.919.335,0	3/10/2018	3/10/2023	Liberti seguros s.a.	2399908
---------------------	-----------------	-----------	-----------	----------------------	---------

Atendidos todos los argumentos planteados por el contratista y la aseguradora, practicadas y analizadas las pruebas y conforme a los argumentos jurídicos y los hechos mencionados la administración entonces debe proceder a confirmar el acto administrativo.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE


PRIMERO: Confirmar en todos sus apartes la resolución RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 094 de 18 de diciembre de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA POLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA N° 220 DE 2014.

SEGUNDO: Notificar vía email la presente Resolución al señor CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.424.420 de Bogotá, en su calidad de representante legal y consorciado y a la empresa CFM INGENIERIA LTDA, con NIT. 830.146.119-5, ambos integrantes del CONSORCIO CFM&N, con Nit 900.167.809-3; con un porcentaje de participación del 35% y 65% respectivamente; y a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0.

TERCERO: El señor CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.424.420 de Bogotá, en su calidad de representante legal y consorciado y a la empresa CFM INGENIERIA LTDA, con NIT. 830.146.119-6, ambos integrantes del CONSORCIO CFM&N, con Nit 900.167.809-3; con un porcentaje de participación del 35% y 65% respectivamente;

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario

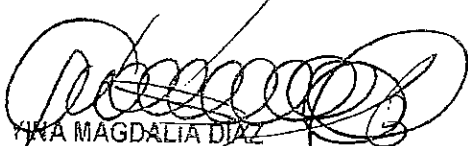
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR AREVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

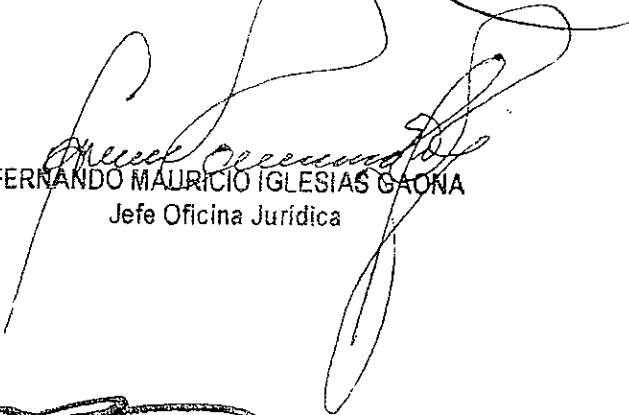
	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 42 de 42

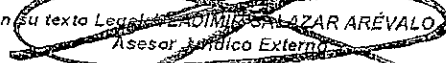
y a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0 tendrán un plazo de 10 días a partir de la notificación por vía electrónica de este acto administrativo para cancelar al Municipio de Pitalito los recursos señalados en el numeral tercero de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 094 de 18 de diciembre de 2021, "POR EL CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA POLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA N° 220 DE 2014.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden ya recursos por la vía gubernativa.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YINA MAGDALIA DIAZ
 Jefe Oficina de Contratación


FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GACÓN
 Jefe Oficina Jurídica

Revisó y aprobó en su texto Legal: 
VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO
 Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Jennifer Alexandra Murillo – Profesional Universitario	
Revisado por: VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO, CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO Y CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 1 de 45

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 004 DE 2020.
(78 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA POLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA N° 220 DE 2014"

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Pitalito (H), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 Literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución Municipal N° 0952 de 2019, Resolución Municipal N° 224 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Se procede a emitir el presente acto en el ejercicio de la designación de jefe de la oficina de contratación del Municipio de Pitalito, hecha mediante Resolución Municipal N° 224 de 2020 dentro del marco de las competencias señaladas en cabeza de la entidad estatal contratante en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 5 del Decreto 1082 de 2015,

II. ANTECEDENTES

1. Que el día 01 de Julio de 2014, EL MUNICIPIO DE PITALITO y CONSORCIO CFM&N con Nit. 900167809-3 representado legalmente por Carlos Eduardo García Trujillo identificado con cedula de ciudadanía No. 80.210.656 expedida en Bogotá D.C. (Representante legal suplente) celebraron el contrato de obra No. 220 de 2014, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN VELÓDROMO CENTRO DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA" por un plazo de ejecución inicial de hasta 6 meses a partir de la firma del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2014, y por un valor inicial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.401.282.702,89).
2. Que el mencionado CONSORCIO CFM&N se integró por Carlos Fernando Medina Noreña con cedula de ciudadanía No. 80.424.420 de Bogotá O.C. con un porcentaje de participación del 35%, CFM INGENIERIA LTDA identificada con Nit. 830.146.119-6 con un porcentaje de participación del 65%.


Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Firma	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 2 de 45

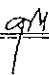
3. Que se suscribió acá de inicio de fecha 11 de diciembre de 2014.
4. Que estando en ejecución dicho contrato, se vio la necesidad de suspender las actividades contractuales por cuanto el escenario deportivo "VILLA OLIMPICA", sirve como espacio de esparcimiento para los niños y jóvenes del municipio los cuales, se encontraban en periodo de vacaciones y por consiguiente siendo esta una razón que genera mayor afluencia de público, aunado al tránsito de maquinaria pesada, se pondría en riesgo la seguridad de los mismos; las partes acordaron que en este lapso de tiempo se revisarían estudios y diseños para dar inicio a la obra, que dicha suspensión se suscribió mediante acta de suspensión No. 1 del 12 de Diciembre de 2014, la cual tendría un lapsus de tiempo comprendido entre 12/12/2014 y el 07/04/2015, dicha acta fue firmada y aprobada por las partes contratantes y el interventor del mismo.
5. Que en comunicación de fecha 27 de marzo de 2015, el contratista CONSORCIO CFM&N, presenta comunicado en el cual aporta donación de unos nuevos diseños los cuales se ajustan a la necesidad de lo contratado.
6. Superado los hechos que generaron la suspensión, las partes deciden reiniciar la ejecución contractual mediante acta de reinicio No.1, suscrita el día 07 de abril de 2015.
7. Que estando en ejecución dicho contrato, se determinó suspender la ejecución del mismo, esto en consideración a la necesidad surgida por parte de la interventoría del mismo, la cual alude mediante documento de fecha 16 de abril de 2015, solicito de 21 días calendarios para revisión de ajustes a los nuevos diseños aportados por el contratista; así pues, la Administración expidió acta de suspensión No. 2 del 20 de abril de 2015, la cual tendría como plazo desde el 20 de abril de 2015 al 11 de mayo de 2015.
8. Que el día 17 de abril de 2015, se recibe misiva por parte de la Interventoría, la cual solicita una ampliación en los plazos dados en el acta de suspensión No. 02 de 2010, por lo cual, la Entidad procedió mediante acta del 11 de mayo de 2015, a realizar la ampliación No. 1 a la suspensión No. 2, la cual iría hasta el 26 de mayo de 2015.
9. Que el día 25 de Mayo de 2015, se recibió solicitud por parte del contratista de la obra, en la cual alude la necesidad de ampliación de la suspensión del contrato, derivado de la ola invernal

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 3 de 45

que según documentos anexos a su solicitud, se presentaba en el municipio; dicha solicitud, fue avalada por el Interventor del contrato de fecha 26 de mayo de 2015. En consideración a lo anterior, la Entidad profirió acta de ampliación No. 2 a la suspensión No. 2, por 14 días, esto es, desde el 25 de mayo de 2015 hasta el 9 de junio de 2015.

10. Que superados los hechos que generan la suspensión del contrato, se suscribe entre las partes Acta de reinicio de obras N° 002 de 2015 de fecha 09 de junio de 2015.
11. Que el 23 de junio de 2015, se suscribió Acta 01 de Mayores y Menores Cantidades de Ítems no Previstos.
12. Que en el acervo documental que se encuentra en las instalaciones de la Alcaldía de Pitalito, no es posible visualizar el acta modificatoria N° 001.
13. Que conforme a los ajustes requeridos para los diseños cedidos por él contratista, encaminados al cumplimiento estricto de los criterios y especificaciones dadas por la Federación Colombiana de Ciclismo, lo cual generó la inclusión de algunas actividades no contempladas de manera inicial en el proyecto, surgió la necesidad de suscribir el Acta modificatoria 002 de fecha 23 de junio de 2015, la cual modifico el parágrafo de la Cláusula Primera del contrato, en razón a suministrar los materiales y realizar la obra, en las cantidades de acuerdo al acta de mayores y menores cantidades e Ítems no previstos No. 02 del 23 de junio de 2015, la cual hace parte integral del acta modificatoria, efectuando en la misma la salvedad, que no genera condiciones de desequilibrio contractual; todo lo anterior, avalado por el interventor y las partes contratantes.
14. Que el 30 de julio de 2015, se suscribe el Acta Modificatoria 003, en la cual, por solicitud expresa del contratista de obra, se sustenta la necesidad de un anticipo del valor pactado en el contrato, en atención a la fluctuación en el precio de algunos elementos que, al ser importados, deben pagarse en dólares y que, deben ser facturados totalmente en forma anticipada; que la referida situación afecto de forma notoria el flujo de caja del contratista por lo cual se modifica la Cláusula 04 del contrato, autorizando un anticipo del 25% del valor del contrato con sus respectivas reglas para el desembolso.

Proyección: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma: 
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor J Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 02


FECHA:
12/09/2017

Página 4 de
45

15. Que seguidamente, se expidió Acta Modificatoria 004 de fecha 09 de octubre de 2015, en la cual se acepta la modificación de la Cláusula Primera, en lo referente a los porcentajes de Administración y Utilidad, la cual no afecta la ejecución del contrato.
16. Que se hizo necesario adicionar en 37 días calendario el plazo de ejecución pactado, de forma que EL CONTRATISTA se obligaba a ejecutar la totalidad de las obras contratadas, a más tardar el 31 de Diciembre de 2015; lo anterior, en consideración a aspectos aludidos por el contratista quien indica, que la consecución de mano de obra no calificada ha sido engorrosa en razón a la temporada cafetera y que pese a la publicación en medios de comunicación de las ofertas laborales, no se ha contado con una masiva presencia de interesados en las labores, lo cual, retraso la obra y en este orden, se procedió a suscribir la prorroga No. 1 de fecha 24 de Noviembre de 2015, la cual cuenta con aval de las partes y del interventor.
17. Que el 16 de diciembre de 2015, se procedió por parte de la Entidad, a suscribir el Acta de Modificación 05, Acta de Prorroga 2 y Acta de Adición 001, las cuales atendieron a que, una vez revisados los diseños del escenario deportivo en consideración a las especificaciones de la Federación Colombiana de Ciclismo, no cumplían con dichas especificaciones en atención a que, los planos adoptados para la construcción del escenario por parte del contratista y tomados de la página web de la Unión Ciclista Internacional, fueron modificados por ella y en consecuencia el contratista debió efectuar cambios a la pista en aras de hacerlas más rápida y así poder ser homologada por la Federación Colombiana de Ciclismo. De igual forma se alude a la necesidad de reforzar el escenario con el fin de hacerlo más seguro siendo que el mismo, albergara competencias importantes en esta disciplina deportiva; es así, que dichos ajustes solicitados por el contratista en documento de fecha 15 de diciembre de 2015 no solo requerían un mayor tiempo de obra sino también de adición de recursos por lo cual el Municipio, mediante Acuerdo 007 de OCAD Municipal, determino adicionar \$850.212.699,83 pesos al presupuesto inicialmente pactado, prorrogar el contrato en 3 meses y además modificar el parágrafo de la Cláusula Primera.
18. Que durante el mes de febrero de 2016, se presentaron fuertes lluvias lo que llevo a que el punto de conexión para la evacuación de las aguas negras y aguas lluvias autorizado por las Empresas de Servicios Públicos de Pitalito sobre la calle 5 con 16ª, colapsara y en consecuencia, las aguas no solo del escenario deportivo sino, de los tres sectores que estaban conectados a este pozo, se devolvieron generando inundaciones y el cese de actividades. Que

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Cargo: Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

en consecuencia a lo anterior, se requirió efectuar estudios hidrosanitarios, concluyendo con la necesidad de replantear el trazado de la tubería y el depósito de aguas lluvias en otro pozo; que por las razones expuestas, se requirió por parte del contratista, adicionar 30 días más al tiempo de ejecución del contrato sin que con ello se derivara adiciones presupuestales por la mayor permanencia en obra del contratista; las partes junto al interventor, aprobaron el acta de Prorroga 003 de fecha 31 de marzo de 2016.

19. Que por las razones expuestas en el numeral anterior, se hizo necesario efectuar un estudio hidrosanitario de manera conjunta entre la Interventoría, Contratista y funcionarios de las Empresas Publicas de Pitalito, en la cual se concluyó que era necesario replantear el trazado de la tubería y de esta manera, descargar estas aguas en otro pozo; esto conllevó a rediseñar el sistema hidrosanitario aprobado para el proyecto inicialmente pactado, en el cual el manejo de aguas contemplara un redireccionamiento, cambio del diámetro de tuberías, longitudes, cajas y sistema eléctrico del pozo eyector, al igual que la capacidad de bombas. Así pues, el 8 de abril de 2016, fue entregado previo visto bueno de la Interventoría, la solicitud de adición y prórroga para el contrato de obra, la cual no fue resuelta de fondo por la entidad hasta tanto no se contará con la aprobación de los nuevos diseños por parte de la OCAD y más bien se suspende por 30 días el contrato esto es, desde el 28 de abril de 2016, hasta el 28 de mayo de 2016.

20. Que a la fecha determinada para la suspensión anteriormente descrita, la Entidad encuentra que los hechos que generaron esta suspensión, no han sido superados por lo cual, amplía el plazo de la suspensión del contrato un mes más esto es desde el 27 de junio de 2016 al 26 de julio de 2016, y así mismo se presentan numerosas actas que suspenden y amplían el plazo del mismo por las razones expuestas, las cuales atienen a las siguientes actas y fechas; el día 27 de Mayo de 2016 se realizó la ampliación No. 1 a la suspensión No. 3, el día 26 de Junio de 2016 se realizó la ampliación No. 2 a la suspensión No. 3, el día 25 de Julio de 2016 se realizó la ampliación No. 3 a la suspensión No. 3, el día 19 de Agosto de 2016 se realizó la ampliación No. 4 a la suspensión No. 3, el día 31 de Agosto de 2016 se realizó la ampliación No. 5 a la suspensión No. 3, el día 23 de Septiembre de 2016 se realizó la ampliación No. 6 a la suspensión No. 3; que una vez superadas las circunstancias que motivaron la suspensión del mismo, las partes reanudarán las actividades contractuales.

21. Que la Entidad considere necesario dar reinicio al contrato luego de las múltiples suspensiones que se presentaron, esto en vista que se podrían presentar deterioros en la infraestructura ya

Proveció: Fabián Alexander Múrcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor o Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

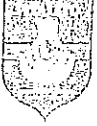
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 5 de 5

levantada por lo cual, se pactó reiniciar el contrato mediante acta de Reinicio 03 del 15 de diciembre de 2016.

22. Que se recibió oficio con radicado ARG-241-073-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, por medio del cual la Interventoría del contrato de obra solicita adicionar en 3 meses más el plazo de ejecución pactado, esto en razón a los inconvenientes presentados por las aguas residuales que afectaron el sistema hidráulico del proyecto y la necesidad de revisión del diseño del nuevo sistema hidrosanitario del mismo por parte de la OCAD municipal; de forma que EL CONTRATISTA se obligaba a ejecutar la totalidad de las obras contratadas, a más tardar el 17 de Marzo de 2017 y se procedió a suscribir la prorroga No. 4 de fecha 15 de Diciembre de 2016.
23. Que se vio la necesidad de efectuar una nueva suspensión del contrato, en razón a las condiciones meteorológicas del municipio, la cual indicaba grandes precipitaciones de agua y en suma se suscribió el acta de suspensión No. 4 del 15 de febrero de 2017 y una vez superadas las circunstancias que motivaron la suspensión del mismo, las partes deciden reiniciar la ejecución contractual suscribiendo el acta de reinicio No. 4 el día 07 de marzo de 2017.
24. Que luego de reiniciadas las actividades contractuales, mediante acta de suspensión No. 5 del 04 de abril de 2017, se determinó suspender la ejecución del contrato, aludiendo las condiciones meteorológicas adversas esbozadas en la solicitud elevada por el contratista y en consecuencia, se procedió a suspender su ejecución por termino que oscilo entre el 04 de abril y el 23 de abril de 2017. Dentro del desarrollo del contrato y derivado de la suspensión del mismo, se presentaron ampliaciones a la suspensión relativo a la continuidad de la ola ambiental y aunado a ello, las demoras del OCAD Municipal para la aprobación de los nuevos diseños hidrosanitarios y la adición presupuestal que se requería; así pues, se presentaron las siguientes ampliaciones a la suspensión, el día 24 de Abril de 2017 se realizó la ampliación No. 1 a la suspensión No. 5, el día 09 de Mayo de 2017 se realizó la ampliación No. 2 a la suspensión No. 5, el día 24 de Mayo de 2017 se realizó la ampliación No. 3 a la suspensión No. 5.
25. Que culminados los tiempos de la suspensión no se cuenta en el acervo documental del contrato con la constancia de reinicio de obra.

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Cargo: Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

26. Que el día 03 de junio de 2017 se realizó el acta de Terminación del contrato de obra No. 220 de 2014, donde la supervisión deja como observación la no satisfacción con el estado actual de las obras contratadas.

27. Que el día 28 de noviembre de 2017 se realizó el acta de recibo de obra en la cual la Entidad deja constancia de la no satisfacción del estado de la obra contratada bajo el contrato de obra No. 220 de 2014 en la cual se indicó:

EN CUANTO A LA PISTA DE COMPETENCIA:

- A simple vista se aprecia que la pendiente transversal de la pista no es uniforme.
- La modulación de las placas de pavimento no es continua lo cual genera y genera grietas en la misma.
- Hay diferencia de nivel intolerable entre placas consecutivas, (según las especificaciones técnicas requeridas para la instalación de la resina sintética, la diferencia máxima es de 3 mm)
- La malla electro soldada para retracción y fraguado no fue instalada en el sitio recomendado por la reglamentación técnica existente.
- Las grietas por retracción y fraguado se intentaron disimular aplicando una lechada de agua cemento, lo cual agrando el problema, ya que sobre dicha mezcla no se podrá colocar la resina sintética que servirá de pista de rodamiento, ya que sufrirá desprendimiento prematuro por la falta de adherencia entre la placa fundida y la lechada final aplicada.
- Presenta serias y graves irregularidades en la intersección de la placa de pista con respecto al cárcamo perimetral, ya que no genera una superficie uniforme, sino que por el contrario, genera unas irregularidades muy grandes que colocaran en riesgo la integridad física de los deportistas.


EN CUANTO AL MURO PERIMETRAL A LA PISTA

- El acero de refuerzo presenta un cubrimiento menor al exigido por la norma.
- No se presenta juntas de construcción lo cual afecta su calidad y/o estabilidad ya que es de una longitud considerable.

EN CUANTO AL TUNEL Y SU ACCESO

Proveedó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 8 de 45

- No se presentan juntas de construcción lo cual afecta su calidad y/o estabilidad ya que es de una longitud considerable.

EN CUANTO AL CARCAMO PERIMETRAL DE LA PISTA.

- Presenta muchas tapas defectuosas por bordes irregulares y otras ya están partidas.
- Varias tapas se encuentran a desnivel intolerable con el borde lo cual, representa un serio riesgo para la integridad física de los deportistas que utilizan el velódromo.

EN CUANTO A LA GRADERIA Y ZINAS DE BAÑO.


- Hay acero de refuerzo que no cuenta con el recubrimiento mínimo necesario, siendo dicho material apreciable a simple vista.
- Se presentan grietas en la parte central de casi todas las placas de las graderías, lo cual es sumamente grave, ya que dichos elementos estructurales hasta el momento tan solo han soportado su propio peso. Además, las grietas en muchas de ellas han atravesado la zona de compresión, lo cual es intolerable para un elemento estructural.
- Las placas que forman las gradas fueron construidas de manera totalmente diferentes al modelo contemplado en el diseño estructural.
- Los elementos estructurales principales (vigas y columnas), no son monolíticos, por el contrario, presentan juntas de construcción no programadas, especialmente las vigas inclinadas. Este fenómeno hace que el municipio de Pitalito no pueda recibir a satisfacción hasta tanto la interventoría y el contratista, no entreguen una justificación técnica aceptable para el municipio, la cual tendrá que ser soportada por un concepto técnico especializado donde se concluya que puede ser dada al servicio sin riesgo para el espectador.
- Las columnas fueron construidas de unas dimensiones diferentes a las contempladas en el diseño y sin cumplir con el porcentaje mínimo de acero exigido por las normas NSR 10.

En consideración de dichas observaciones, se dejó constancia que el contratista de obra se comprometía a subsanar cada una de las observaciones antes expuestas, en un término aproximado de dos meses.

28. Que el 23 de mayo de 2018 el municipio suscribió junto con el contratista un acta de ingreso y custodia de elementos, entre los cuales se entregó temporalmente al almacén municipal la custodia de:

- Cuatro motobombas sumergibles Grundfoss

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Firma:	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 9 de 45

- Cuatro codos de acople automático
- Doce tubos PVC precisión 6 pulgadas
- Doce tubos PVC precisión 90 pulgadas

Los hechos que motivaron la entrega en custodia son la imposibilidad en la ejecución del ítem NP-203 del contrato 220 de 2014.

Que con referente al tablero de control para cuatro bombas y cinco flotadores, las mismas se quemaron al momento de la manipulación del contratista, por lo cual se compromete el contratista a suministrar e instalar.

Se dejó anotación en relación a que al momento del recibo, no se realizaron pruebas para verificar el correcto funcionamiento de los elementos en custodia.

29. Que acorde con las indicaciones dadas por el Municipio de Pilalito a través del supervisor del contrato, el contratista realiza trabajos sobre los mismos y es por este motivo que el día 03 de octubre de 2018 se realizó el acta de recibo final de obra del contrato No. 220 de 2014 a satisfacción, teniendo en cuenta que el contratista de la obra, subsanó las observaciones realizadas en el acta anterior, dejando como constancias y evidenciadas de los trabajos de obra en el documento con radicado 2018COR00020308, la cual, fue avalada por el interventor; así las cosas, luego de la inspección efectuada por las partes, se determinó en dicha acta que no existía inconformidad respecto a las condiciones técnicas pactadas, a la calidad ni a la cantidad pero que la obra no se encuentra terminada de acuerdo al alcance convenido en el objeto del contrato, siendo este el porcentaje de avance según los pagos que se encuentran registrados en el contrato del 90%.

30. Que a continuación se presenta un resumen de avance de obra, de acuerdo a las actas de pagos parciales dados, así:

BALANCE DE PAGOS				% de avance según informes de interventoría	AVANCE ACUMULADO
Concepto	Ejecutado	Amortizado	Valor Pagado		
Anticipo			1.100.320.675,72	NO APLICA	0%
Pago parcial 1	1.091.420.886,59	272.352.371,65	819.068.514,94	20,78%	20,78%

Proyección: Fabián Alexander Murillo Gasca - Asesor Jurídico

Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Firma:

Firma:

Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Asesor Jurídico Oficina de Contratación

Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

Anticipo adición 1			212.553.175,00	NO APLICA	20,78%
Pago parcial 2	1.457.642.712,84	364.410.578,21	1.093.232.034,63	27,76%	48,54%
Pago parcial 3	800.793.013,95	202.448.253,49	607.344.760,46	15,42%	63,96%
Pago parcial 4	920.960.558,68	230.240.139,67	690.720.419,01	17,54%	81,50%
Pago parcial 5	446.494.346,76	111.623.586,69	334.870.760,07	8,50%	90,00%

31. Que el 25 de abril de 2019, fue aprobada la póliza 2399908 de Liberty seguros S.A. que amparaban el contrato en sus condiciones de cumplimiento, buen manejo de anticipo, estabilidad de obra y pago de salarios la cual, según nota del acta aprobatoria, la empresa aseguradora que la expide concedió los amparos con efecto retroactivo.

32. Que en relación a lo anterior, es necesario identificar las pólizas y sus vigencias iniciales y fecha de terminación de su vigencia, que garantizaron la ejecución del proceso, así:


Amparos	V/Asegurado	Vigencia		Aseguradora	No. Póliza
		Desde	Hasta		
Cumplimiento del contrato	2.101.838.670,0	11/12/2014	15/11/2017	Liberty seguros s.a.	2399908
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	1.313.649.168,0	30/07/2015	3/10/2017	Liberty seguros s.a.	2399908
Estabilidad de obra	1.050.919.335,0	3/10/2018	3/10/2023	Liberty seguros s.a.	2399908
Pago salarios y prestaciones sociales	262.729.833,0	11/12/2014	3/06/2020	Liberty seguros s.a.	2399908

33. Que pese a que según las actas de supervisión e interventoría el avance de obra quedó paclado en un 90% de avance, para la fecha vigencia 2019, aun no era posible poner en funcionamiento el complejo deportivo.

34. Que en virtud de la no puesta en funcionamiento del escenario deportivo, la Entidad suscribió un nuevo contrato en aras de culminar las obras restantes del velódromo; dicho Contrato de obra se suscribió con el Consorcio Velódromo 2019; representante legal, Albeiro Polonia Menza y su

Proyecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico
 Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA
Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

respectivo contrato de interventoría No. 369 de 2019, suscrito con el Consorcio Velódromo JAZ, representado legalmente por James Andrade Zambrano.

35. Que luego de la suscripción de dichos contratos, el contratista interventor de la obra, allego misiva de fecha 23 de octubre de 2019, en la cual presenta un informe estructural de la pista del velódromo del municipio de Pitalito, informe que se relaciona a continuación:

"El día 03 de septiembre, se realizó visita de inspección al sitio de la obra de construcción del VELODROMO, perteneciente al municipio de Pitalito, con el fin de determinar la condición actual de la pista, la cual presenta fisuras o grietas en toda su superficie con diferentes concentraciones a lo largo de la misma, igualmente se realizó una segunda visita en la cual se utilizó un equipo PS 200 Ferroskan de la marca HILTI, con el fin de localizar los refuerzos utilizados durante la construcción de la losa y determinar su diámetro y ubicación.

Para tener claridad en el tema, en cuanto a las causas de los daños, su severidad, consecuencias y tratamientos nos permitimos extraer algunos conceptos dados en el MANUAL PARA LA INSPECCION VISUAL DE PAVIMENTOS RIGIDOS, realizado por la Universidad Nacional De Colombia Y El Ministerio De Transporte Instituto Nacional De Vías.


TIPO DE PAVIMENTO

En general los pavimentos rígidos se pueden clasificar en 3 tipos, así:

1. **LOSAS DE CONCRETO SIMPLE:** este es un sistema de losas de concreto sin refuerzo. Las juntas de contracción transversal son construidas a intervalos entre 3.0m y 6.0m, con el objetivo de controlar la fisuración de las losas. Dependiendo del diseño de las losas, estas pueden estar unidas con dovelas o barras de transferencia colocadas en las juntas transversales.
El espaciamiento entre juntas obedece a una relación de esbeltez, donde interviene el ancho, largo y espesor de la losa. Las juntas transversales deben construirse a máximo 1.3 veces el ancho de la losa o 25 veces el espesor de esta.
2. **LOSAS DE CONCRETO REFORZADO:** El espaciamiento de las juntas transversales es mayor que el de las placas de concreto simple, con rangos típicos entre 7.0m y 15.0m, este sistema utiliza juntas de contracción y adicionalmente acero de refuerzo para controlar la fisuración de las losas, con malla de acero electro soldada ubicada en el eje neutro de la losa.

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor J Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 12 de 45

3. PAVIMENTO CONTINUAMENTE REFORZADO. Este tipo de pavimento no requiere juntas de contracción ya que su diseño es similar a una losa de entripiso. En este las fisuras transversales se consideran normales ya que están asociadas al acero de refuerzo de la losa de concreto. El acero de refuerzo de estos pavimentos se encuentra en la parte superior y/o inferior de las losas. Se recomienda trabajar con barras No. 5 (5/8") y 6 (6/8").

TIPO DE DAÑOS EN PAVIMENTOS RIGIDOS.

Los daños que se pueden presentar en un pavimento rígido, se agrupan en cuatro categorías generales:

- ▣ Grietas.
- ▣ Deterioros de las juntas.
- ▣ Deterioro superficial.
- ▣ Otros deterioros.

1. GRIETAS.

En este grupo de daños se incluyen todas las discontinuidades y fracturas que afectan las losas de concreto (grietas de esquina, grietas longitudinales, grietas transversales, grietas en los extremos de los pasadores, grietas en bloque o fracturación múltiple y grietas en pozos y sumideros).


El nivel de severidad del daño se mide teniendo en cuenta el ancho de la grieta, así:

- ▣ Baja: grietas selladas o con abertura menor a 0.003m (3mm), se denominan fisuras.
- ▣ Media: aberturas entre 0.003m y 0.01m (de 3 a 10mm).
- ▣ Alta: aberturas mayores a 0.01m (10mm).

Grietas transversales se presentan perpendiculares al eje de circulación de la vía y sus posibles causas son:

- ▣ Asentamiento de la sub base o la sub rasante.
- ▣ Losas de longitud excesiva.
- ▣ Juntas de contracción aserradas o formada tardíamente.
- ▣ Espesor de la losa insuficiente para soportar las solicitaciones

Proyectó: Febián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
CARGO: ASESOR JURIDICO Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 13 de 45

- Gradiente térmico que origina alabeos.
- Problemas de drenaje.
- Cargas excesivas.

Grietas transversales se presentan paralelas al eje de la calzada de circulación de la vía y sus posibles causas son:

- Asentamiento de la base o la sub rasante.
- Falta de apoyo de la losa, originado por erosión de la base.
- Alabeo térmico.
- Losas de ancho excesivo.
- Carencia de una junta longitudinal.
- Mal posicionamiento de las dovelas y/o barras de anclaje.
- Aserrado tardío de la junta.
- Contracción del concreto.


No se hacen referencias a los demás tipos de daños ya que no vienen al caso por no presentarse en las losas de la pista del velódromo."

DAÑOS PRESENTADOS EN LAS LOSAS DEL VELODROMO.

La mayoría de daños presentados en las losas de la pista del velódromo son grietas transversales (aproximadamente el 98%) de severidad baja por tener anchos menores a 3mm y que se denominan fisuras. Se concentran especialmente en la zona curva del sector norte. Solo se encuentran dos fisuras o grietas longitudinales de 3.10m de longitud cada una, en la zona recta del costado oriental. Se anexa plano de levantamiento de las fisuras.

POSIBLES CAUSAS DE LOS DAÑOS.

De acuerdo con la información suministrada, durante el proceso de construcción no se hicieron las juntas de dilatación trasversales, sino que por el contrario la losa se construyó continua. Las juntas que hoy existen se realizaron posterior a la aparición de las fisuras o grietas y no tienen un espaciamiento definido.

Proveedó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma: 
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 14 de 45

Las juntas longitudinales se crearon por construcción, en las zonas curvas se tienen 3 carriles con dos juntas longitudinales y en las zonas rectas solo se tienen dos carriles con una junta en la mitad.

INVESTIGACION DE CAMPO Y DOCUMENTOS.

La investigación de campo consistió en escanear las losas de la pista sobre las dilataciones existentes con el fin de determinar el tipo de refuerzo, su localización, diámetro y separación. Como resultado se obtuvo que la losa cuenta con un malla electro soldada de 0.15m * 0.15m de diámetro cercano a los 4 o 5mm y localizada aproximadamente a 14cm de profundidad. Para ser considerada una losa de concreto reforzado, debe cumplir con una cuantía mínima de refuerzo de retracción y temperatura de 0.0018.

El área de acero requerido según la geometría considerada, es de:

$$A_s = b * l * 0.0018 = 21\text{cm} * 100\text{cm} * 0.0018 = 3.78\text{cm}^2.$$

La malla solicitada para suministrar el área de acero requerida es de 0.15m * 0.15m con diámetro de 8.5mm.

El área de acero suministrado con una malla de 0.15m * 0.15m y diámetro de barra cercano a los 5.0mm es de 1.31cm².

Basados en lo anterior, las losas de pavimento se considerarán de *concreto simple*.

En las dilataciones transversales no se encontró refuerzo o pasadores, mientras en las juntas longitudinales se encontró refuerzo de anclaje. En pavimentos de concreto simple con bajos volúmenes de tránsito, la transferencia de cargas por entramamiento de agregados se considera adecuada.


Este tipo de pavimento requiere de dilataciones con separaciones entre 3 y 6 metros, siendo recomendado mantener una relación máxima de 25 entre la longitud de la losa y su espesor, con una relación máxima entre el largo y el ancho de 1.3. Bajo estas consideraciones y contando con un espesor de losa de 21cm y un ancho máximo de carril de 3.35m, tenemos:

$$L = 25 * 0.21\text{m} = 5.25\text{m}$$

$$L = 3.35 * 1.3 = 4.35\text{m}$$

El plano de localización de dilataciones (anexo) muestra una modulación irregular, recordando que estas se realizaron posteriores a la aparición de las fisuras.

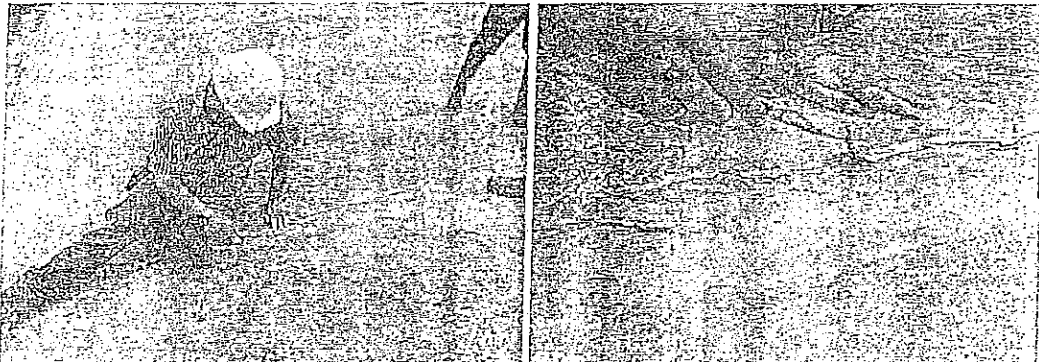
Proyecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAGNA	Firma:
Firma:	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAGNA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
ASESOR JURÍDICO JUNTO OFICINA DE CONTRATACIÓN	

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 15 de 45


La inspección visual del concreto muestra muy buena calidad, sin desprendimientos ni deterioro superficial. Consideramos por tanto que no es necesaria la toma de núcleos para verificar la resistencia.

CONCLUSIONES.

1. La pista del velódromo cuenta con losas de concreto simple de 21cm de espesor con una malla electro soldada que no aporta la cuantía mínima para ser consideradas losas de concreto reforzado, sin pasadores o dovelas en las juntas transversales.
2. El proceso constructivo debió incluir la construcción de juntas transversales y longitudinales con el fin de controlar las fisuras, situaciones que se deben realizar dentro de la sana crítica por cualquier ejecutor de una obra de infraestructura.
3. La fisuración de las losas se presentó por un mal proceso constructivo que no incluyo la modulación de las losas y la construcción de las juntas transversales durante el proceso constructivo. Las juntas de contracción se formaron tardíamente, creando losas de longitud excesiva, lo que resulto en la aparición de las fisuras mencionadas.
4. Teniendo en cuenta que la mayoría de grietas son selladas o con aberturas menores a 3mm, el nivel de severidad del daño es bajo.
5. Existe una grieta que presenta desprendimiento con ancho mayor a 3mm, esta debe tener un tratamiento especial para su reparación.

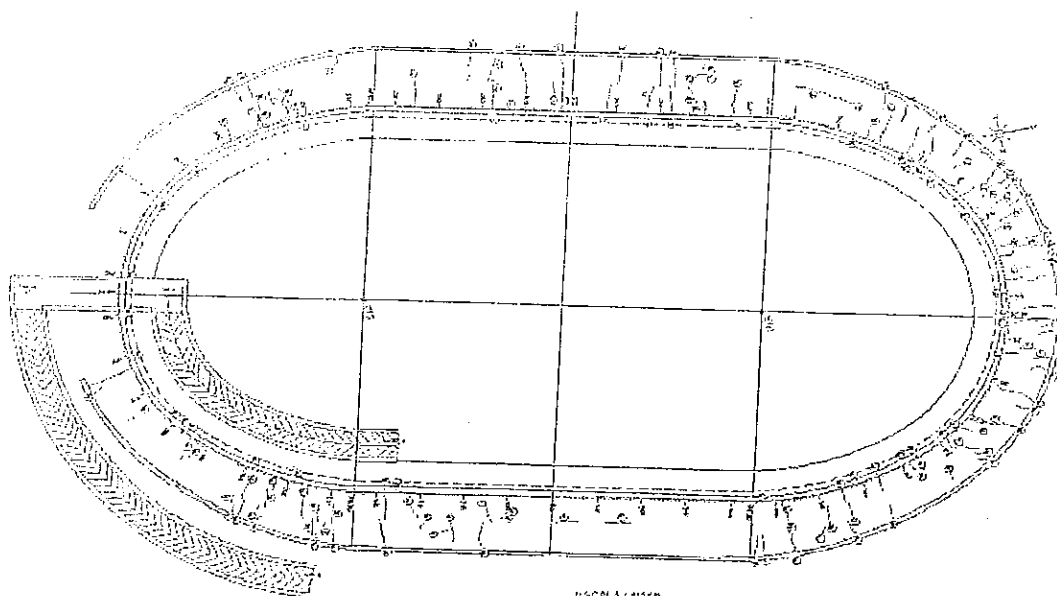


Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA OIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA OIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 16 de 45

6. De acuerdo con el levantamiento, se tienen aproximadamente 149 fisuras con una longitud total de 322.55m lineales.

FISURAS EN PLACA PISTA

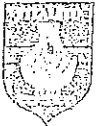


RECOMENDACIONES.

1. Lo primero que se recomienda es la revisión de la modulación de las losas y la construcción de las juntas transversales faltantes. Estas pueden tener un espesor del ancho del disco de corte, pero no menor a 6mm y una profundidad mínima de 1/3 del espesor de la losa o 7cm mínimo, la que sea mayor. Todas las juntas deben quedar correctamente selladas. La longitud máxima de losas no puede ser mayor a 4.35m según lo calculado, quedando losas de 3.35m de ancho por 4.35m de largo.
2. Sellado de grietas menores a 3mm o fisuras: Si bien las fisuras representan un nivel de severidad de daño bajo, estas se deben sellar correctamente a fin de evitar daños mayores, para ello las fisuras se deben limpiar y secar a profundidad antes de ser selladas. Aquellas que tengan sellos antiguos o

Proyecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Firma:	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapoiera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

materiales extraños deberán limpiarse completa y cuidadosamente en toda su profundidad. Para esto se deberán usar herramientas manuales que permitan remover en sello antiguo sin afectar el concreto.

3. En general no se deberán usar solventes para remover el sello antiguo, salvo que se demuestre que el procedimiento no contaminara más hacia el interior de la junta, ni una impregnación mayor del concreto con aceite u otros materiales.

4. La limpieza se realizará con un soplado de aire comprimido con una presión mínima de 120psi, que elimine todo material contaminante, incluso el polvo.

5. Las juntas se sellarán con productos que tengan una deformación admisible entre el 20% y el 30% en volumen (SikaRod o DURAL335 o similar), y que cumplan con los requisitos establecidos en las normas."

Que el anterior informe cuenta con un numeroso reporte fotográfico el cual será anexado a la presente.

36. Que mediante documento de fecha 12 de noviembre de 2019, el contratista interventor, realizo la entrega en original de los resultados de nivelación de la pista del velódromo debidamente ajustados con la recomendación impartida Alcaldía de Pitalito y análisis estructural de la pista, en dicho documento se encuentra:


- 1) Plano de la nivelación, cartera topográfica - coordenadas, en medio físico y magnético y firmados por los responsables de la información.
- 2) Documento que corresponde a la DESCRIPCION Y ACTIVIDADES ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS NECESARIAS PARA LA HOMOLOGACION DE VELODROMOS, suscritas por el Ingeniero civil CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, consultor Responsable.
- 3) Folleto sobre las especificaciones técnicas para la homologación del velódromo.
- 4) Certificación de la calibración de los equipos.

Que teniendo en cuenta el informe presentado, interventoría externa a cargo del CONSORCIO VELODROMO JAZ, NO autoriza la construcción del trabajo denominado SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE RESINA SINTÉTICA PARA RECUBRIMIENTO DE CONCRETOS, que se encuentra contractualmente en el ítem NP21 del capítulo "6" del presupuesto del contrato No. 299-2019; hasta que la pista no cumpla estrictamente las características solicitadas de su nivelación por parte de la UCI.

En dicho informe se advierte también, que se debe cumplir lo solicitado por la UCI, en lo correspondiente a la superficie de la pista, que transcribe lo siguiente:

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 13 de 45

"SUPERFICIE: 3.6.074: La superficie de una pista deber completamente plana, homogénea y no abrasiva. Las tolerancias de planimetría de la superficie serán de 5mm sobre 2 metros. El revestimiento debe ser uniforme en todos los aspectos sobre la totalidad de la superficie de la pista. Los revestimientos destinados a mejorar la calidad de rodadura sobre una sola parte de la pista, están prohibidos"

Dicho informe concluye recomendando que luego de evaluadas las afectaciones de nivelación de la pista, se encontró que en varios sectores la misma no cumple; por tal razón se deberá requerir al contratista que ejecuto los trabajos para que adelante la adecuación y ajuste correspondiente de la misma; en su requerimiento al contratista que ejecuto los trabajos de construcción de la pista, adelante los trabajos correspondientes para su arreglo; con el objetivo que una vez subsanadas estas inconformidades se proceda por parte de la interventoría externa del contrato No. 299-2019, proceda a la autorización del ítem denominado:

NP21	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE RESINA SINTÉTICA PARA RECUBRIMIENTO DE CONCRETOS	M2	2025	85.000,00	172.125.000,00
------	--	----	------	-----------	----------------


37. Que de fecha 04 de febrero de 2020, el contratista interventor, allega documento en el cual allega presupuesto del arreglo de la pista en concreto del velódromo según radicado 2020CS001423-1 de fecha 22 de enero de 2020 y en el cual se informa lo que a continuación se:

PRESUPUESTO
ARREGLO DE NIVELACION PISTA VELODROMO PITALITO
FECHA: 31 - 01 - 2020

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNIT	VITOTAL
1	incluye lectura 3 puntos (borde interno - centro - borde externo)	GL	1	5.850.000	5.850.000
2	Localización y replanteo de la pista incluyendo los sitios afectados para el arreglo	M2	2025	1.500	3.037.500
3	Escarificación del concreto existente (4000 PSI) en un espesor mínimo de siete (7) centímetros - corte a máquina - incluye retiro de material a sitio autorizad	M2	213	58.756	12.529.717
4	Suministro e instalación de concreto MR 42 en un espesor de 0,07 mts, - NIVELACIÓN DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO PISTA	M2	113	76.170	16.224.210
5	Reparación de fisuras en losas de concreto. Incluye	ML	287,81	126.484	36.402.728

Proyecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Firma:	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor o Asesor Jurídico Oficina de Contratación	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

	el suministro e instalación de adhesivo epóxido mono componente de súper baja viscosidad (375 cps). Incluye pulida de superficie y retiro de sobrantes. (Se calculó para un consumo de 0,5 kg / ML)				
	COSTOS DIRECTOS				74.044.155
	COSTOS INDIRECTOS (A.I.U=30%)				22.213.246
	COSTO TOTAL				96.257.401

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ARREGLO NIVELACION PISTA VELODROMO						
PROYECTO	VELODROMO VILLA OLÍMPICA					
ÍTEM	Nivelación pista con equipo de topografía cada 2,0 metros incluye lectura 3 puntos (borde interno- centro- borde externo)					
UNIDAD DE MEDIDA		GL	LOCALIZACIÓN	VELODROMO		
A. EQUIPOS						
DESCRIPCIÓN	TIPO	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V. UNITARIO		
HERRAMIENTA MENOR	GL	\$30.000,00	1	\$30.000,00		
SUBTOTAL				\$30.000,00		
B. MATERIALES						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR UNITARIO		
SUBTOTAL				\$0,00		
C. MANO DE OBRA						
CATEGORÍA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
CUADRILLA TIPOGRAFIA INC. EQUIPOS						\$5.820.000
SUBTOTAL				\$5.820.000		
C MANO DE OBRA						

Proyecto: Fabian Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico
 Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Firma:	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
	Cargo: Jefe Oficina de Contratación



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 02

FECHA:
12/09/2017

Página 20 de
45

CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
SUBTOTAL						
D. TRANSPORTE						
MATERIAL	M3	DISTANCIA KM	TARIFA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO	
TRANSPORTE						
SUBTOTAL						
ELABORÓ: ING. JAMES ANDRADE ZAMBRANO			TOTAL PRECIO UNITARIO:		\$5.850.000	

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ARREGLO NIVELACION PISTA VELODROMO				
PROYECTO				2
VELODROMO VILLA OLÍMPICA				
ITEM		Localización y replanteo de la pista, incluyendo los sitios afectados para el arreglo		
UNIDAD DE MEDIDA	M2	LOCALIZACIÓN	VELODROMO	
A. EQUIPOS				
DESCRIPCION	TIPO	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V. UNITARIO
HERRAMIENTA MENOR	GL	\$300,00	1	\$300,00
SUBTOTAL				\$300,00
B. MATERIALES				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR UNITARIO
MATERIALES DE CONSUMO	GL	1	\$600	\$600,00

Proyecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico
 Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA
 Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Firma: _____ Firma: _____
 Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA
 Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
 Asesor / Asesor Jurídico Oficina de Contratación
 Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 21 de 45

SUBTOTAL						\$600,00
C. MANO DE OBRA						
CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
SUBTOTAL						\$0
C MANO DE OBRA						
CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
CUADRILLA GENERAL	135000	110700	245700		0,0025	614,25
SUBTOTAL						\$614,25
D. TRANSPORTE						
MATERIAL	M3	DISTANCIA KM	TARIFA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO	
TRANSPORTE						
SUBTOTAL						
ELABORÓ: ING. JAMES ANDRADE ZAMBRANO			TOTAL PRECIO UNITARIO:		\$1.514,00	

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ARREGLO NIVELACION PISTA VELODROMO			
PROYECTO	VELÓDROMO VILLA OLÍMPICA		3
ITEM	Escarificación del concreto existente (400PSI) en un espesor mínimo de siete (7) centímetros - corte a máquina - incluye retiro de material a sitio autorizado.		
UNIDAD DE MEDIDA	M2	LOCALIZACIÓN	VELÓDROMO

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico		Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA	
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA		Firma:	
Firma:		Firma:	
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA		Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA	
Asesor Jurídico Oficina de Contratación		Cargo: Jefe Oficina de Contratación	

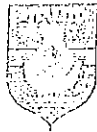
Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 22 de 45

A. EQUIPOS						
DESCRIPCION	TIPO	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V. UNITARIO		
HERRAMIENTA MENOR	GL	\$ 300,00	1	\$300,00		
COMPRESOR	DIA	\$130.000,00	5	\$26.000,00		
CORTADORA DE CONCRETO	ML	\$4.000,00	5	\$800,00		
SUBTOTAL				\$27.100,00		
B. MATERIALES						
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR UNITARIO		
MATERIALES DE CONSUMO	GL	1	\$5.000	\$5.000,00		
SUBTOTAL				\$5.000,00		
C. MAHO DE OBRA						
CATEGORIA	JDRNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/ DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
SUBTOTAL						\$0
CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/ DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
CUADRILLA GENERAL	135000	110700	245700		0,08	19656
SUBTOTAL						19656
D. TRANSPORTE						
MATERIAL	M3	DISTANCIA KM	TARIFA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO	
TRANSPORTE					\$7.000,00	
SUBTOTAL						\$7.000,00
ELABORO: ING. JAMES ANDRADE ZAMBRANO			TOTAL PRECIO UNITARIO:		\$58.756,00	

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Proyecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAGNA	
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAGNA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 02

FECHA:
12/09/2017

Página 23 de
45

ARREGLO NIVELACION PISTA VELODROMO

4

PROYECTO

VELÓDROMO VILLA OLÍMPICA

ITEM

Suministro e instalación de concreto MR 42 en un espesor de 0,07 ms
- NIVELACION DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE LA PISTA

UNIDAD DE MEDIDA

M2

LOCALIZACIÓN

VELÓDROMO

A. EQUIPOS

DESCRIPCION	TIPO	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V. UNITARIO
HERRAMIENTA MENOR	GL	\$ 3.000,00	1	\$3.000,00
VIBRADOR PARA CONCRETO	DIA	\$30.000,00	15	\$2.000,00

SUBTOTAL

\$5.000,00

B. MATERIALES

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR UNITARIO
MATERIALES DE CONSUMO	GL	1	\$5.000	\$5.000,00
CONCRETO MR 42	M2	1	\$40.000	\$40.000,00
SIKA ROD 3/8"	ML	2	\$800	\$1.600,00

SUBTOTAL

\$46.600,00

C. MANO DE OBRA

CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/ DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO

SUBTOTAL

\$0

C MANO DE OBRA

CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/ DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
CUADRILLA GENERAL	135000	110700	245700		0,01	24570

SUBTOTAL

24570

D. TRANSPORTE

MATERIAL	M3	DISTANCIA KM	TARIFA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO

Proyecto: Fabian Alexander Murcia Gasca - Asesor Juridico

Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Firma:


Firma:

Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Asesor Juridico Oficina de Contratación

Cargo: Jefe Oficina de Contratación


	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

SUBTOTAL				
ELABORÓ: ING. JAMES ANDRADE ZAMBRANO		TOTAL PRECIO UNITARIO:	\$76.170,00	

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ARREGLO NIVELACION PISTA VELODROMO						
PROYECTO	VELÓDROMO VILLA OLÍMPICA					
ITEM	Reparación de fisuras en losas de concreto. Incluye el suministro e instalación de adhesivo epóxico mono componente de súper baja viscosidad (375). incluye pulida de superficie y retiro de sobrantes (se calculó para un consumo de 0,5 kg/ ML)					
UNIDAD DE MEDIDA	M2	LOCALIZACIÓN	VELÓDROMO			
A. EQUIPOS						
DESCRIPCION	TIPO	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V. UNITARIO		
HERRAMIENTA MENOR	GL	\$ 3.000,00	1	\$3.000,00		
SUBTOTAL				\$3.000,00		
B. MATERIALES						
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR UNITARIO		
MATERIALES DE CONSUMO	GL	1	\$5.000	\$5.000,00		
ADHESIVO EPOXICO TIPO SIKADUR 35 HI MOD LV Y/O SIMILAR	KG	0,5	\$175.000	\$87.500,00		
EQUIPO DE PULIDO	DIA	0,05	\$30.000	\$1.500,00		
SUBTOTAL				\$94.000,00		
C. MANO DE OBRA						
CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/ DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
SUBTOTAL						\$0

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico		Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA	
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA		Firma:	
Firma:		Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA	
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA		Cargo: Jefe Oficina de Contratación	
Asesor Jurídico Oficina de Contratación			

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 25 de 45

CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
CUADRILLA GENERAL	135000	110700	245700		0,12	29484
SUBTOTAL						29484
D. TRANSPORTE						
MATERIAL	M3	DISTANCIA KM	TARIFA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO	
SUBTOTAL						
ELABORO: ING. JAMES ANDRADE ZAMBRANO			TOTAL PRECIO UNITARIO:		\$126.484,00	

38. Que de fecha 03 de marzo de 2020, la Secretaria de Infraestructura del Municipio, mediante radicado 2020CS006215-1, solicita a la Oficina de Contratación el estudio jurídico para la afectación a la póliza No: 2399908 de LIBERTY SEGUROS S.A., para la reparación por garantía del contrato de obra No. 220 de 2014 suscrito con el CONSORCIO CFM&N., la cual genera la presente actuación administrativa.

III. ASPECTOS JURIDICOS Y SUSTANCIALES QUE PERMITEN LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE ESTABILIDAD DE OBRA

En este punto es necesario primero recalcar que lo que aquí se discute es declarar probado el Siniestro de Estabilidad de Obra, que conforme el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.6. de Decreto 1082 de 2015 es: *"la garantía que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción"*.

El Consejo de Estado en Sección Tercera. Expediente 10876, ha definido el objeto del amparo de estabilidad y calidad de obra como aquella cobertura destinada a indemnizar los perjuicios causados a la entidad contratante en virtud del incumplimiento por parte del contratista de la obligación de garantizar que *"la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio, lo anterior a razón de lo descrito en el artículo 2060 del código civil Colombiano"*.

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor J Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



RESOLUCIONES

CÓDIGO F-GJ-02

VERSIÓN: 02

FECHA:
12/09/2017

Página 20 de
45

Luego entonces, la garantía de estabilidad de obra es un amparo pos contractual, pues su vigencia sólo entra a operar una vez la obra ha sido recibida a satisfacción por la entidad contratante, independientemente de si en la ejecución contractual suceden otras etapas como en el caso de las concesiones. Bajo esa perspectiva, resultaría anti técnico e impropio, solicitar que este amparo esté activo durante el plazo contractual.

La póliza su podrá hacer efectiva con cargo al amparo de estabilidad y calidad cuando la entidad contratante establezca que la obra presentó deterioros que impiden su uso adecuado, o que la misma ha perdido las condiciones de seguridad y firmeza de su estructura por causas imputables al contratista y no al simple deterioro causado por el paso del tiempo o por un inadecuado uso. Al respecto el Consejo de Estado en Sección Tercera 16 de marzo de 2000. C.P.: Doctor RICARDO HOYOS DUGUE Expediente No. 10.876, ha señalado lo siguiente:

"Tratándose de un contrato de obra, deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., realizados sobre el inmueble, es decir, que durante el término del contrato o en subsidio el previsto en la ley, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio. Cabe advertir que el saneamiento no cubre el deterioro que se produzca naturalmente por su uso normal, o por una indebida utilización de los mismos."

Por este motivo, dentro de la exposición del presente acto administrativo, se ha transcrito el informe técnico realizado por el interventor del nuevo contratista de obra (contrato de interventoría N°369 de 2019), de fecha 23 de octubre de 2019, donde se identifica el informe estructural de la pista del velódromo, mediante el cual es posible demostrar la imputabilidad de las fallas de la obra al contratista inicial, esto es CONSORCIO CFM&N Nit 900167809-3.

Al respecto, la Contraloría General de la Nación en concepto del 5 de septiembre de 2002 manifestó lo siguiente:

"Resulta pertinente indicar que los hechos para la declaratoria del siniestro se deben soportar en un dictamen técnico que no sólo debe describir la situación actual de la obra y las condiciones en que fue recibida, sino conllevar un análisis de las circunstancias que condujeron al deterioro, atribuibles al contratista por incumplimiento, ya sea por defecto o exceso de las condiciones técnicas pactada en el contrato."

Debe dejarse claro que para efectos de la efectividad de la póliza, la tasación de los perjuicios causados, debe ser la consecuencia del nexo causal entre el incumplimiento técnico del contratista y el daño que se produjo en la obra."

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Firma:


Firma:

Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Cargo: Asesor Jurídico Oficina de Contratación

Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Tal y como se ha expresado en el concepto antes citado, el Municipio de Pitalito fundamenta la declaratoria del siniestro de estabilidad de obra el dictamen técnico realizado por la nueva interventoría y en relación con la estimación de los perjuicios que se pretende hacer efectiva a través de la garantía, se encuentra el documento N° 2020CS001423-1 de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual se allega el presupuesto del arreglo de la pista en concreto del velódromo.

En conclusión, conforme a los hechos relatados en el acápite anterior y en consideración a la solicitud de afectación de la póliza 2399908 de LIBERTY SEGUROS S.A., y que la misma actualmente se encuentra vigente, así:

Amparos	V/Asegurado	Vigencia		Aseguradora	No. Póliza
		Desde	Hasta		
Estabilidad de obra	1.050.919.335,0	3/10/2018	3/10/2023	Liberty seguros s.a.	2399908

Se indican que las obligaciones contractuales a cargo del contratista en el contrato de obra 220 de 2014, relacionadas con la ejecución de las actividades para la puesta en funcionamiento del escenario deportivo, según informes del contratista interventor 369 de 2019, suscrito con el Consorcio Velódromo JAZ de fechas 23 de octubre de 2019, 12 de noviembre de 2019 y 04 de febrero de 2020, en los cuales se advertían sobre las fallas técnicas constructivas al momento de la ejecución de la obra conforme a la normalidad UCI en lo relacionado con los niveles de tolerancia de la pista y además el daño funcional en la pista en cuanto a su figuración.

Así pues, los mencionados informes permiten inferir con certeza que las fallas son imputables al Consorcio CFM&N, en cuanto a la ejecución del contrato 220 de 2014 y específicamente.

IV. CONSECUENCIAS QUE SE PUEDEN DERIVAR PARA EL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

De acuerdo con los antecedentes fácticos señalados en el acápite de los hechos y de las obligaciones incumplidas, las consecuencias del presente trámite administrativo se circunscriben a la declaratoria de la ocurrencia del siniestro con cargo al amparo de calidad y estabilidad de la obra y en consecuencia afectar la cobertura contenida en la garantía única No. 2399908 de LIBERTY SEGUROS S.A. a favor del Municipio de Pitalito, por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$96.257.401).

Lo anterior de acuerdo alcance legal señalado para ese amparo en el Decreto 1082 de 2015, más exactamente en su Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 5, el cual invoca: "5. Estabilidad y calidad de la obra.

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 02

FECHA:
12/09/2017

Página 28 de
45

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción" y en los pronunciamientos del Honorable Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), radicado 05001-23-31-000-2001-00780-01 (46239), quien a lo referido indica que:

"(...) Conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 del estatuto de contratación (Ley 80 de 1993), el contratista debe prestar garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, cuya vigencia se entenderá extendida hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos¹⁴⁶⁴.

El artículo 17 del Decreto 679 de 1994, vigente para la fecha de celebración y ejecución del contrato, incluyó como riesgo objeto de amparo, el de estabilidad de la obra, cuyas condiciones deben determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de las obras. Su vigencia debería cubrir, cuando menos, el lapso en que de acuerdo con el contrato y la ley civil o comercial, el contratista debe responder por la estabilidad, determinado por la entidad según la naturaleza del contrato, y en todo caso, por un periodo no inferior a cinco (5) años.

El amparo de estabilidad de la obra tiene por objeto la cobertura de los riesgos que soporta la entidad contratante en aquellos eventos en los que con posterioridad a la terminación y entrega a satisfacción de la construcción o edificación, se presenten graves deterioros que por causa de un vicio oculto no se podían advertir con anterioridad, e impidan su normal utilización.

Es de recordar, además, que la garantía de estabilidad de la obra tiene su fundamento en lo dispuesto por numeral 3º del artículo 2060 del Código Civil, que estableció la obligación, por parte del constructor, de responder en aquellos eventos en los que la obra ejecutada amenace ruina, bien sea por vicios en la construcción, en los materiales utilizados o por vicios en el suelo que el contratista debió conocer (...)"

Que también se debe recordar que la declaratoria del siniestro de estabilidad de obra, es uno de los hechos sujetos al derecho administrativo que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 104 de la ley 1437 de 2011 numeral 6, así:

"Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades".

V. DESARROLLO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA.

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Firma:


Firma:

Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Asesor Jurídico Oficina de Contratación

Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 29 de 45

Que el Municipio de Pitalito en desarrollo del debido proceso consagrado desde la Constitución Política en el artículo 29, realizó el estudio del informe técnico presentado por el nuevo interventor de la obra, contratada para finalizar las actividades que hacen falta para colocar en funcionamiento a nivel técnico deportivo la pista del velódromo de la ciudad, conforme a los criterios y especificaciones dadas por la Federación Colombiana de Ciclismo.


Que en esta vigencia se realizaron en conjunto con el nuevo ejecutor de los trabajos faltantes del velódromo del Municipio de Pitalito, corroboración del informe técnico y se concluye que las fallas técnicas que presenta en la actualidad la pista, son de naturaleza constructiva ya que al momento de la ejecución de la obra no se adelantó conforme a la normalidad UCI en lo relacionado con los niveles de tolerancia de la pista y además el daño funcional en la pista en cuanto a su figuración.

A continuación, el Despacho realiza la sustentación legal de la posibilidad de declaratoria del siniestro de estabilidad de obra, trámite que se surte, en consideración al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, quien en sentencia de fecha 26 de agosto de 2019, con Radicado 15001-33-31-005-2007-00580-01 (44.170) y ponencia del Honorable Magistrado Alberto Montaña Plata, en la cual se esbozan elementos sustanciales del proceso y procedimiento que en esta se surte y en el cual la parte demandada pretende desvirtuar el trámite administrativo adoptar pro el Departamento de Boyacá y en el cual el Honorable Consejo se pronunció en los siguientes términos.

"(...).

Debe recordarse que, tal y como lo ha sostenido esta Sección, la declaratoria de ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra no tiene carácter sancionatorio, por lo que no requiere del agotamiento de un procedimiento administrativo previo. En ese sentido, si una entidad pretende declarar la ocurrencia de este siniestro, no tiene por qué citar al contratista y su garante antes de adoptar la decisión y, por consiguiente, no se requiere la presencia de estos en la consecución de los medios de convicción que le permitirán a la entidad determinar si declara o no la ocurrencia del siniestro. En este contexto, el derecho al debido proceso se garantiza al permitir al contratista y la compañía de seguros impugnar el acto a través del recurso de reposición, con el fin de que, mediante el mismo, puedan controvertir las razones y pruebas tenidas en cuenta por la entidad para declarar el siniestro. En ese orden de ideas, el primer argumento de la apelación relativo a la violación del derecho al debido proceso no está llamado a prosperar. (...)"

Proyecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Firma:	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor / Asesor Jurídico / Oficina de Contratación	

	RESOLUCIONES		
	CODIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 30 de 45

Así entonces, este despacho cuenta con sustentos jurisprudenciales sólidos que le permiten avanzar con el trámite de siniestro siendo que, como lo ha determinado el Concejo de Estado en la citada jurisprudencia

"(...) La garantía de estabilidad ampara: "el acaecimiento de vicios, mala calidad, defectos, deficiencias técnicas o fallas que no pudieron ser percibidos y detectados al momento de recibir el bien y que se presentan o descubren con posterioridad a la terminación del contrato y afectan el cumplimiento de los fines que animaron la contratación[xxxviii]". Estos vicios, se ha precisado, deben ser imputables al contratista pues, de lo contrario, será el dueño de la obra quien deba soportar el deterioro de la misma (...)"

VI. VERIFICACION DEBIDO PROCESO


Previo a la valoración y análisis por parte del Despacho, de los hechos y los informes que sustentan el procedimiento Administrativo acá desarrollado frente al estado de deterioro de los trabajos realizados en la pista del Velódromo efectuados bajo el contrato de obra 220 de 2014 y la ausencia de funcionalidad de elementos y trabajos ejecutados, el despacho perpetró un arqueo de todas las actuaciones y ha verificado que en cuanto a los procedimientos persuasivos en busca de subsanar los hechos que sustentan el presente Acto Administrativo y en cada uno los aspectos que involucra del derecho fundamental al debido proceso, no advierte ninguna afectación del rigor que señala este derecho, por ende procede a realizar la valoración probatoria, fundamentada para el despacho en el informe técnico y tasación de perjuicios presentado por el interventor externo del consorcio velódromo JAZ, nuevo ejecutar de las obras faltantes.

Que hasta la fecha, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, la parte de la pista del velódromo que presenta afectaciones de tipo constructivas no ha sido intervenida.

En suma, lo anterior se encuentra sustentado en los antecedentes jurisprudenciales en los cuales el Honorable Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), radicado 05001-23-31-000-2001-00780-01 (46239), indico que:

"(...) En relación con este tipo de amparos, la jurisprudencia de esta Sección^{III} ha entendido que, en cuanto al artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, en sus numerales 4 y 5, prescribe que las pólizas de seguro de las que la administración es beneficiaria prestan mérito ejecutivo junto con el acto administrativo ejecutoriado que declara esa obligación, ha de inferirse que las entidades administrativas gozan de la potestad de declarar el siniestro, con la posibilidad por parte de la aseguradora de oponerse solo mediante el uso de los recursos propios de la vía gubernativa y/o demandar la nulidad del acto

Proveció: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asegor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	
Firma	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
ASESOR JURÍDICO	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES			Página 31 de 45
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	

judicialmente. Sin embargo, esa potestad no la exime de la obligación de demostrar, tanto el defecto de construcción, como su atribución al contratista (...)"

Es por ello que atendiendo lo dicho párrafos anteriores, al Administración está basando esta actuación bajo los principios de transparencia y buena fe que irrigan el ordenamiento jurídico de la Nación.

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECLARAR O NO EL SINIESTRO CON CARGO AL AMPARO DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO 220 DE 2014


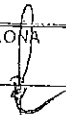
En este acápite el despacho señalará en primera medida el por qué jurídicamente es posible hacer efectiva la garantía resaltando la vigencia de la misma y que el siniestro ocurrió en vigencia del respectivo amparo.


De igual forma acudiendo a la naturaleza jurídica de este amparo conforme al Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en la jurisprudencia contenciosa, hará el traslado que corresponde de ese marco jurídico a los hechos probados en el proceso y concluirá las consecuencias de hacer ese traslado.

Abordado el primer tema se tiene que la Póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra N° 2399908 de LIBERTY SEGUROS S.A. amparó el contrato de Obra N° 220 de 2014, en una cuantía de MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.050.919.335) MC/TE.

El término del amparó de estabilidad y calidad de la obra, según la última actualización de la citada póliza una vez suscrita el acta de recibo final, esto es, se estipuló vigencia de la póliza desde el 11 de diciembre de 2014 hasta el 03 de marzo de 2023, es decir una fecha posterior en la que el informe técnico de fecha 23 de octubre de 2019, el cual evidencia el estado de deterioro que para esa calenda se encuentran parte de los trabajo realizados y/o la ausencia de calidad y funcionalidad de materiales en la ejecución del contrato 220 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la verificación de ocurrencia de los hechos que pueden constituir el siniestro relacionado con el estado de deterioro de parte de los trabajo realizados y/o la ausencia de calidad y funcionalidad de materiales, se constata según el resumen técnico que se presenta en el informe de 23 de octubre de 2019, es decir dentro de la vigencia del amparo de estabilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2014 hasta el 03 de marzo de 2023 y en una cuantía de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$96.257.401).

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma: 
Firma: 	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 32 de 35

Precisamente esta constatación es de recibo en el alcance legal que el Decreto 1082 de 2015, establece para el mencionado amparo cuando éste indica en su artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento, señala en su numeral 5 que La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 5. *Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.*

Es decir que en los hechos objeto de examen se constata que el estado de deterioro de parte de los trabajos realizados y/o la ausencia de calidad y funcionalidad de materiales, se advierte por la entidad después de recibida la obra y en todo caso dentro de los cinco años posteriores a este momento, es decir antes del 03 de marzo de 2023 como fecha límite de la cobertura del amparo de estabilidad y calidad de la obra de la póliza N° 2399908 de LIBERTY SEGUROS S.A.

Además de lo anterior debe tenerse de presente que el Inciso 4 Artículo 7° Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas para declarar el acaecimiento del siniestro mediante acto administrativo que será comunicado al respectivo asegurador, el cual textualmente reza:

"Artículo 7° De las garantías en la contratación Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestaran garantía de los ofrecimientos hechos.


Las garantías consistirán en pólizas expedidas por Compañía de Seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías cambiarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para tal efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. El Gobierno señala los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y los niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que las características y la complejidad del contrato a celebrar la garantía puede ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que ampara las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare."

De lo anterior, se colige que el Municipio de Pitalito, esta investido de facultad para declarar directamente el siniestro, posibilidad que es reforzada con la expedición de la Ley 1150 de 2007.

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Cargo: Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 33 de 45

En suma se tiene que los trabajos realizados en el marco del contrato 220 de 2014, y con ello el deterioro imputable al contratista, están amparados por la Póliza única de cumplimiento N 2399908 de LIBERTY SEGUROS S.A., más exactamente por el amparo de Estabilidad de Obra actualizada a fecha 25 de abril de 2019 por la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., la cual realiza dicha actualización con efecto retroactivo, que ampara el contrato de Obra 220 de 2014, que cubre una cuantía de hasta MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.050.919.335) MC/TE.

Ya abordando el según de los temas indicados al inicio de este acápite, el despacho debe señalar que la naturaleza jurídica de este amparo está dada no solo por lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sino también por la jurisprudencia del Consejo de estado, en especial la que se detalla a continuación, en la que vale resaltar se hace alusión a que el comportamiento que origina el daño está en relación directa con que la especificación técnica desatendida, ha debido conocerse por el contratista en razón de su profesión u oficio.

En efecto el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Santa Fe de Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil (2000), Radicación número: 10876, señaló lo siguiente:

"Tratándose de un contrato de obra, deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., realizados sobre el inmueble, es decir, que durante el término del contrato o en subsidio el previsto en la ley, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio. Cabe advertir que el saneamiento no cubre el deterioro que se produzca naturalmente por su uso normal, o por una indebida utilización de los mismos. Tratándose de contratos de obra, ésta debe someterse a unos requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad, con miras a garantizar su adecuado funcionamiento."

Según lo señalado en la providencia se tiene que hay lugar al saneamiento como pretensión misma del amparo de estabilidad, cuando el constructor entrega una obra que no cumple con los requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad y ello es consecuencia de que en su actuar contractual, teniendo esa obligación técnica (para el caso puntual ver cláusula segunda numeral 30), entrega trabajos que según la misma jurisprudencia:

- (i) *A la postre del recibo de la obra por parte de la entidad y en el término amparado como estabilidad, presentan deterioros que no se producen naturalmente por el paso del tiempo o uso normal.*

Provecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	
Firma:	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 02

FECHA:
12/09/2017

Página 34 de
45

(ii) o trabajos que tiene ausencia de calidad y funcionalidad en cuanto a la mala práctica constructiva por parte del contratista que no permiten el adecuado funcionamiento de la obra.

Ahora, trasladadas estas premisas que se extraen de la jurisprudencia a los hechos materia de examen en la presente actuación se tiene lo siguiente:

En cuanto a los trabajos, una vez efectuada el recibo de la obra del contrato 220 de 2014, presentan deterioros y que factiblemente no se produjeron naturalmente por el paso del tiempo sino más bien, ellos atienden a una mala práctica constructiva, al no modular las losas en las proporciones técnica del ítem NP20.

Hechas las anteriores precisiones de orden jurídico y en parte fácticas relacionadas con el estado de los trabajos que son objeto de análisis para establecer con base en su existencia y su nexo de causalidad con el comportamiento del contratista, debe el despacho establecer la procedencia de declarar la ocurrencia del amparo de estabilidad de estabilidad y calidad de la obra, y para ello debe valorar el acervo probatorio incorporado a la actuación y que se refiere a cada una de las descripciones hechas técnicamente sobre el estado de esos trabajos.

Para efectos lo anterior y como premisa general se empezará por precisar que el estado de los trabajo objeto de examen respecto del contrato de obra 220 de 2014, así como los que adolecen de ausencia de calidad y funcionalidad en cuanto a la mala práctica constructiva por parte del contratista, son hechos acreditados con el informe de fecha 23 de octubre de 2019 y 12 de noviembre de 2019.

De esta forma, el despacho partirá de esa verdad procesal acreditada en la actuación.

De otra parte y antes de referirse en detalle a las causas del deterioro y con ello al nexo causal con relación al comportamiento del contratista, y sin perjuicio de lo señalado a este particular más adelante, es del caso precisar que el despacho constata que la norma técnica específica vigente que establecía para el momento de celebración del contrato el rigor de los trabajos de obra, más exactamente los trabajos señalados en el ítem NP20 del presupuesto de la obra, esto es, NSR- 2010 Norma Sismo resistente colombiana del año 2010, Especificaciones del Instituto Nacional de vías INVIAS para vías en pavimento rígido o flexible, Código Colombiano para el diseño de puentes (Barandas) y Túneles, NTC 1500 o código de Fontanería Colombiano para edificaciones públicas en el caso de baños e instalaciones hidráulicas y Sanitarias, especificaciones de IDRD (Instituto Distrital de Recreación y Deporte) para graderías y circulaciones, especificaciones IDU (Instituto de Desarrollo Urbano) para los espacios públicos y sitios de concentración de personas y de público, normatividad Técnica Colombiana para el diseño y construcción de obras eléctricas y protección de las mismas.

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico

Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Firma:


Firma:

Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA

Asesor Jurídico Oficina de Contratación

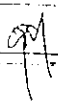
Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 35 de 45


Es por lo anterior que acudiendo a que la jurisprudencia dispone que hay lugar al saneamiento como pretensión misma del amparo de estabilidad, cuando el constructor entrega una obra que no cumple con los requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad, y ello para el caso del contrato de obra 711 de 2011, el despacho lo constata en la presente actuación administrativa en el caso de trabajos relacionados en el capítulo 12, por cuanto los mismos presentan ausencia de calidad y funcionalidad, al no cumplir con norma técnica específica vigente para ese momento, determinará declarar la ocurrencia del siniestro respecto de estos trabajos.

Ahora para efectos de establecer que el actual estado de deterioro probado del ítem contractual NP20 no se produjo naturalmente por el paso del tiempo o a su uso normal, se hará la valoración probatoria que corresponde, según el siguiente detalle:

- A. DAÑOS PRESENTADOS EN LAS LOSAS DEL VELODROMO. La mayoría de daños presentados en las losas de la pista del velódromo son grietas transversales (aproximadamente el 98%) de severidad baja por tener anchos menores a 3mm y que se denominan fisuras. Se concentran especialmente en la zona curva del sector norte. Solo se encuentran dos fisuras o grietas longitudinales de 3.10m de longitud cada una, en la zona recta del costado oriental. Se anexa plano de levantamiento de las fisuras.
- B. POSIBLES CAUSAS DE LOS DAÑOS. De acuerdo con la información suministrada, durante el proceso de construcción no se hicieron las juntas de dilatación trasversales, sino que por el contrario la losa se construyó continua. Las juntas que hoy existen se realizaron posterior a la aparición de las fisuras o grietas y no tienen un espaciado definido. Las juntas longitudinales se crearon por construcción, en las zonas curvas se tienen 3 carriles con dos juntas longitudinales y en las zonas rectas solo se tienen dos carriles con una junta en la mitad.
- C. La pista del velódromo cuenta con losas de concreto simple de 21cm de espesor con una malla electro soldada que no aporta la cuantía mínima para ser consideradas losas de concreto reforzado, sin pasadores o dovelas en las juntas trasversales.
- D. El proceso constructivo debió incluir la construcción de juntas trasversales y longitudinales con el fin de controlar las fisuras
- E. La fisuración de las losas se presentó por un mal proceso constructivo que no incluyó la modulación de las losas y la construcción de las juntas trasversales durante el proceso constructivo. Las juntas de contracción se formaron tardíamente, creando losas de longitud excesiva, lo que resultó en la aparición de las fisuras mencionadas.

Proveído: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	
Firma:	Firma: 
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargó: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 N. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 36 de 45

- F. Teniendo en cuenta que la mayoría de grietas son selladas o con aberturas menores a 3mm, el nivel de severidad del daño es bajo.
- G. Existe una grieta que presenta desprendimiento con ancho mayor a 3mm, esta debe tener un tratamiento especial para su reparación.
- H. De acuerdo con el levantamiento, se lienen aproximadamente 149 fisuras con una longitud total de 322.55m lineales.

RESULTADOS DE LA INSPECCION DE EINCE LTDA:

1. Lo primero que se recomienda es la revisión de la modulación de las losas y la construcción de las juntas transversales faltantes. Estas pueden tener un espesor del ancho del disco de corte, pero no menor a 6mm y una profundidad mínima de 1/3 del espesor de la losa o 7cm mínimo, la que sea mayor. Todas las juntas deben quedar correctamente selladas. La longitud máxima de losas no puede ser mayor a 4.35m según lo calculado, quedando losas de 3.35m de ancho por 4.35m de largo.
2. Sellado de grietas menores a 3mm o fisuras: Si bien las fisuras representan un nivel de severidad de daño bajo, estas se deben sellar correctamente a fin de evitar daños mayores, para ello las fisuras se deben limpiar y secar a profundidad antes de ser selladas. Aquellas que tenga sellos antiguos o materiales extraños deberán limpiarse completa y cuidadosamente en toda su profundidad. Para esto se deberán usar herramientas manuales que permitan remover el sello antiguo sin afectar el concreto.
3. En general no se deberán usar solventes para remover el sello antiguo, salvo que se demuestre que el procedimiento no contaminara más hacia el interior de la junta, ni una impregnación mayor del concreto con aceite u otros materiales.
4. La limpieza se realizara con un soplado de aire comprimido con una presión mínima de 120psi, que elimine todo material contaminante, incluso el polvo.
5. Las juntas se sellaran con productos que tengan una deformación admisible entre el 20% y el 30% en volumen (SikaRod o DURAL335 o similar), y que cumplan con los requisitos establecidos en las normas.

VIII ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Según lo considerado por este despacho sobre el significado de los hechos probados en la presente actuación y que se refieren al estado de los trabajos realizados en cuanto al deterioro de una parte de

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Firma:
Firma:	Hombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 02

FECHA:
12/09/2017Página 37 de
45

ellos y/o la ausencia de calidad y funcionalidad, y acorde con ello el monto de los factibles perjuicios que contractualmente según su valor unitario, se realiza la siguiente cuantificación de daños:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VIUNIT.	VITOTAL
1	Incluye lectura 3 puntos (borde interno - centro - borde externo)	GL	1	5.850.000	5.850.000
2	Localización y replanteo de la pista incluyendo los sitios afectados para el arreglo	M2	2025	1.500	3.037.500
3	Escarificación del concreto existente (4000 PSI) en un espesor mínimo de siete (7) centímetros - corte a máquina - incluye retiro de material a sitio autorizado	M2	213	58.756	12.529.717
4	Suministro e instalación de concreto MR 42 en un espesor de 0,07 mts. - NIVELACIÓN DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO PISTA	M2	113	76.170	16.224.210
5	Reparación de fisuras en losas de concreto. Incluye el suministro e instalación de adhesivo epóxido mono componente de súper baja viscosidad (375 cps). Incluye pulida de superficie y retiro de sobrantes. (Se calculó para un consumo de 0,5 kg / ML)	ML	287,81	126.484	36.402.728
	COSTOS DIRECTOS				
	COSTOS INDIRECTOS (A.I.U=30%)				74.044.155
	COSTO TOTAL				22.213.246
					96.257.401

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ARREGLO NIVELACION PISTA VELODROMO				
PROYECTO	VELODRMO VILLA OLÍMPICA			1
ITEM	Nivelación pista con equipo de topografía cada 2,0 metros incluye lectura 3 puntos (borde interno- centro- borde externo)			
UNIDAD DE MEDIDA	GL	LOCALIZACIÓN	VELODROMO	
E. EQUIPOS				
DESCRIPCION	TIPO	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V. UNITARIO
HERRAMIENTA MENOR	GL	\$30.000,00	1	\$30.000,00
Proyecto: Fabian Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA		Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA		
Firma:	Firma:			
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA			
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación			

Pitalito, Carrera 3 No. 478, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 02

FECHA:
12/09/2017

Página 42 de
45

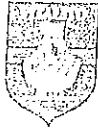
SUBTOTAL						\$46.600,00
G. MANO DE OBRA						
CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
SUBTOTAL						\$0
C MANO DE OBRA						
CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
CUADRILLA GENERAL	135000	110700	245700		0,01	24570
SUBTOTAL						24570
H. TRANSPORTE						
MATERIAL	M3	DISTANCIA KM	TARIFA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO	
SUBTOTAL						
ELABORO: ING. JAMES ANDRADE ZAMBRANO			TOTAL PRECIO UNITARIO:		\$76.170,00	

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ARREGLO NIVELACION PISTA VELODROMO		5
PROYECTO		VELÓDROMO VILLA OLÍMPICA
ITEM	Reparación de fisuras en losas de concreto. Incluye el suministro e instalación de adhesivo epóxico mono componente de súper baja viscosidad (375), incluye pulida de superficie y retiro de sobrantes (se calculó para un consumo de 0,5 kg/ ML)	
UNIDAD DE MEDIDA	M2	LOCALIZACIÓN VELÓDROMO

Proyecto: Fabián Alexander Murdia Gasca - Asesor Jurídico	
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 02


FECHA:
12/09/2017

Página 43 de
45

E. EQUIPOS						
DESCRIPCION	TIPO	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V. UNITARIO		
HERRAMIENTA MENOR	GL	\$ 3.000,00	1	\$3.000,00		
SUBTOTAL						
F. MATERIALES						
\$3.000,00						
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR UNITARIO		
MATERIALES DE CONSUMO	GL	1	\$5.000	\$5.000,00		
ADHESIVO EPOXICO TIPO SIKADUR 35 HI MOD LV Y/O SIMILAR	KG	0,5	\$175.000	\$87.500,00		
EQUIPO DE PULIDO	DIA	0,05	\$30.000	\$1.500,00		
SUBTOTAL						
G. MANO DE OBRA						
\$94.000,00						
CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA/ DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
SUBTOTAL						
C MANO DE OBRA						
\$0						
CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TDTAL	TARIFA/ DIA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO
CUADRILLA GENERAL	135000	110700	245700		0,12	29484
SUBTOTAL						
H. TRANSPORTE						
29484						
MATERIAL	M3	DISTANCIA KM	TARIFA	RENDIMIENTO	VR UNITARIO	
SUBTOTAL						
ELABORÓ: ING. JAMES ANDRADE ZAMBRANO				TOTAL PRECIO UNITARIO: \$126.484,00		

Proyectó: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico		Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA	
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA		Firma:	
Firma:		Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA	
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA		Cargo: Jefe Oficina de Contratación	
Asesor Jurídico Oficina de Contratación			

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad actual vigente aplicable al caso, El Municipio de Pitalito, procede de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, conforme a la parte motiva de este acto administrativo, la ocurrencia del siniestro por el riesgo de Estabilidad de Obra de la póliza de seguros N°. 2399908 expedida por la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, constituida a favor del Municipio de Pitalito conforme al literal de la Cláusula SEPTIMA-GARANTIAS del contrato de Obra 220 suscrito el 01 de Julio de 2014, suscrito entre el MUNICIPIO DE PIATLITO Y EL CONSORCIO CFM&N Nit 900167809-3, representado legalmente por CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA; integrado por CFM INGENIERIA LTDA., con un porcentaje de 65% y el señor CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, con un porcentaje de participación del 35%; y en cuyo texto señala: "GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de EL MUNICIPIO, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato: Por el 40% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más. Estabilidad y calidad de la obra: Por el 20% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la entrega de las obras a entera satisfacción del supervisor e interventor del contrato. Responsabilidad civil extracontractual. Por 500 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato."

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaratoria de siniestro hacer efectiva la Póliza única de cumplimiento N 2399908 expedida por la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. que ampara el contrato de Obra 220 de 2014, que cubre una cuantía de MIL CINCUENTA MILLONES novecientos diecinueve mil trescientos treinta y cinco (\$1.050.919.335) MC/TE.

ARTICULO TERCERO.- Cuantificar los perjuicios causados con el siniestro por el riesgo de estabilidad de obra, en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$96.257.401), de conformidad con la cuantificación establecida en el capítulo III del presente Acto Administrativo, cuantía que deberá ser cancelada al Municipio de Pitalito dentro de los diez (10) días siguientes a ejecutoria del presente acto administrativo. Sin perjuicio de la indexación a que haya lugar cuando se produzca el pago efectivo.

Proyecto: Fabián Alexander Murcia Gasca - Asesor Jurídico Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 52 de 52

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.424.420 de Bogotá, en su calidad de representante legal y consorciado y a la empresa CFM INGENIERIA LTDA, con NIT. 830.146.119-6, ambos integrantes del CONSORCIO CFM&N, con Nit 900.167.809-3; con un porcentaje de participación del 35% y 65% respectivamente; y a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0.


ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, conforme al contenido del artículo 74 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011 el cual deberá interponerse y sustentarse de conformidad con lo estipulado en los artículos 76 y 77 ibídem y tramitarse y decidirse conforme lo estipulado en los artículos 78,79 y 80 ibídem, y la notificación del presente acto administrativo será conforme al artículo 68 de ibídem.


ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir desde su ejecutoria.

Dada a los 18 días del mes de Diciembre de 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Jefe Oficina de Contratación


Fabián Andrés Ortiz Colmenares
Profesional Universitarios Sec. De Infra


Fernando Mauricio Iglesias Gacna
Asesor Jurídico Contratación

Proyecto: Fabián Alexander Muñoz Gasca - Asesor Jurídico	Aprobado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Revisado por: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GACNA	Firma:
Firma:	Nombre: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Nombre: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GACNA	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Asesor Jurídico Oficina de Contratación	

Platillo, Carrera 3 No. 4 - 76, Centro Administrativo Municipal La Chapelera